

sumario

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- CVE-2017-4844** **Consejo de Gobierno**
Decreto 33/2017, de 18 de mayo, por el que se acuerda la sustitución del Vocal del Consejo Social de la Universidad de Cantabria en representación de los intereses sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, designado por las Organizaciones Sindicales. Pág. 13142

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- CVE-2017-4767** **Ayuntamiento de Polanco**
Bases y convocatoria para cubrir interinamente una plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General y constitución de Bolsa de Empleo. Pág. 13144
- CVE-2017-4775** **Ayuntamiento de Reinosa**
Anuncio de Oferta de Empleo Público 2017. Pág. 13155

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- CVE-2017-4758** **Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha**
Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, un único criterio de adjudicación, para el servicio de control de la calidad de las aguas de consumo humano. Expediente CON/SER/AAGUA17. Pág. 13156
- CVE-2017-4763** **Ayuntamiento de Villaescusa**
Anuncio de licitación, procedimiento abierto, para la contratación de ayuda a domicilio. Expediente 164/2017. Pág. 13158

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- CVE-2017-4781** **Ayuntamiento de Hazas de Cesto**
Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017. Pág. 13159
- CVE-2017-4727** **Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso**
Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017. Pág. 13161
- CVE-2017-4779** **Ayuntamiento de Marina de Cudeyo**
Exposición pública de la cuenta general de 2016. Pág. 13163
- CVE-2017-4782** **Ayuntamiento de Rasines**
Exposición pública de la cuenta general de 2016. Pág. 13164
- CVE-2017-4772** **Mancomunidad Valles de San Vicente**
Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017 y plantilla de personal. Pág. 13165

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

CVE-2017-4792	Junta Vecinal de La Encina Exposición pública de la cuenta general de 2016.	Pág. 13166
CVE-2017-4768	Junta Vecinal de Obregón Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017.	Pág. 13167
CVE-2017-4764	Concejo Abierto de Prases Exposición pública de la cuenta general de 2016.	Pág. 13168
CVE-2017-4762	Concejo Abierto de Tudanca Exposición pública de la cuenta general de 2016.	Pág. 13169
CVE-2017-4761	Concejo Abierto de Villasuso de Anievas Exposición pública de la cuenta general 2016.	Pág. 13170
CVE-2017-4773	Junta Vecinal de Vioño Exposición pública de la cuenta general de 2016.	Pág. 13171
4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL		
CVE-2017-4769	Agencia Estatal de Administración Tributaria Anuncio de enajenación mediante subasta de bienes embargados. Subasta número S2017R3986001021	Pág. 13172
CVE-2017-4770	Anuncio de enajenación mediante subasta de bienes embargados. Subasta número S2017R3986001022	Pág. 13176
CVE-2017-4766	Ayuntamiento de Polanco Aprobación y exposición pública del padrón y lista para el cobro del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 13181

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CVE-2017-4838	Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación Orden MED/17/2017, de 15 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones realizadas por Cofradías de Pescadores de Cantabria, cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020).	Pág. 13182
----------------------	--	------------

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

CVE-2017-4524	Ayuntamiento de Mazcuerras Información pública de expediente para construcción de una vivienda unifamiliar aislada en Sierra de Ibio.	Pág. 13194
CVE-2017-4833	Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera Aprobación inicial y exposición pública de Proyecto de Urbanización de Santa Marina. Expediente AYT/511/2017	Pág. 13195

7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CVE-2017-4679	Consejería de Economía, Hacienda y Empleo Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Enviser, S.A.U., para el periodo 2015-2018.	Pág. 13196
----------------------	--	------------

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

- Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**
- CVE-2017-4680** Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Nugasa Norte, S.A., para el periodo 2013-2017. Pág. 13213
- CVE-2017-4681** Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Santurban, S.L., para el periodo 2017-2019. Pág. 13217

7.5.VARIOS

- Ayuntamiento de Colindres**
- CVE-2017-3944** Información pública de solicitud de licencia para suministro y colocación de aire acondicionado en calle La Quinta, 29-B, 4º C. Pág. 13245
- Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera**
- CVE-2017-4730** Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio de Autotaxi. Expediente AYT/1304/2016. Pág. 13246

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

- Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander**
- CVE-2017-4744** Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 62/2017. Pág. 13247
- CVE-2017-4745** Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 63/2017. Pág. 13249
- CVE-2017-4746** Citación para la celebración de actos de conciliación, y en su caso, juicio en procedimiento de despidos/ceses en general 55/2017. Pág. 13251
- CVE-2017-4747** Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 44/2017. Pág. 13252
- CVE-2017-4748** Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 6/2015. Pág. 13253
- CVE-2017-4749** Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 298/2016. Pág. 13254
- Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander**
- CVE-2017-4750** Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 39/2017. Pág. 13255
- CVE-2017-4752** Citación para celebración de actos de conciliación, y en su caso, juicio en procedimiento de modificación sustancial de condiciones laborales 284/2017. Pág. 13257
- CVE-2017-4756** Citación para celebración de actos de conciliación, y en su caso, juicio número 284/2017. Pág. 13258
- Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander**
- CVE-2017-4737** Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 273/2016. Pág. 13259
- CVE-2017-4738** Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 13/2017. Pág. 13261
- CVE-2017-4739** Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 46/2017. Pág. 13263
- CVE-2017-4740** Notificación de auto en procedimiento de despidos/ceses en general 211/2017. Pág. 13264
- CVE-2017-4741** Notificación de resolución en procedimiento ordinario 180/2016. Pág. 13265
- CVE-2017-4742** Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 52/2017. Pág. 13266

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2017-4844 *Decreto 33/2017, de 18 de mayo, por el que se acuerda la sustitución del Vocal del Consejo Social de la Universidad de Cantabria en representación de los intereses sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, designado por las Organizaciones Sindicales.*

El artículo 14.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que la Ley de la Comunidad Autónoma regulará la composición y funciones del Consejo Social y la designación de sus miembros de entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social, que no podrán ser miembros de la propia comunidad universitaria. Serán, no obstante, miembros del Consejo Social, el Rector, el Secretario General y el Gerente, así como un profesor, un estudiante y un representante del personal de administración y servicios, elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros.

En este sentido, la Ley de Cantabria 10/1998, de 21 de septiembre, del Consejo Social de la Universidad de Cantabria, establece en su artículo 5 su composición, estando integrado por veinte miembros, ocho en representación del Consejo de Gobierno de la Universidad y doce elegidos en representación de los intereses sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Entre estos, se establece la designación directa de dos miembros por las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por Decreto 8/2014, de 30 de enero, se nombró a Javier Ramírez Díez como Vocal del Consejo Social de la Universidad de Cantabria, designado por la Organización Sindical CC.OO. en representación de los intereses sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Con fecha de registro de entrada 24 de abril de 2017, el Secretario de la Organización Sindical de CC.OO. comunica que según acuerdo adoptado por el Consejo Regional de dicha organización de Cantabria, se proceda a efectuar el cese de Javier Ramírez Díez y la designación de Concepción Sánchez Gutiérrez como representante de dicha organización en el Consejo Social de la Universidad de Cantabria.

El artículo 7 de la citada Ley establece que los miembros del Consejo Social serán nombrados por Decreto aprobado en Consejo de Gobierno y que dicho nombramiento será efectivo a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

En virtud de lo anterior y, a propuesta de la señora consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 18.e) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 18 de mayo de 2017,

DISPONGO

Primero. El cese como Vocal del Consejo Social de la Universidad de Cantabria en representación de los intereses sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, designado por CC.OO. de don Javier Ramírez Díez y el nombramiento de doña Concepción Sánchez Gutiérrez en sustitución del mismo.

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

Segundo. El presente Decreto surtirá efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de mayo de 2017.

El presidente del Consejo de Gobierno,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

La consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,

Eva Díaz Tezanos.

[2017/4844](#)

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

CVE-2017-4767 *Bases y convocatoria para cubrir interinamente una plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General y constitución de Bolsa de Empleo.*

Por Resolución de Alcaldía número 198/2017, de fecha 22 de mayo de 2017, se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir, mediante nombramiento interino, una plaza vacante en la plantilla municipal, mediante sistema de concurso.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

"BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR INTERINAMENTE PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE POLANCO Y CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la selección, mediante concurso, de funcionario interino para cubrir la plaza de funcionario de Administración Local de la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar Administrativa, Grupo: C, Subgrupo C2, Denominación: Auxiliar Administrativo de Administración General, ante la próxima vacante de la misma, y la imposibilidad de su cobertura por funcionario de carrera, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como la constitución de una Bolsa de Empleo para la sustitución transitoria de su titular ante eventuales ausencias.

Las funciones serán las propias del puesto en cualquier departamento municipal.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

Ser español o tener la nacionalidad de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, o de aquellos Estados que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, o tener la nacionalidad de terceros Estados no incluidos en los supuestos anteriores, siempre que cumplan los requisitos exigidos por la normativa sobre derechos y libertades de personas extranjeras en España. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad de jubilación forzosa.

No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, Comunidades Autónomas, o las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

Estar en posesión del título de graduado en ESO o equivalente, expedidos por el Estado Español o debidamente homologados. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general, deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulacio-

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

nes obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad para ser funcionario o trabajador al servicio de una Administración Pública, establecidas en la legislación vigente. Dicho requisito se entiende que ha de ir referido a la fecha de la toma de posesión, en su caso.

Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, manteniéndose en la fecha de la contratación.

Las personas con discapacidad serán admitidas en condiciones de igualdad con los demás aspirantes, salvo que la restricción padecida les hiciera incumplir el requisito correspondiente a "no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida o resulte incompatible con el desempeño de las funciones propias de la plaza".

Tercera.- Incompatibilidades del cargo.

Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarta.- Instancias y admisión.

4.1. Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro General de la Corporación, sito en la Barrio La Iglesia R-29, 39313, Polanco, en el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria y de las bases en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo comunicar, en este último caso, tal situación al Ayuntamiento mediante fax al número 942.824.975 o correo electrónico a la dirección (info@aytopolanco.org), durante el plazo previsto para presentar las instancias. La falta de comunicación. La no presentación de la solicitud, en el plazo de presentación de instancias, será motivo de exclusión sin posibilidad de subsanación. Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

La presente convocatoria será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su Sede Electrónica (<https://polanco.sedelectronica.es/info.0>). Los sucesivos anuncios se publicarán exclusivamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su Sede Electrónica (<https://polanco.sedelectronica.es/info.0>).

4.2. A la instancia se acompañará:

Fotocopia compulsada del DNI o documento nacional de cualquier Estado de la Unión Europea.

Documentos justificativos de los méritos que se acrediten en la presente convocatoria.

Se acompañará una relación de los méritos que se acreditan o Curriculum Vitae del aspirante, para valorar en la fase de concurso, clasificados según los apartados del baremo de puntuación. Los documentos de los méritos alegados deberán ser originales o estar debidamente compulsados, pudiendo realizarse la compulsación en el propio Ayuntamiento presentando el original acompañado de las copias.

4.3. Los méritos alegados por los aspirantes deberán acreditarse documentalmente en los términos establecidos en la base séptima de las presentes bases, sin que el Tribunal pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alega-

CVE-2017-4767

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

das en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por él alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, se admitirán para su consideración aquellos documentos justificativos de los cuales se acredite haber solicitado con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y no hayan podido ser expedidos a dicha fecha de finalización por las entidades o empresas a las que ha sido requerido.

4.4. Si alguno de los solicitantes tuviera la condición de discapacitado, la misma y su compatibilidad con las funciones del puesto al que aspira, se alegarán en la solicitud de participación y se acreditarán posteriormente junto con el resto de la documentación a presentar y dentro del plazo concedido, mediante certificación del organismo de la Administración competente.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación, mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

Quinta.- Admisión de los aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de instancias el Alcalde resolverá en el plazo máximo de un mes la aprobación de la lista de admitidos y excluidos.

La lista certificada de admitidos y excluidos se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Polanco y en su Sede Electrónica (<https://polanco.sedelectronica.es/info.0>).

5.2. En dicha Resolución se indicará la composición del Tribunal Calificador, así como la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión y plazo de subsanación de defectos que se concede a los aspirantes excluidos. Para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y de excluidos, los aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la citada Resolución en el tablón de anuncios y en su Sede Electrónica (<https://polanco.sedelectronica.es/info.0>).

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

5.3. Contra la Resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5.4. En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

5.5. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se indica que los anuncios y resoluciones correspondientes al proceso selectivo se publicarán exclusivamente en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Polanco, sito en Barrio La Iglesia R-29, 39313, Polanco, y en su Sede Electrónica (<https://polanco.sedelectronica.es/info.0>).

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

Sexta.- Tribunal Calificador.

6.1. Composición:

El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas, será nombrado por el Alcalde y su composición habrá de responder a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. Con lo cual los Vocales deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida para las plazas convocadas, designándose también el mismo número de miembros suplentes, pudiendo disponer por acuerdo del Tribunal, la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, con voz y sin voto, quienes se limitarán al asesoramiento en sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales, colaborarán con el mismo.

6.2. Actuación y constitución:

El Tribunal no se podrá constituir ni actuar sin la presencia de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, incluidos el Presidente y el Secretario.

Los suplentes podrán intervenir solamente en casos de ausencia justificada, no pudiendo, por tanto, actuar indistinta o concurrentemente con los titulares.

En caso de ausencia, tanto del Presidente titular como del suplente, el primero nombrará de entre los Vocales con derecho a voto un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará por el vocal de mayor edad con derecho a voto.

El procedimiento de actuación de los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 15 y ss de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Igualmente su actuación habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria.

No obstante, los Tribunales quedan facultados para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en estas bases. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes con voz y voto, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

6.3. Abstención y recusación:

Los miembros de los Tribunales están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, no pudiendo tampoco ser nombrados miembros, colaboradores o asesores de los mismos quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

La Alcaldía publicará en el tablón de anuncios y en la Sede Electrónica (<https://polanco.sedelectronica.es/info.0>), la Resolución por la que se nombre a los nuevos miembros de los Tribunales, que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en el apartado anterior.

6.4. Clasificación del Tribunal de Selección.

El Tribunal Calificador tendrá la categoría segunda conforme a lo preceptuado en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

Séptima.- Sistema selectivo.

La selección se efectuará mediante el sistema de concurso de méritos.

7.1. Fase de concurso. Puntuación máxima: 10 puntos.

Los méritos alegados y no justificados no serán tenidos en cuenta por el Tribunal. El Tribunal podrá requerir a los aspirantes, a los efectos únicamente de aclarar los méritos alegados y justificados documentalmente, en su momento, dentro del plazo otorgado.

La puntuación máxima a obtener en la fase de concurso será de 10 puntos conforme al siguiente baremo:

a) Tiempo de servicios prestados en la Administración Local: Se puntuará a 0,07 puntos por mes completo de servicios efectivos prestados como funcionario (de carrera o interino) de Administración Local perteneciente a la Subescala Auxiliar Administrativa o superiores, o como personal laboral con funciones asimiladas a la Subescala Auxiliar Administrativa o superiores, y referidos al día de la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, hasta un máximo de 6,00 puntos.

Los servicios efectivos valorables, a efectos de la fase de concurso, se acreditarán mediante certificación expedida por el Secretario General del Ayuntamiento en el que haya prestado los servicios, con expresión de la plaza y puesto de trabajo desempeñado, naturaleza de la relación (laboral o funcional) y del periodo de prestación de servicios.

b) Formación: Se puntuará hasta un máximo de 4,00 puntos.

Por haber recibido cursos de formación relacionados con las funciones del puesto de auxiliar administrativo, se valorarán conforme al siguiente baremo:

Cursos de hasta 15 horas de duración o aquellos cursos en los que no se indique el número de horas: 0,05 puntos.

Entre 16 y 30 horas de duración: 0,15 puntos.

Entre 31 y 60 horas de duración: 0,20 puntos.

Entre 61 y 100 horas de duración: 0,30 puntos.

De 101 horas de duración en adelante: 0,40 puntos.

Sólo se valorarán los cursos de formación que hayan sido organizados por una Administración Pública u Organismo Público u Oficial (INAP, CEARC, FEMP u otros centros oficiales de formación de empleados públicos o correspondientes a los Planes de Formación Continua de funcionarios aprobados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas). Se acreditará mediante la presentación del título (original o fotocopia compulsada) en el que deberán figurar las horas de duración del curso.

Por estar en posesión del título, o en condiciones de obtenerlo al terminar el plazo de presentación de instancias, de:

Licenciado o Graduado Universitario o título equivalente: 2 puntos.

Diplomado Universitario o título equivalente: 1,5 puntos.

Postgrado Universitario: 1 punto.

7.2. Acreditación méritos.

1. Formación.

Los cursos se acreditarán mediante la presentación del correspondiente diploma o título (original o copia compulsada), que deberá ser expedido por la Administración Pública o por centros reconocidos u homologados por la Administración Pública para la enseñanza de la materia de que se trate.

2. Experiencia profesional.

Los méritos previstos en el apartado 7.1.a, deberán acreditarse mediante certificación expedida por el Secretario General del Ayuntamiento en el que haya prestado los servicios, con expresión de la plaza y puesto de trabajo desempeñado y del periodo de prestación de servicios.

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

Se acompañará hoja de la vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

A los efectos de la valoración de los meses trabajados se hace constar que se entenderá que un mes resulta equivalente a 30 días a jornada completa (37.5 horas semanales), desechándose el cómputo de tiempos inferiores.

Octava.- Puntuación total y definitiva.

La calificación definitiva de este proceso de selección estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso haciéndose pública en el tablón de edictos y en la Sede Electrónica (<https://polanco.sedelectronica.es/info.0>).

En el caso de empate de la puntuación en el primer puesto, se resolverá priorizando aquel candidato que hubiera acreditado mayor puntuación en la experiencia profesional, si persiste el empate, se resolverá mediante la celebración de una entrevista a los candidatos empatados.

En este caso, la entrevista versará sobre las tareas y los cometidos a realizar en el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, valorándose las aptitudes e idoneidad de los aspirantes para el puesto, teniendo en cuenta, asimismo, el currículum aportado por los mismos.

La fecha de realización de la entrevista se anunciará públicamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica (<https://polanco.sedelectronica.es/info.0>), con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha de su realización.

Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterios, la no presentación de un aspirante en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en este procedimiento selectivo, quedando excluido del mismo.

Los aspirantes deberán concurrir a la entrevista provistos del Documento Nacional de Identidad a efectos de su debida identificación por parte del Tribunal de Valoración.

La calificación a otorgar será hasta un máximo de 3 puntos.

La calificación se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva. Si hubiera puntuaciones que se apartaran de esa media en 0,60 o más puntos, serán eliminadas, volviendo a calcularse la media sin ellas, y obteniendo así el resultado definitivo. En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

La puntuación de la entrevista solo tiene como finalidad resolver el empate, por lo que no se sumará su puntuación a la puntuación del concurso.

Novena.- Relación de aprobados, presentación de documentos.

9.1.- Relación de aprobados.

Finalizadas la valoración, el Tribunal hará pública en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en la Sede Electrónica (<https://polanco.sedelectronica.es/info.0>), la relación definitiva de aspirantes que han superado el proceso selectivo, con indicación de su documento nacional de identidad y por orden de la puntuación alcanzada.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta norma será nula de pleno derecho.

Dicha relación será elevada a la Alcaldía con la propuesta de nombramiento del aspirante aprobado, remitiéndole al mismo tiempo, el acta de la última sesión donde conste, en su caso, por orden de puntuación, la calificación de todos los aspirantes, a los efectos de nombrar al siguiente de la lista en el caso de que el propuesto renuncie, no presente los documentos o no cumpla los requisitos exigidos en la convocatoria.

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

Cuando el Tribunal no pueda efectuar propuesta de nombramiento para la plaza, por no haber concurrido los aspirantes o por no haber alcanzado la puntuación exigida para superar las pruebas selectivas, elevará propuesta a la Alcaldía de que se declaren desiertas.

9.2.- Presentación de documentación.

9.2.1. Documentos exigibles.

El aspirante propuesto aportará al Departamento de Personal los siguientes documentos acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las bases:

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, de conformidad con la Resolución de 5 de noviembre de 1985, de la Secretaria de Estado para la Administración Pública, por la que se establece la forma de acreditar determinados datos personales de los aspirantes aprobados en las convocatorias de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado.

Copia autenticada o fotocopia (que deberá acompañarse del original para su compulsión) del Título a que se hace referencia en el apartado d) de la base segunda, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse un certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberá justificarse el momento en que concluyen los estudios.

Informe médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Los aspirantes con discapacidad igual o superior al 33 por 100, deberán acreditar tal condición, en el caso de no haberlo acreditado anteriormente, mediante certificación de los órganos competentes del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente. Deberá acreditar la compatibilidad de la discapacidad con las funciones propias de la plaza de conformidad con lo dispuesto en las bases.

Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas ni en situación de incapacidad o incompatibilidad para ocupar la plaza correspondiente, de acuerdo con el siguiente modelo:

"Don/Doña con domicilio en _____ y Documento Nacional de Identidad número _____ declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario interino del Ayuntamiento de Polanco, que no ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni se halla en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaba en el que hubiese sido separado o inhabilitado. (En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público, y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.)

En _____, a _____ de _____ 2017."

El aspirante que sea propuesto por el Tribunal Calificador si ya está ocupando algún puesto como funcionario, contratado laboral, interino, eventual en el Ayuntamiento de Polanco, quedará exceptuado de presentar aquellos documentos que ya hubiere aportado con anterioridad y obre en su expediente personal, pudiendo ser requerido para que complete la documentación existente.

9.2.2. Plazo.

El plazo de presentación de documentos será de cinco días naturales, desde que se haga pública la relación de aprobados en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica (<https://polanco.sedelectronica.es/info.0>).

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

9.2.3. Falta de presentación de documentos.

Quien dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrado funcionario interino, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

Décima.- Nombramiento y toma de posesión.

10.1. Nombramiento.

Concluido el proceso selectivo, quien lo hubiera superado, y acredite que reúnen los requisitos exigidos, será nombrado funcionario interino por la Alcaldía.

La Resolución de la Alcaldía nombrando funcionario interino se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica (<https://polanco.sedelectronica.es/info.0>).

10.2. Toma de posesión.

Plazo.

Una vez aprobado el nombramiento por la Alcaldía, el aspirante incluido en el mismo deberán tomar posesión en el plazo de cinco días naturales contar desde el día siguiente a la publicación del nombramiento.

Forma.

Para la toma de posesión, el interesado comparecerá durante cualquiera de los días expresados, y en horas de nueve de la mañana a dos de la tarde, en el Departamento de Personal, en cuyo momento, y como requisitos previos a la extensión de la diligencia que la constate, deberá prestar el juramento o promesa que prescribe la legislación vigente y formular la declaración jurada, en los impresos al efecto establecidos, de las actividades que estuvieran realizando.

Efectos de la falta de toma de posesión.

Quien, sin causa justificada, no tomara posesión dentro del plazo señalado, no adquirirá la condición de funcionario interino, perdiendo todos los derechos derivados de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

Asimismo, desde la toma de posesión, el funcionario quedará obligado a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a su disposición el Ayuntamiento.

Transcurridos los plazos previstos para la presentación de documentación o para la toma de posesión, sin que se haya producido el cumplimiento, la Alcaldía efectuará el nombramiento a favor del aspirante que hubiera obtenido mayor puntuación, siguiendo el orden de calificación definitiva y previo cumplimiento por el aspirante de los requisitos previstos.

Undécima.- Ley reguladora de la convocatoria.

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de la misma, que tienen consideración de ley reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirán por las disposiciones del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y, en tanto se proceda a su desarrollo reglamentario, por la Ley 30/84, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, Ley 7/1985, de 2 de abril, y disposiciones del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven y de la actuación del Tribunal Calificador podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

Duodécima.- Plazo de vigencia de la Bolsa de Empleo.

La presente Bolsa de Empleo tendrá una vigencia de tres años, a contar desde la fecha de publicación de la Resolución de nombramiento de personal interino en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica (<https://polanco.sedelectronica.es/info.0>).

Decimotercera.- Formación y funcionamiento de la Bolsa de Empleo.

Los nombramientos a tiempo cierto se ofertarán según las necesidades de servicio en cumplimiento de las limitaciones de la normativa presupuestaria, y el llamamiento a los candidatos se efectuará de acuerdo con el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

El orden de los candidatos en las listas no se modificará, manteniéndose el mismo puesto e idéntica puntuación durante todo el período de vigencia de las mismas. La notificación al candidato de la oferta de contratación deberá ser comunicada por cualquier medio que, procurando la mayor agilidad, garantice tener constancia íntegra y fehaciente de la correspondiente notificación. A dichos efectos, la notificación se podrá efectuar mediante correo electrónico designado al efecto, cuando exista urgencia en la contratación y ésta tenga por causa la cobertura interina de un puesto para sustituir al titular u ocupante con derecho a reserva legal. Si el candidato está ausente, no contesta en plazo de dos días o rehúsa la contratación se continuará con la citación del resto de los candidatos. Si una persona incluida en la bolsa de trabajo cesa en la prestación de sus servicios por causa que no le es imputable, ocupará el lugar de prelación en la bolsa acorde con su puntuación. Si, por el contrario, el cese en la prestación de sus servicios es imputable al trabajador, se entenderá como una renuncia y será eliminado de la bolsa de empleo.

Si un candidato fuera notificado para ser contratado y rehusare o no atendiese será trasladado al último lugar de la misma.

Para formar parte de la bolsa de trabajo será necesario haber obtenido una nota mínima de 5 puntos en la fase de concurso.

La inclusión en la Bolsa de Empleo no otorga derecho alguno a favor de los incorporados a la misma, sino exclusivamente expectativa de nombramiento en los casos en que se produzcan las vacantes a las que se refiere la misma y se acuerde por los órganos municipales su cobertura.

La contratación de personal con carácter interino solo podrá realizarse con personas incluidas en la Bolsa de Trabajo vigente en cada momento.

La Bolsa tendrá carácter rotatorio estableciéndose la relación funcional por el tiempo estrictamente necesario para cubrir la sustitución de funcionarios, nominalmente designados en el acuerdo de sustitución, de la subescala prevista en estas bases y que tengan derecho a reserva de puesto de trabajo, o para las contrataciones recogidas en el artículo 1 de estas bases.

Se procederá a la contratación de personal funcionario interino en función de las necesidades del Ayuntamiento de Polanco atendiendo al orden que establezca la Bolsa de Trabajo de conformidad con lo establecido en el presente artículo. De acuerdo a éstas, la primera contratación que se produzca, será la de la persona que ocupe el primer lugar de la bolsa.

Finalizado el periodo para el que fuera nombrado, el funcionario interino cesante se incorporará automáticamente a la Bolsa de Trabajo ocupando el puesto correspondiente según su puntuación si la relación funcional ha sido menor de seis meses, pasando a ocupar en caso contrario el último lugar de la bolsa de empleo cuando la prestación efectuada, sea en un único o en varios llamamientos, haya superado el plazo de seis meses.

Cuando el Ayuntamiento necesite realizar un nuevo nombramiento, éste se formalizará con el aspirante que ocupe el primer puesto de la Bolsa de Trabajo por orden de puntuación.

La forma normal de localización será por correo electrónico o llamada telefónica conforme a los datos consignados en la solicitud, que deberán ser debidamente comunicados por escrito en caso de cambio o variación siendo responsabilidad exclusiva del solicitante tanto los errores en su consignación como la falta de comunicación de cualquier cambio.

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

El integrante de la Bolsa de Empleo deberá efectuar contestación y aceptación de la designación en el plazo establecido y en la forma que se señala en la misma, de no efectuarse dicha aceptación se entiende no aceptada la propuesta pasando, por una sola vez, a ocupar el último puesto de la Bolsa de Empleo, la segunda renuncia dará lugar a la exclusión definitiva de la bolsa de empleo.

Cuando se produzca una propuesta de contratación, los aspirantes deberán presentar en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la convocatoria, los documentos necesarios para proceder a su nombramiento. Transcurrido dicho plazo sin contestación se procederá automáticamente al llamamiento del aspirante siguiente en la Bolsa causando baja de la misma.

El personal designado deberá superar en todo caso y salvo que se designen para puestos de trabajo en los que ya han desempeñado las mismas funciones, un periodo de prácticas (funcionarios) no superior a un mes, transcurrido el cual por el Departamento de Personal del Ayuntamiento se emitirá informe relativo a la capacidad y suficiencia para el desempeño de las tareas de la plaza para la que temporalmente ha sido designado.

Decimocuarta.- Incidencias y régimen jurídico.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la selección en todo lo no previsto en estas bases. La presente convocatoria y los actos administrativos que se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal podrán ser recurridos por los interesados en los casos y forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, las bases aprobadas ponen fin a la vía administrativa conforme lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por cualquier persona interesada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 39/2015 mencionada podrá interponerse Recurso potestativo de Reposición en el plazo de un mes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la citada Ley 39/2015 ante la Alcaldesa de Polanco, o bien, interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1988, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante Alcaldesa de este Ayuntamiento de Polanco, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Polanco, 22 de mayo de 2017.

La alcaldesa,
Rosa Díaz Fernández.

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

ANEXO I.- MODELO DE INSTANCIA

INSTANCIA

Primer apellido:

Segundo apellido:

Nombre:

D.N.I. n°:

Fecha de nacimiento:

Lugar:

Municipio de nacimiento:

Provincia:

Domicilio a efectos de notificaciones:

Localidad:

Provincia:

Dirección de correo electrónico:

Teléfono:

EXPONE

Que teniendo conocimiento de la convocatoria y bases que rigen el procedimiento selectivo mediante concurso para selección de funcionario interino para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General, publicadas en el BOC n°..... y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Polanco

MANIFIESTA

Que reúne todos y cada uno de los requisitos que exigen las bases de selección (base SEGUNDA) para poder participar en la misma, por lo que,

SOLICITA

Tenga por presentada la presente instancia dentro del plazo concedido al efecto, y sea admitido para tomar parte en el concurso para la contratación indicada y la formación de la Bolsa de Empleo.

Se adjunta la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia compulsada de los documentos que acrediten los méritos objeto del concurso.
- Curriculum vitae del aspirante, para valorar en la fase de concurso.

En _____, a ____ de _____ de 2017.

(FIRMA)

SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE POLANCO”.

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

CVE-2017-4775 *Anuncio de Oferta de Empleo Público 2017.*

Resolución de 5 de mayo de 2017, del Ayuntamiento de Reinosa (Cantabria), por la que se anuncia la Oferta de Empleo Público de 2017.

Provincia: Cantabria.

Corporación: Ayuntamiento de Reinosa.

Número de Código Territorial: 39059.

Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2017, aprobada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de mayo de 2017.

FUNCIONARIOS DE CARRERA

Plazas de nuevo ingreso: Grupo y Subgrupo según el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015: Grupo C, Subgrupo C1. Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local. Número de vacantes: 1. Denominación: Policía. Sistema de selección: Oposición libre.

Reinosa, 16 de mayo de 2017.

El alcalde-presidente,

José Miguel Barrio Fernández.

[2017/4775](#)

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

CVE-2017-4758 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, un único criterio de adjudicación, para el servicio de control de la calidad de las aguas de consumo humano. Expediente CON/SER/AAGUA17.*

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 17 de mayo de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, con un único criterio de adjudicación, al precio más bajo, para la adjudicación del SERVICIO DE CONTROL DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS DE CONSUMO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención.
 - c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Secretaría-Intervención.
 2. Domicilio: Barrio El Rocío, s/n.
 3. Localidad y código postal: Bárcena de Pie de Concha, 39420, Cantabria.
 4. Teléfono: 942 841 036.
 5. Telefax: 942 841 343.
 6. Correo electrónico: administración@aytobarcenapc.com
 7. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.aytobarcenapc.com y Plataforma de Contratación del Estado.
 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
 - d) Número de expediente: CON/SER/AAGUA17.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Servicios.
 - b) Descripción: Contratación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y un criterio de adjudicación, del servicio de control de la calidad de las aguas de consumo humano en el municipio de Bárcena de Pie de Concha.
 - c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.
 - d) Lugar de ejecución/entrega: Bárcena de Pie de Concha.
 1. Domicilio: Barrio El Rocío, s/n.
 2. Localidad y código postal: Bárcena de Pie de Concha, 39420, Cantabria.
 - e) Plazo de ejecución: DOS AÑOS.
 - f) CPV: Nomenclatura CPV-2008: 65111000 Distribución de Agua Potable; 65130000 Explotación del Suministro de Agua.

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: Único, oferta económica al mejor precio.

4. Valor estimado del contrato (dos años más dos posibles de prórroga): 23.659,16 euros.

5. Presupuesto base de licitación y precios unitarios.

VALOR ESTIMADO	IVA 21%	TOTAL IVA INCLUIDO
5.914,79 €	1.242,11 €	7.156,90 €

CONCEPTO	PRECIO UNITARIO (SIN IVA)
AUTOCONTROL	74,20
COMPLETO	860,00
GRIFO	74,20
ORGANOLÉPTICO	8,2128

6. Garantías exigidas.

Cláusula 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

7. Requisitos específicos del contratista.

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, conforme a lo expresado en la cláusula 12.2.1.D) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Se podrán presentar proposiciones durante los 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, hasta las catorce horas.

b) Modalidad de presentación: Conforme a lo indicado en las cláusulas 11 y 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha - Registro General.

2. Domicilio: Barrio El Rocío, s/n.

3. Localidad y código postal: Bárcena de Pie de Concha, 39420, Cantabria.

4. Dirección electrónica: administración@aytobarcenapc.com

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Conforme al PCAP.

9. Apertura de ofertas.

a) Descripción: Cláusulas 15 y 16 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Dirección: Barrio El Rocío, s/n.

c) Localidad y código postal: Bárcena de Pie de Concha, 39420, Cantabria.

d) Fecha y hora: Se hará público a través del perfil del contratante alojado en www.aytobarcenapc.com

10. Gastos de publicidad: A cargo del adjudicatario.

Bárcena de Pie de Concha, 19 de mayo de 2017.

El alcalde,

Agustín Mantecón González.

2017/4758

CVE-2017-4758

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

CVE-2017-4763 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, para la contratación de ayuda a domicilio. Expediente 164/2017.*

Por medio del presente anuncio se expone al público que por resolución de la Alcaldía número 60/2017, de fecha 16 de mayo de 2017, se ha aprobado el expediente de contratación para la prestación del servicio de "AYUDA A DOMICILIO", por procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación, cuyo contenido es el siguiente:

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Villaescusa.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria.
 - c) Número de expediente: 164/2017.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: Servicio de atención domiciliaria.
 - b) Lugar de prestación: Término municipal de Villaescusa.
 - c) Plazo de duración (años): Dos, prorrogable por otros dos.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto, con un único criterio de adjudicación.
4. Presupuesto de licitación: 13,00 €/hora (excluido IVA).
5. Garantía provisional: Dispensada.
6. Obtención de documentación e información: Perfil del contratante (www.villaescusa.es).
7. Requisitos específicos del contratista:
 - a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según cláusula 11 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
8. Presentación de las ofertas:
 - a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC.
 - b) Documentación a presentar: La prevista en la cláusula 11 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - c) Lugar de presentación:
 1. Entidad: Ayuntamiento de Villaescusa.
 2. Domicilio: Barrio Las Cuevas, número 1.
 3. Localidad y código postal: 39690 La Concha de Villaescusa.

Villaescusa, 16 de mayo de 2017.
El alcalde,
Constantino Fernández Carral.

2017/4763

CVE-2017-4763

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

CVE-2017-4781 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017.*

En el Boletín Oficial de Cantabria, de fecha 17 de abril de 2017, apareció publicado la aprobación inicial y el periodo de exposición pública del presupuesto general del ejercicio económico del año 2017. Dado que durante el plazo de quince días en que ha estado a disposición de los interesados, no se ha presentado alegación alguna, el presupuesto de 2017 queda aprobado definitivamente.

Se adjunta a este anuncio el Resumen por Capítulos de Gastos e Ingresos.

Beranga, 17 de mayo de 2017.

El alcalde,
José María Ruiz Gómez.

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

Resumen GENERAL POR CAPITULOS

Presupuesto Inicial

Ejercicio: 2017

Importe: Euros

Estado de gastos			
Capítulo	Denominación	Importe	%
	A) Operaciones No financieras		
	A1) Operaciones Corrientes		
I	GASTOS DE PERSONAL	443.500,00	29,33%
II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	693.800,00	45,89%
III	GASTOS FINANCIEROS	10.000,00	0,66%
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	74.700,00	4,94%
V	FONDO DE CONTINGENCIAS Y OTROS IMPREVISTOS	0,00	0,00%
	Total	1.222.000,00	80,82%
	A2) Operaciones No Corrientes		
VI	INVERSIONES REALES	290.000,00	19,18%
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00%
	Total	290.000,00	19,18%
	Total No Financieras	1.512.000,00	100,00%
	B) Operaciones Financieras		
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0	0,00%
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0	0,00%
	Total	0	0,00%
	Total Financieras	0	0,00%
	Total Gastos	1.512.000,00	

Estado de Ingresos			
Capítulo	Denominación	Importe	%
	A) Operaciones No financieras		
	A1) Operaciones Corrientes		
I	1. IMPUESTOS DIRECTOS	754.000,00	49,87%
II	2. IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00	0,00%
III	3. TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	217.000,00	14,35%
IV	4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	540.000,00	35,71%
V	5. INGRESOS PATRIMONIALES	1.000,00	0,07%
	Total	1.512.000,00	100,00%
	A2) Operaciones No Corrientes		
VI	6. ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0	0,00%
VII	7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00%
	Total	0,00	0,00%
	Total No Financieras	1.512.000,00	100,00%
	B) Operaciones Financieras		
VIII	8. ACTIVOS FINANCIEROS	0	0,00%
IX	9. PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00%
	Total	0,00	0,00%
	Total Financieras	0,00	0,00%
	Total Ingresos	1.512.000,00	

La Interventora
M^a Luisa de la Concha Gallego

El Alcalde
Jose María Ruiz Gómez

El Tesorero
Jose María Fernandez Hazas

2017/4781

CVE-2017-4781

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

CVE-2017-4727 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017.*

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2017, acordó aprobar inicialmente el presupuesto general para el ejercicio 2017. No habiéndose presentado reclamaciones en el período de exposición pública, se considera definitivamente aprobado, entrando en vigor al día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Asimismo se publica de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 20 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, resumen de los capítulos de los presupuestos de gastos e ingresos así como anexo referente a la plantilla de personal.

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Importe
I	Gastos de personal	618.900,00
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	547.682,98
III	Gastos financieros	1.000,00
IV	Transferencias corrientes	117.509,02
VI	Inversiones Reales	134.457,12
TOTAL		1.419.549,12

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Importe
I	Impuestos directos	532.000,00
II	Impuestos indirectos	10.000,00
III	Tasas y otros ingresos	177.200,00
IV	Transferencias corrientes	599.199,12
V	Ingresos patrimoniales	101.150,00
VII	Transferencias de capital	0,00
TOTAL		1.419.549,12

A) Funcionarios de carrera.

1.- Habilitación de carácter nacional.

1.1 Secretaría-Intervención, Grupo A1. Nivel 26. Número: Uno (cubierta).

2.- Escala de administración general.

2.1 Subescala Auxiliar, Clase Auxiliar, Grupo C2. Nivel 12, número: uno (cubierta).

3.- Escala de administración especial.

3.1 Subescala Servicios Especiales, Clase Auxiliar de Policía Local, Grupo E. Nivel 10, número: uno (cubierta).

3.2 Subescala de Técnicos Auxiliares, Clase Operador de Informática, Grupo C1. Nivel 16, número: uno (cubierta).

CVE-2017-4727

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

B) Personal laboral fijo, a tiempo parcial.

1.- Limpiadora dependencias municipales. Número: Uno.

C) Personal laboral indefinido no fijo.

1.- Oficina información europea, número 1 (cubierta).

2.- Coordinadora telecentro/biblioteca virtual, número 1 (cubierta).

3.- Oficial 1ª, número 3 (cubiertas).

4.- Coordinadora castillo, número 1 (cubierta).

5.- Guías culturales, número 2 (cubiertas).

Espinilla, 15 de mayo de 2017.

El alcalde,

Pedro Luis Gutiérrez González.

2017/4727

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2017-4779 *Exposición pública de la cuenta general de 2016.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007 de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas de 5 de mayo de 2017, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2016 del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Marina de Cudeyo, 8 de mayo de 2017.

La concejal delegada,

por Resolución de Alcaldía número 346/15

(Boletín Oficial de Cantabria número 130, de 9/7/2015),

Emilia Pérez Prieto.

2017/4779

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

AYUNTAMIENTO DE RASINES

CVE-2017-4782 *Exposición pública de la cuenta general de 2016.*

Formulada y rendida la cuenta general correspondiente al ejercicio 2016 con sus correspondientes anexos, se exponen al público junto con sus justificantes y el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días hábiles.

Durante este plazo y ocho más, se admitirán las reclamaciones, los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Rasines, 18 de mayo de 2017.

El alcalde,

J. Bonachea Pico.

[2017/4782](#)

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

MANCOMUNIDAD VALLES DE SAN VICENTE

CVE-2017-4772 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017 y plantilla de personal.*

Conforme se dispone en los artículos 112 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de la Mancomunidad de los Valles de San Vicente el expediente correspondiente al presupuesto y a la plantilla de personal de esta Entidad para el ejercicio 2017, aprobado inicialmente por el Pleno de la Mancomunidad en su sesión extraordinaria del 17 de mayo de 2017.

Los interesados que estén legitimados podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:

Quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

b) Oficina de presentación:

En el Registro General de la Mancomunidad de los Valles de San Vicente (calle Alta, número 10, de San Vicente de la Barquera) o por cualquiera de los medios admitidos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Órgano ante el que se reclama:

Pleno de la Mancomunidad.

Si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

San Vicente de la Barquera, 18 de mayo de 2017.

El presidente,

Roberto Escobedo Quintana.

2017/4772

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

JUNTA VECINAL DE LA ENCINA

CVE-2017-4792 *Exposición pública de la cuenta general de 2016.*

Formulada y rendida la cuenta general de la Junta Vecinal de La Encina correspondiente al ejercicio 2016 con sus correspondientes anexos, se exponen al público juntos con sus justificantes y el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días hábiles.

Durante este plazo y ocho más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Leg. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Santa María de Cayón, 17 de marzo de 2017.

El presidente (ilegible).

[2017/4792](#)

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

JUNTA VECINAL DE OBREGÓN

CVE-2017-4768 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Obregón para el ejercicio 2017, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo:

ESTADO DE GASTOS	
DESCRIPCIÓN	2017
GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.874,00
GASTOS FINANCIEROS	51,00
TOTAL PRESUPUESTO	2.925,00

ESTADO DE INGRESOS	
DESCRIPCIÓN	2017
TASAS	1.425,00
SUBVENCIONES AYUNT. VILLAESCUSA	1.500,00
TOTAL PRESUPUESTO	2.925,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Obregón, 22 de mayo de 2017.

La presidenta,
Carlota Salcines Lavín.

2017/4768

CVE-2017-4768

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

CONCEJO ABIERTO DE PRASES

CVE-2017-4764 *Exposición pública de la cuenta general de 2016.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 5 de marzo de 2017, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados, podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Prases, 5 de marzo de 2017.

El presidente,

Jorge Juan Arguiñarena.

[2017/4764](#)

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

CONCEJO ABIERTO DE TUDANCA

CVE-2017-4762 *Exposición pública de la cuenta general de 2016.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 22 de mayo de 2017, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados, podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Tudanca, 22 de mayo de 2017.
El presidente,
José Carlos Fernández Rodríguez.

[2017/4762](#)

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

CONCEJO ABIERTO DE VILLASUSO DE ANIEVAS

CVE-2017-4761 *Exposición pública de la cuenta general 2016.*

Dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2017, la cuenta general de esta Entidad Local Menor correspondiente al ejercicio 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Villasuso de Anievas, 20 de mayo de 2017.

El presidente,

José Ramón Gómez Cabrillo.

2017/4761

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

JUNTA VECINAL DE VIOÑO

CVE-2017-4773 *Exposición pública de la cuenta general de 2016.*

Dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2017 la cuenta general de esta Entidad Local Menor correspondiente al ejercicio 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Vioño, 22 de mayo de 2017.

La presidenta,

María Eva Arranz Gómez.

2017/4773

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DELEGACIÓN ESPECIAL DE CANTABRIA

CVE-2017-4769 *Anuncio de enajenación mediante subasta de bienes embargados. Subasta número S2017R3986001021*

SE HACE SABER: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio, se dictaron acuerdos con fecha 18/05/2017 decretando la enajenación mediante subasta de los bienes que se detallan en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio como Anexo I. La subasta se celebrará el día 20 de junio de 2017, a las 10:00 horas, en la Delegación de la AEAT, calle Calvo Sotelo, 27, Santander.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en la subasta, lo siguiente:

PRIMERO: Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en su descripción, y que constan en el expediente, las cuales quedarán subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio de remate.

SEGUNDO: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago del importe de la deuda no ingresada, los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso en el Tesoro, los recargos del periodo ejecutivo y las costas del procedimiento de apremio.

TERCERO: Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el registro general de la oficina donde se celebre la subasta, haciéndose constar en el exterior del sobre los datos identificativos de la misma. En el sobre se incluirá además de la oferta y el depósito constituido conforme al punto Cuarto, los datos correspondientes al nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio del licitador.

Los licitadores podrán participar en la subasta por vía telemática presentando ofertas y/o realizando pujas automáticas, a través de la página web de la Agencia Tributaria www.agencia-tributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

CUARTO: Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta, con anterioridad a su celebración, un depósito del 20 por ciento del tipo de subasta en primera licitación, excepto para aquellos lotes en los que se hubiese acordado un porcentaje menor, que en ningún caso será inferior al 10 por ciento. El importe del depósito para cada uno de los lotes está determinado en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio.

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

El depósito deberá constituirse mediante cheque que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 35.1 del Reglamento General de Recaudación o por vía telemática, a través de una entidad colaboradora adherida a este sistema que asignará un número de referencia completo (NRC) que permita su identificación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 24/05/02), del director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, este depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine esta falta de pago.

QUINTO: En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá acordar la celebración de una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del tipo de subasta en 1ª licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

SEXTO: El adjudicatario deberá ingresar en la fecha de la adjudicación, o dentro de los 15 días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

El ingreso podrá realizarse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de Internet en la dirección es www.agenciatributaria.es, en la opción: Sede Electrónica - Procedimientos, servicios y trámites -Tramites Destacados. Pagar Impuestos. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria.

Asimismo, si lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, el adjudicatario podrá realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobado el ingreso, se procederá por la Agencia Tributaria a levantar la retención realizada sobre el depósito constituido por el adjudicatario.

SÉPTIMO: Cuando en la licitación no se hubiera cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa.

Las ofertas se podrán presentar en el plazo en que a tales efectos comunique la mesa de subasta. Se deberán presentar en sobre cerrado en el registro general de la oficina donde se haya celebrado la subasta y deberán ir acompañadas, en su caso, del depósito.

Asimismo se podrán presentar ofertas a través de la página web de la Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Transcurrido el plazo señalado por la Mesa de Subastas, se abrirán por la misma las ofertas presentadas, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión del plazo para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento y así sucesivamente, con el límite total de seis meses.

El precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta en 1ª licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una 2ª licitación; si hubiera existido 2ª licitación, no habrá precio mínimo.

OCTAVO: Tratándose de inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación el otorgamiento de escritura pública de venta de inmueble.

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

NOVENO: Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de esta Dependencia de Recaudación donde podrán ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, hasta el día anterior al de subasta. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, podrá procederse como dispone el título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica.

DÉCIMO: El tipo de subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente a la AEAT, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

UNDÉCIMO: El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

DUODÉCIMO: También serán de aplicación las condiciones que se recogen en el ANEXO 2. En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

Santander, 18 de mayo de 2017.
El jefe de la Dependencia Regional de Recaudación,
Ramón Camarena García.

ANEXO 1
RELACIÓN DE BIENES A SUBASTAR

SUBASTA Nº S2017R39860001021

LOTE ÚNICO

Nº DE DILIGENCIA: 391623301652L. Fecha de la diligencia: 16-02-2016.

TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACIÓN: 68.890,80 euros.

TRAMOS: 2.000,00 euros.

DEPÓSITO: 13.778,16 euros.

TIPO DE DERECHO: PLENO DOMINIO.

Bien número 1

Tipo de bien: VIVIENDA.

LOCALIZACIÓN: Bº VARGAS 80 B E 00 14.

39679 PUENTE-VIESGO (CANTABRIA).

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

Inscrita en el REG. DE VILLACARRIEDO.
TOMO: 1176. LIBRO: 101.
FOLIO: 88. FINCA: 16179. INSCRIPCIÓN: 3.
REFERENCIA CATASTRAL: 1473913VN2917S 0014 PK.

DESCRIPCIÓN:

URBANA: VIVIENDA UNIFAMILIAR, SEÑALADA CON EL Nº 14 DEL CONJUNTO URBANÍSTICO VILLASOL II, EN VARGAS, PUENTE VIESGO, AL SITIO DE LOS PAJARILLOS, PARCELA Nº 14. CONSTA DE UNA SOLA PLANTA, DE SUPERFICIE CONSTRUIDA INCLUIDO EL GARAJE DE 108 METROS CUADRADOS Y ÚTIL DE 93,05 METROS CUADRADOS. LA SUPERFICIE DE LA SUBPARCELA INCLUIDA LA EDIFICACIÓN ES DE 312,06 METROS CUADRADOS. EL DEUDOR POSEE EL 100% DEL PLENO DOMINIO POR TÍTULO DE COMPRAVENTA.

VALORACIÓN: 103.961,00 euros.

CARGAS:

Importe total actualizado: 35.070,20 euros.

Carga nº 1:

HIPOTECA A FAVOR DE LIBERBANK. CON FECHA 14-03-2017 LIBERBANK NOS COMUNICA QUE LA DEUDA TOTAL A ESTA FECHA ASCIENDE A 32.799,94 euros.

Carga nº 2:

EMBARGO A FAVOR DE TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL LETRA A. CON FECHA 21-03-2017 LA SEGURIDAD SOCIAL NOS COMUNICA QUE CONTINUA VIGENTE POR EL IMPORTE DE 2.270,26 euros.

ANEXO 2
OTRAS CONDICIONES

NO EXISTEN OTRAS CIRCUNSTANCIAS, CLÁUSULAS O CONDICIONES QUE DEBAN APLICARSE EN ESTA SUBASTA.

[2017/4769](#)

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DELEGACIÓN ESPECIAL DE CANTABRIA

CVE-2017-4770 *Anuncio de enajenación mediante subasta de bienes embargados. Subasta número S2017R3986001022*

SE HACE SABER: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio, se dictaron acuerdos con fecha 22/05/2017 decretando la enajenación mediante subasta de los bienes que se detallan en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio como Anexo I. La subasta se celebrará el día 22 de junio de 2017, a las 10:00 horas, en la Delegación de la A.E.A.T., calle Calvo Sotelo, 27, de Santander.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en la subasta, lo siguiente:

PRIMERO: Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en su descripción, y que constan en el expediente, las cuales quedarán subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio de remate.

SEGUNDO: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago del importe de la deuda no ingresada, los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso en el Tesoro, los recargos del periodo ejecutivo y las costas del procedimiento de apremio.

TERCERO: Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el registro general de la oficina donde se celebre la subasta, haciéndose constar en el exterior del sobre los datos identificativos de la misma. En el sobre se incluirá además de la oferta y el depósito constituido conforme al punto Cuarto, los datos correspondientes al nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio del licitador.

Los licitadores podrán participar en la subasta por vía telemática presentando ofertas y/o realizando pujas automáticas, a través de la página web de la Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

CUARTO: Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20 por ciento del tipo de subasta en primera licitación, excepto para aquellos lotes en los que se hubiese acordado un porcentaje menor, que en ningún caso será inferior al 10 por ciento. El importe del depósito para cada uno de los lotes está determinado en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio.

El depósito deberá constituirse mediante cheque que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 35.1 del Reglamento General de Recaudación o por vía telemática, a través de una entidad colaboradora adherida a este sistema que asignará un número de referencia completo (NRC) que permita su identificación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 24/05/02), del director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

CVE-2017-4770

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, este depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine esta falta de pago.

QUINTO: En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá acordar la celebración de una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del tipo de subasta en 1ª licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

SEXTO: El adjudicatario deberá ingresar en la fecha de la adjudicación, o dentro de los 15 días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

El ingreso podrá realizarse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de Internet en la dirección es www.agenciatributaria.es, en la opción: Sede Electrónica - Procedimientos, servicios y trámites -Tramites Destacados. Pagar Impuestos. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria.

Asimismo, si lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, el adjudicatario podrá realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobado el ingreso, se procederá por la Agencia Tributaria a levantar la retención realizada sobre el depósito constituido por el adjudicatario.

SÉPTIMO: Cuando en la licitación no se hubiera cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa.

Las ofertas se podrán presentar en el plazo en que a tales efectos comunique la mesa de subasta. Se deberán presentar en sobre cerrado en el registro general de la oficina donde se haya celebrado la subasta y deberán ir acompañadas, en su caso, del depósito.

Asimismo se podrán presentar ofertas a través de la página web de la Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Transcurrido el plazo señalado por la Mesa de Subastas, se abrirán por la misma las ofertas presentadas, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión del plazo para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento y así sucesivamente, con el límite total de seis meses.

El precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta en 1ª licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una 2ª licitación; si hubiera existido 2ª licitación, no habrá precio mínimo.

OCTAVO: Tratándose de inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación el otorgamiento de escritura pública de venta de inmueble.

NOVENO: Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de esta Dependencia de Recaudación donde podrán ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, hasta el día anterior al de subasta. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la

CVE-2017-4770

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, podrá procederse como dispone el título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica.

DÉCIMO: El tipo de subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente a la AEAT, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

UNDÉCIMO: El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

DUODÉCIMO: También serán de aplicación las condiciones que se recogen en el Anexo 2. En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

Santander, 22 de mayo de 2017.
El jefe de la Dependencia Regional de Recaudación,
Ramón Camarena García.

ANEXO 1

RELACIÓN DE BIENES A SUBASTAR

SUBASTA Nº: S2017R3986001022

LOTE 01

Nº DE DILIGENCIA: 391323310209Z. Fecha de la diligencia: 22-11-2013.

TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACIÓN: 3.724,80 euros.

TRAMOS: 200,00 euros.

DEPÓSITO: 744,96 euros.

TIPO DE DERECHO: OTROS DERECHOS.

Bien número 1

Tipo de bien: FINCA RÚSTICA.

LOCALIZACIÓN: TN MIES DEL VALLE, SAN SEBAST., S/N.

39180 NOJA (CANTABRIA).

REG. NUM. 2 DE SANTOÑA.

TOMO: 846. LIBRO: 15.

FOLIO: 85. FINCA: 1373. INSCRIPCIÓN: 3.

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

DESCRIPCIÓN:

UNA MITAD INDIVISA CON CARÁCTER PRIVATIVO DE LA FINCA RÚSTICA, TERRENO URBANIZABLE EN EL PUEBLO DE NOJA, MIES DEL VALLE, SITIO DE SAN SEBASTIÁN, CON UNA SUPERFICIE DE 776 METROS CUADRADOS, QUE LINDA: ESTE, MARCELINO CARDO VIALES Y HEREDEROS DE MANUEL VIERNA; OESTE, HEREDEROS DE ALBERTO VELASCO Y MARCELINO CARDO VIDALES; NORTE, CAMINO VECINAL Y MARCELINO CARDO VIDALES; Y SUR, HEREDEROS DE MIGUEL LÓPEZ CABANZO.

VALORACIÓN: 3.724,80 euros.

CARGAS: NO CONSTAN CARGAS.

LOTE 02

Nº DE DILIGENCIA: 391323310209Z. Fecha de la diligencia: 22-11-2013.

TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACIÓN: 6.516,00 euros.

TRAMOS: 500,00 euros.

DEPÓSITO: 1.303,20 euros.

TIPO DE DERECHO: OTROS DERECHOS.

Bien número 1

Tipo de bien: SOLAR.

LOCALIZACIÓN: TN MIES DE VALLE, SAN SEBAST., S/N.

39180 NOJA (CANTABRIA).

REG. NUM. 2 DE SANTOÑA.

TOMO: 1293. LIBRO: 46.

FOLIO: 65. FINCA: 4750. INSCRIPCIÓN: 1.

DESCRIPCIÓN:

UNA MITAD INDIVISA CON CARÁCTER PRIVATIVO DE LA FINCA URBANA, EN EL PUEBLO Y TÉRMINO DE NOJA, MIES DE VALLE Y SITIO DE SAN SEBASTIÁN, CON UNA SUPERFICIE DE 1810 METROS CUADRADOS, QUE LINDA: NORTE, HEREDEROS DE MAGDALENA IRIBARREN CÓRDOBA; SUR, MANUEL TEJA AZCONA; ESTE, HEREDEROS DE MANUEL VIERNA, Y OESTE, HEREDEROS DE ALBERTO BELASCO.

VALORACIÓN: 6.516,00 euros.

CARGAS: NO CONSTAN CARGAS.

LOTE 03

Nº DE DILIGENCIA: 391323310209Z. Fecha de la diligencia: 22-11-2013.

TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACIÓN: 6.666,66 euros.

TRAMOS: 500,00 euros.

DEPÓSITO: 1.333,33 euros.

TIPO DE DERECHO: OTROS DERECHOS.

Bien número 1

Tipo de bien: FINCA RÚSTICA.

LOCALIZACIÓN: Bº FONEGRA, DE LA ROTA, S/N.

39180 NOJA (CANTABRIA).

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

REG. NUM. 2 DE SANTOÑA.

TOMO: 1459. LIBRO: 89.

FOLIO: 172. FINCA: 11798. INSCRIPCIÓN: 2.

DESCRIPCIÓN:

UNA TERCERA PARTE INDIVISA CON CARÁCTER PRIVATIVO DE LA FINCA RÚSTICA PARCELA NÚMERO 8, TERRENO LABRADO, PRADO Y ERIAL, EN EL BARRIO DE FONEGRA,

SITIO DE LA ROTA, DEL PUEBLO Y AYUNTAMIENTO DE NOJA, DE CABIDA 5000 METROS CUADRADOS, QUE LINDA: NORTE, PARCELA NÚMERO 7 QUE SE ADJUDICARA A PROMOCIONES COSGA, S. L.; AL SUR, PARCELA 9 QUE SE ADJUDICARA A NOJA BEACH, S. A.; AL ESTE, PARCELAS 11 Y 10 QUE SE ADJUDICARAN A PROMOCIONES COSGA, S. L., Y OESTE, PARCELA DOS QUE SE ADJUDICARA A ANTONIO SANTIAGO RODRÍGUEZ GÓMEZ Y NOJA BEACH, S. A. ESTA FINCA SE FORMA POR DIVISIÓN EN 12 PARCELAS DE LA INSCRITA BAJO EL NÚMERO 839-N, AL FOLIO 156 DEL LIBRO 89, TOMO 1459, INSCRIPCIÓN 6ª.

VALORACIÓN: 6.666,66 euros.

CARGAS: NO CONSTAN CARGAS.

ANEXO 2
OTRAS CONDICIONES

SUBASTA Nº: S2017R3986001022

NO EXISTEN OTRAS CIRCUNSTANCIAS, CLÁUSULAS O CONDICIONES QUE DEBAN APLICARSE EN ESTA SUBASTA.

[2017/4770](#)

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

CVE-2017-4766 *Aprobación y exposición pública del padrón y lista para el cobro del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de esta Alcaldía dictada el día 22 de mayo de 2017, la alcaldesa del excelentísimo Ayuntamiento de Polanco aprobó el padrón y la lista para el cobro del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana del ejercicio 2017, por importe de un millón novecientos doce mil trescientos cuarenta y ocho euros con un céntimo (1.912.348,01 €) IBI Urbana, y diecisiete mil trescientos cincuenta y siete euros con doce céntimos (17.357,12 €) IBI Rústica.

El documento se expondrá al público durante el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, al objeto de que puedan formular cuantas alegaciones estimen pertinentes.

Se establece como período voluntario de ingreso el comprendido entre el 5 de julio y el 20 de septiembre de 2017, cargándose en la cuenta los recibos domiciliados para el IBI Urbana en dos fracciones (el 5 de julio el 60% y el 5 de octubre el 40% restante). Aquellos contribuyentes que hayan solicitado que no se les fraccione el impuesto y lo tengan domiciliado, el cargo en cuenta se realizará el 5 de julio por el 100%. Los recibos domiciliados del IBI Urbana se bonificarán con el 1% sobre la cuota, bonificación que se pierde en el caso de devolución bancaria. Los recibos domiciliados de IBI Rústica se cargarán en cuenta por el 100% de la cuota el 5 de octubre de 2017.

Transcurrido el período voluntario de ingreso, se devengarán los recargos del período ejecutivo (inicial, reducido y ordinario) por el 5, 10 y 20 por ciento respectivamente, según que la deuda se ingrese antes de recibir la providencia de apremio, en el plazo establecido por tal providencia o una vez vencido tal plazo. En este último caso, se devengarán intereses de demora al tipo que se establezca en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado y, en su caso las costas que se produzcan.

Contra este acto y las liquidaciones correspondientes podrá formularse recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública del padrón, conforme establece el artículo 14 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Polanco, 22 de mayo de 2017.

La alcaldesa,
Rosa Díaz Fernández.

2017/4766

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2017-4838 *Orden MED/17/2017, de 15 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones realizadas por Cofradías de Pescadores de Cantabria, cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020).*

El Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en adelante FEMP) recoge, dentro de las prioridades de la Unión, en su artículo 6.1, el fomento de una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.

A resultas de tal prioridad, el artículo 43 de dicho Reglamento establece que, con objeto de mejorar la calidad e incrementar el control y la trazabilidad de los productos desembarcados, aumentar la eficiencia energética, contribuir a la protección del medio ambiente y mejorar la seguridad y las condiciones de trabajo, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a inversiones que mejoren las infraestructuras de los puertos pesqueros, las lonjas, los lugares de desembarque y los fondeaderos, incluidas las inversiones en instalaciones de recogida de residuos y desechos marinos.

El mismo artículo 43 en su punto segundo recoge que para facilitar el cumplimiento de la obligación de desembarque de todas las capturas de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y el artículo 8, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1379/2013 y el incremento del valor de los componentes infrautilizados de la captura, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a inversiones en puertos pesqueros, lonjas, lugares de desembarque y fondeaderos.

El documento denominado "Criterios de selección para la concesión de las ayudas en el marco del programa operativo del FEMP" establece como posibles beneficiarios de las ayudas del artículo 43 antes citado a, entre otros, las organizaciones de pescadores. Una agrupación de pescadores es, según la propia Comisión Europea, aquella que agrupa los pescadores tal y como se recoge en el artículo 3.2 punto 6 del Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

Las ayudas reguladas en la presente Orden no tienen el carácter de ayudas de estado, por lo que, en aplicación del artículo 8.2 del Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, los artículos 107, 108 y 109 del TFUE no serán aplicables a los pagos efectuados por los Estados miembros en virtud de, y de conformidad con el citado Reglamento dentro del ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE.

De acuerdo con las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de pesca, y al objeto de mejorar la conservación y explotación sostenible de los recursos pesqueros, la ordenación del sector pesquero y garantizar la correcta gestión financiera de los fondos del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) y dentro del marco establecido por la normativa Comunitaria y Estatal, se establecen las bases reguladoras, para el periodo de programación 2014-2020, de las ayudas a inversiones de Cofradías de Pescadores de Cantabria.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las competencias que me confiere el artículo 33.f), de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1.- Es objeto de la presente Orden aprobar las bases reguladoras de las ayudas a conceder, en régimen de concurrencia competitiva, para apoyar las inversiones realizadas por las Cofradías de Pescadores de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Serán subvencionables las siguientes inversiones:

a) Inversiones que mejoren las infraestructuras de los puertos pesqueros, las lonjas, los lugares de desembarque y los fondeaderos, incluidas las inversiones en instalaciones de recogida de residuos y desechos marinos dirigidas a:

— Mejorar la calidad e incrementar el control y la trazabilidad de los productos desembarcados.

— Aumentar la eficiencia energética.

— Contribuir a la protección del medio ambiente.

— Mejorar la seguridad y las condiciones de trabajo.

b) Inversiones en puertos pesqueros, lonjas, lugares de desembarque y fondeaderos destinadas a:

— Facilitar el cumplimiento de la obligación de desembarque de las capturas según el artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y el artículo 8.2.b) del Reglamento (UE) n.º 1379/2013.

— Aumentar el valor de los componentes infrutilizados de la captura.

3.- La construcción de nuevos puertos, nuevos lugares de desembarque o nuevas lonjas no será subvencionable.

Artículo 2.- Finalidad y cofinanciación.

1. Se pretende fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.

2. Las operaciones previstas en esta Orden podrán ser cofinanciadas hasta un 50% por la Unión Europea con recursos del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) a través del Programa Operativo FEMP 2014-2020 de Cantabria.

Artículo 3.- Entidades beneficiarias y requisitos.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios aquellas Cofradías de Pescadores de Cantabria legalmente constituidas que soliciten estas ayudas y cumplan con las condiciones y obligaciones previstas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. No podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias a que se refieren los puntos 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4.- Solicitudes y documentación.

1.- Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria de ayudas en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.- La presentación de la solicitud de ayuda llevará implícita la aceptación de las obligaciones y demás requisitos establecidos en esta Orden. Asimismo conlleva la autorización al órgano concedente para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social. El solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

3.- Los solicitantes deberán aportar, junto a la solicitud debidamente cumplimentada la siguiente documentación:

a) Fotocopias compulsadas del C.I.F. y del N.I.F. del firmante de la solicitud, o autorización expresa de su consulta a la Dirección General de Pesca y Alimentación, señalando la opción en el anverso de la solicitud.

b) Original o copia compulsada o autenticada de la documentación acreditativa de la válida constitución e inscripción registral en su caso, así como de la representación que ostente la persona que comparece como solicitante. Cuando los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la administración actuante no será necesaria su presentación siempre que se haga constar la fecha, el procedimiento y el órgano en que los presentó, o en su caso, emitió.

c) Autorización a la Dirección General de Pesca y Alimentación para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social. En el supuesto de que el solicitante no otorgara expresamente dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención. Deberá señalar la opción en el anverso de la solicitud. La acreditación de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará de oficio.

d) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Esta declaración se entenderá realizada con la presentación de la solicitud de ayuda normalizada, como se indica en el citado modelo.

e) Declaración sobre otras ayudas concedidas o solicitadas para la misma finalidad procedentes de cuales quiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el modelo establecido.

f) Facturas proforma de las empresas proveedoras.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía (sin IVA) de cincuenta mil (50.000,00) euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de dieciocho mil (18.000,00) euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la persona beneficiaria deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de distintos proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, a menos que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. La elección entre las ofertas, que se deberán aportar en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y se deberá justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Las tres ofertas deben proceder de empresas que no formen parte del mismo grupo de sociedades, de acuerdo con los supuestos que establece el artículo 42 del Código de comercio.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en el momento de la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía de precios de mercado, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Estos umbrales de importes se deben entender por proveedor al que se compran los bienes y con el que se establece el compromiso de adquisición siendo extensible a los compromisos para obras y prestación de servicios. Para el caso de que alguno de los presupuestos presentados corresponda a empresas intermediarias no proveedores directos, se deberá identificar el proveedor final indicando el coste efectivo de la obra o suministro aportando los presupuestos de dichos proveedores finales.

g) Autorizaciones necesarias para llevar a cabo las inversiones.

h) Memoria descriptiva de la inversión proyectada: Memoria o proyecto técnico de las actuaciones para las que se solicita la ayuda. Esta documentación debe incluir una descripción detallada de las inversiones y un presupuesto detallado y desglosado. En el caso de obras, el proyecto técnico debe incluir los planos de las obras o instalaciones. Cuando la documentación

CVE-2017-4838

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

descriptiva por su formato presente dificultad para efectuar copias, se podrá requerir a la persona solicitante que presente una copia en formato digital.

i) Declaración firmada que no ha cometido infracción grave de la PPC, ni ninguna de las infracciones tipificadas en el artículo 42 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008, o en el artículo 90 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, no está incluida en la lista INDNR (Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada), no ha cometido ninguno de los delitos tipificados en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE, y no ha cometido ningún fraude en el marco del Fondo Europeo de la Pesca (FEP) o el FEMP. Esta declaración se entenderá realizada con la presentación de la solicitud de ayuda normalizada, como se indica en el citado modelo.

4.- Si analizada la documentación presentada se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane o aporte la documentación preceptiva, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa resolución expresa, según lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 5.- Compatibilidad de las ayudas.

1.- Los gastos que hayan sido o sean objeto de cofinanciación por el FEMP, en caso de alcanzarse la intensidad máxima de ayuda, no podrán acogerse a ayudas procedentes de ningún otro instrumento financiero comunitario.

2.- Las ayudas establecidas en las presentes bases reguladoras, serán compatibles con cualquier otra concedida por otras administraciones públicas o por entidades públicas o privadas, incluso si tienen financiación parcial o total de fondos procedentes de otro instrumento financiero comunitario, siempre que la suma total de las ayudas no supere la intensidad máxima establecida en la presente Orden.

3.- El importe de la ayuda concedida no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 6.- Cuantía de las ayudas.

1.- La intensidad de ayuda pública concedida para las operaciones descritas en esta Orden, no puede exceder del 50% de los gastos subvencionables, siendo el resto financiado por el beneficiario como contribución privada, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

Asimismo, la cuantía de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá exceder de 200.000 € por convocatoria y sujeto beneficiario.

2.- Si el crédito consignado en la correspondiente convocatoria resultara suficiente para atender las solicitudes presentadas, no será necesario proceder a la priorización ni valoración de las mismas, otorgándose el máximo porcentaje de subvención del apartado anterior.

3.- En caso de que el crédito consignado en la correspondiente convocatoria resultara insuficiente para atender las solicitudes presentadas con una intensidad máxima del 50%, se procederá a la realización de un prorrateo, teniendo en cuenta la valoración de las solicitudes obtenida en función de los criterios del artículo 7 de esta Orden.

4.- Para realizar el prorrateo se ordenarán las solicitudes en función de la valoración obtenida según los criterios del artículo 7 de la presente Orden.

Una vez ordenados y respetando siempre los límites establecidos en el punto uno del presente artículo 6, al que ocupe el primer lugar se le subvencionará atendiendo al 100% de la inversión elegible, al segundo el 95% de la inversión elegible, al tercero el 90% y así sucesivamente, rebajando un 5% por cada beneficiario, hasta agotar el crédito disponible.

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

En caso de no agotarse el crédito disponible, se irá incrementando la subvención atendiendo al orden de prelación obtenido hasta alcanzar el máximo de intensidad de ayuda permitido del 50% de los gastos subvencionables, con un máximo de 200.000 € por convocatoria y sujeto beneficiario, hasta agotar el crédito disponible.

Artículo 7.- Criterios de valoración.

1.- Las solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos para poder adquirir la condición de entidad beneficiaria de las correspondientes ayudas serán evaluadas y ponderadas teniendo en cuenta los siguientes criterios:

A. Inversiones dirigidas a mejorar la calidad e incrementar el control y la trazabilidad de los productos desembarcados: Hasta 10 puntos.

- Inversiones de importe inferior a 3.000 €, 1 punto.
- Inversiones de importe igual o superior a 3.000 € e inferior a 10.000 €, 3 puntos.
- Inversiones de importe igual o superior a 10.000 € e inferior a 100.000 €, 5 puntos.
- Inversiones de importe igual o superior a 100.000 €, 10 puntos.

B. Inversiones dirigidas a contribuir a la protección del medio ambiente, incluidas las inversiones en instalaciones de recogida de residuos y desperdicios marinos: Hasta 10 puntos.

- Inversiones de importe inferior a 6.000 €, 1 punto.
- Inversiones de importe igual o superior a 6.000 € e inferior a 30.000 €, 3 puntos.
- Inversiones de importe igual o superior a 30.000 € e inferior a 100.000 €, 5 puntos.
- Inversiones de importe igual o superior a 100.000 €, 10 puntos.

C. Inversiones dirigidas a mejorar la seguridad y las condiciones de trabajo: Hasta 5 puntos.

- Inversiones de importe inferior a 3.000 €, 1 punto.
- Inversiones de importe igual o superior a 3.000 € e inferior a 10.000 €, 3 puntos.
- Inversiones de importe igual o superior a 10.000 €, 5 puntos.

D. Inversiones dirigidas a facilitar el cumplimiento de la obligación de desembarque de las capturas y a aumentar el valor de los componentes infrutilizados de la captura: Hasta 10 puntos.

- Inversiones de importe inferior a 6.000 €, 1 punto.
- Inversiones de importe igual o superior a 6.000 € e inferior a 30.000 €, 3 puntos.
- Inversiones de importe igual o superior a 30.000 € e inferior a 100.000 €, 5 puntos.
- Inversiones de importe igual o superior a 100.000 €, 10 puntos.

E. Inversiones dirigidas a aumentar la eficiencia energética: Hasta 5 puntos.

- Inversiones de importe inferior a 3.000 €, 1 punto.
- Inversiones de importe igual o superior a 3.000 € e inferior a 10.000 €, 3 puntos.
- Inversiones de importe igual o superior a 10.000 €, 5 puntos.

F. Viabilidad económica del proyecto: Se valorará la movilización de recursos propios, primando los proyectos que cuenten con mayor implicación económica, en función de la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Inversión total}}{\text{Financiación solicitada}}$$

En función del resultado de la fórmula se otorgarán los siguientes puntos:

Resultado \leq 3. 1 punto.

Resultado $>$ 3. 3 puntos.

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

Se valorarán las inversiones según los criterios anteriores, los cuales deberán estar justificados y argumentados en el proyecto o memoria descriptiva de la actividad.

Cuando un proyecto tenga inversiones de distinto tipo, se puntuarán las distintas inversiones individualizadas del proyecto presentado. Las distintas inversiones individualizadas se valorarán de acuerdo con los criterios de valoración A, B, C, D y E no siendo acumulables para una misma inversión. La valoración de la viabilidad económica del proyecto (criterio F) se realizará en todo caso para el conjunto del proyecto.

En caso de empate, se tendrán en cuenta en primer lugar las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en el primer criterio de valoración (criterio A). Si persistiera el empate se tendrán en cuenta las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio B y así sucesivamente.

Artículo 8.- Instrucción del procedimiento.

1.- La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Pesca y Alimentación, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución.

2.- Las solicitudes serán evaluadas por un Comité de Valoración compuesto por la persona titular de la Dirección General de Pesca y Alimentación, o persona en quien delegue, en calidad de presidenta, la persona responsable del Servicio de Actividades Pesqueras, y dos personas, de perfil técnico, funcionarias pertenecientes al Servicio de Actividades Pesqueras, actuando una de ellas como secretaria, con voz y voto.

3.- El régimen de suplencias se ajustará a lo establecido en el artículo 69 punto 3 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4.- El órgano instructor elevará la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para su resolución. En la propuesta de resolución se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como, y de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes, así como aquellas solicitudes que hubieran sido inadmitidas a trámite.

Artículo 9.- Resolución del procedimiento.

1.- La resolución de concesión se adoptará por el órgano competente en función de la cuantía, de conformidad con lo que se establece al respecto en el artículo 9, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- La resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, así como aquellas solicitudes que hubieran sido inadmitidas a trámite.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria de ayudas en el Boletín Oficial de Cantabria. El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

4.- La resolución por la que se deniegue o conceda la subvención será notificada a los interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se le dará publicidad en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, la resolución de concesión supondrá la aceptación de inclusión en la lista de operaciones que recoge el artículo 115.2 del Reglamento (UE) 1303/2013 de 17 de diciembre.

5.- Contra las resoluciones del Consejero, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si el acto no fuera expreso se podrá interponer recurso

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este Órgano o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Si el acto no fuera expreso, cabe interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

En caso de haber interpuesto recurso potestativo de reposición, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Artículo 10.- Modificación de la resolución de concesión de ayudas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entes, públicos o privados, fuera de los supuestos de compatibilidad previstos, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11.- Ampliación de plazo.

1.- Cuando por circunstancias debidamente motivadas no se pudiera ejecutar la inversión subvencionada en el plazo establecido, las entidades beneficiarias podrán solicitar una ampliación del mismo, que no excederá de la mitad del mismo y que será concedida de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados. La ampliación de plazo también se podrá conceder de oficio.

2.- Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del precedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Artículo 12.- Obligaciones generales de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones exigidas en el Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, disposiciones básicas estatales de desarrollo o transposición, así como las establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en particular las siguientes:

- a) Realizar las inversiones para las que solicita la ayuda y ejercer la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.
- b) Justificar la subvención concedida, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.
- c) Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad.

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

d) Facilitar cuanta información le sea requerida por el órgano instructor, por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de la normativa en materia de protección de datos.

e) Comunicar a la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.

f) Comunicar al órgano concedente y en su caso solicitar y obtener autorización previa de cualquier modificación de las circunstancias tanto objetivas como subjetivas que afecten a alguno de los requisitos o condiciones de la ayuda.

g) Será responsabilidad de las entidades beneficiarias informar al público del apoyo recibido del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en todas las medidas de información y comunicación que lleven a cabo sobre el proyecto subvencionado, en la manera establecida por la normativa europea correspondiente.

h) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, con la Hacienda Pública de Cantabria y con la Seguridad Social.

i) Llevar un sistema de contabilidad aparte, o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con las operaciones que desarrolle en relación a la subvención. Se entenderá que se cumple con esta obligación cuando cada uno de los gastos y de sus correspondientes transacciones estén perfectamente identificados en la contabilidad del beneficiario o beneficiaria.

j) Reintegrar las cantidades percibidas así como en su caso el interés de demora correspondiente en los términos previstos en el artículo 71 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, de 17 de diciembre.

k) Mantener la inversión realizada sin que sufra modificaciones fundamentales, durante los cinco años siguientes a la fecha del pago final de la subvención, así como el destino de los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la ayuda. A efectos de contabilizar el plazo de cinco años, éste empezará a contar desde la fecha contable del último pago, de acuerdo con el artículo 71 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, de 17 de diciembre.

l) No estar sometido a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

m) Deberán conservar hasta el 31 de diciembre de 2026, a disposición de los organismos de control del Programa Operativo FEMP, todos los documentos justificativos relacionados con los gastos y los pagos correspondientes a la inversión subvencionada.

Los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

n) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

o) La aceptación de la subvención conlleva automáticamente la conformidad de las entidades beneficiarias a figurar en la lista pública de operaciones prevista en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, de 17 de diciembre.

Artículo 13.- Gastos subvencionables.

1.- Serán gastos subvencionables los que se establecen en el artículo 1 punto 2 de esta Orden, siempre que se refieran a inversiones que, de acuerdo con el artículo 65.6 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, no hayan concluido materialmente ni se hayan ejecutado íntegramente antes de que la entidad beneficiaria presente la solicitud de ayuda de la correspondiente convocatoria anual de ayudas.

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra o de 18.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se deberán presentar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, solicitadas con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

Estos umbrales de importes se deben entender por proveedor al que se compran los bienes y con el que se establece el compromiso de adquisición siendo extensible a los compromisos para obras y prestación de servicios. Para el caso de que alguno de los presupuestos presentados corresponda a empresas intermediarias no proveedores directos, se deberá identificar el proveedor final indicando el coste efectivo de la obra o suministro.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en el momento de la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía de precios de mercado, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección entre las ofertas presentadas cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

2.- Las operaciones irán dirigidas a las inversiones establecidas en el artículo 1.2 de la presente Orden, considerándose como subvencionables, entre otros, los gastos siguientes:

- a) La modernización o acondicionamiento de bienes inmuebles, siempre y cuando esté justificada su necesidad.
- b) La adquisición de maquinaria, instalaciones y equipos de primer uso.
- c) Equipos y programas informáticos relacionados con las actividades de producción y de comercialización. Se excluyen los equipos informáticos portátiles.
- d) Los elementos de transporte interno, siempre que formen parte integrante del proyecto que se presente.

3.- No se considerarán gastos subvencionables:

- a) El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o cualquier otro impuesto recuperable por la entidad beneficiaria.
- b) Los elementos de transporte externo.
- c) La compra de materiales y equipos usados.
- d) No será subvencionable la adquisición de terrenos.
- e) No serán subvencionables los gastos originados por una mera reposición de anteriores salvo que la nueva adquisición corresponda a inversiones distintas a las anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento.
- f) Aparatos de telefonía, fax, escáner, fotocopiadoras, el mobiliario de oficina.
- g) Los gastos de alquiler de equipos y las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero (leasing). Sin embargo, las inversiones en maquinaria financiadas mediante leasing podrán ser auxiliares si existiera un compromiso de adquisición del bien antes del 31 de diciembre de 2023, fecha en la que termina el período de subvencionabilidad del Programa Operativo FEMP 2014-2020. Otros costes relacionados con el contrato de arrendamiento financiero, tales como impuestos, margen del arrendador, intereses de costes de refinanciación, gastos generales o seguros, no serán subvencionables.
- h) No será subvencionable la elaboración de páginas web.

La relación anterior no pretende ser exhaustiva quedando la consideración subvencionable de los gastos financieros por el FEMP sometidos a la legislación nacional y comunitaria aplicable.

Artículo 14.- Plazo de ejecución, justificación y pago de las ayudas.

1.- El plazo de ejecución y justificación de las ayudas finalizará el 30 de octubre del ejercicio de la oportuna convocatoria.

2.- Conforme se vaya realizando la actividad subvencionable la entidad beneficiaria podrá ir justificando dicha actividad. Contra esas justificaciones se irán realizando pagos a cuenta en la

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

misma proporción que el proyecto justificado. No obstante, se podrá adelantar al beneficiario hasta un setenta y cinco por ciento de la subvención concedida previa constitución de garantía que cubra el importe anticipado salvo las previstas en el artículo 42 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El abono del resto de la subvención de forma anticipada se producirá una vez que se haya justificado por el beneficiario el cumplimiento del objetivo, de la actividad, del proyecto, etc. que se corresponda con el porcentaje de subvención que fue inicialmente anticipado.

3.- Las entidades beneficiarias están obligadas a presentar dentro del plazo fijado en el punto 1 la cuenta justificativa que contenga la totalidad de los justificantes originales de gasto realizado, así como de los justificantes de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente. Junto a la relación de justificantes de gasto y de pago, se deberá presentar la documentación complementaria que se establezca en la oportuna convocatoria. Estos justificantes deberán adjuntarse en una relación numerada agrupada en función del concepto presupuestario que se presentó en el momento de solicitar la subvención, con indicación de las diferencias entre los trabajos previstos y los realizados conforme a los modelos establecidos en la oportuna convocatoria. El importe a justificar será el coste total de la inversión para cada anualidad que conste en la resolución de la ayuda.

4.- La cuenta justificativa deberá contener motivación de la elección entre las ofertas presentadas en el supuesto previsto en el artículo 13 de la presente Orden, si no se hizo en la solicitud de subvención.

5.- Como justificantes del gasto se presentarán originales de las facturas y una copia, siendo la factura original estampillada por el órgano gestor, permitiendo el control de la concurrencia de subvenciones.

6.- Las facturas y/o comprobantes del gasto contendrán todos los requisitos legales que establece la normativa vigente. A tal efecto, las facturas presentadas deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Número y serie, si procede.
- b) Nombre y apellidos o denominación social, Número de Identificación Fiscal y domicilio del expedidor y de los destinatarios.
- c) Descripción de la operación y contraprestación total. En el caso de que una misma factura incluya varias operaciones (conceptos), en cumplimiento del artículo 6.1.f) del RD 1619/2012, de 30 de noviembre, se indicará, en la medida de lo posible, la descripción y el precio unitario de cada una de ellas, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
- d) Base imponible. Tipo tributario y cuota repercutibles.
- e) Lugar y fecha de emisión.
- f) Número de serie del aparato adquirido, si procede

7.- Una vez presentada la justificación de la inversión realizada, por parte del órgano gestor se realizará la comprobación material de la inversión. Las operaciones que no sean susceptibles de comprobación material deberán justificarse mediante un informe o memoria, en la que se detalle la actividad subvencionada, la finalidad que se pretendía conseguir con la ayuda, y en la que se demuestre la consecución de dicha finalidad.

8.- La justificación del pago se regirá por los siguientes criterios:

La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando ante la Dirección General de Pesca y Alimentación, los siguientes documentos:

- a) Solicitud de pago y declaración de otras ayudas pedidas u obtenidas (según modelo establecido en la oportuna convocatoria).
- b) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago (según modelo establecido en la oportuna convocatoria).
- c) Facturas y justificantes de pago de los gastos efectuados (originales y fotocopias) expedidas de acuerdo con el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, junto con resguardo del do-

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

cumento bancario que acredite el pago indicando titular, facturador y concepto debidamente identificados. Según sea el medio de pago:

— Transferencia bancaria o ingreso en cuenta: Ésta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en dicho resguardo el concepto de pago.

— Cheque o pagaré: Fotocopia del documento, así como copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

Para el caso de pagaré, la fecha de vencimiento debe ser anterior a la fecha de cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o de la justificación y debe haberse pagado efectivamente.

— Efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, se justificará mediante copia compulsada del documento y la acreditación del pago del efecto por la entidad que lo hubiera realizado

Los pagos deberán haber sido efectuados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Si las inversiones justificadas fueran inferiores a la inversión subvencionable prevista en la resolución de concesión, y siempre que dicha inversión justificada cumpla con los objetivos y finalidades previstos en esta Orden, la ayuda se reducirá proporcionalmente. El mayor coste de la inversión, en ningún caso, dará derecho a un aumento de la cuantía de la subvención.

Cuando la variación suponga la modificación sustancial del proyecto aprobado, la entidad beneficiaria estará obligada a notificar los cambios propuestos, siendo imprescindible la aprobación de los cambios por parte de la Dirección General de Pesca y Alimentación, quedando en otro caso sin efecto la resolución de concesión de ayuda.

9.- Se justificarán, mediante la documentación oportuna, las actividades de publicación y divulgación del proyecto subvencionado, incluida página web de la entidad beneficiaria.

Artículo 15.- Revocación, reintegro y régimen sancionador.

1.- El incumplimiento del objeto y finalidad de la subvención, dará lugar a la revocación de la misma y reintegro total de las cantidades percibidas, con la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, donde se regulan las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

2.- El incumplimiento de los demás requisitos establecidos en la presente Orden y en la normativa aplicable, podrá dar lugar a la revocación de la subvención y reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, donde se regulan las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

3.- Los supuestos y condiciones en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el régimen sancionador, serán los establecidos en los Títulos II y IV respectivamente de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Régimen Jurídico

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden se regirá por lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y demás normativa comunitaria aplicable, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento General de Subvenciones y demás normativa autonómica aplicable.

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Ejecución

Se faculta a la directora general de Pesca y Alimentación para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones fueran necesarias para la ejecución de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 15 de mayo de 2017.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

2017/4838

CVE-2017-4838

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

CVE-2017-4524 *Información pública de expediente para construcción de una vivienda unifamiliar aislada en Sierra de Ibio.*

Por Ángel Díaz Fernández ha sido solicitada autorización para construcción de vivienda unifamiliar aislada en la parcela 7 del polígono 508 del Catastro de Rústica de este municipio (39041A508000070000UX), en la localidad de Sierra de Ibio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116.1 b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el citado expediente se somete a información pública, por plazo de quince días, a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOC, a efectos de exámenes y reclamaciones.

Mazcuerras, 5 de mayo de 2017.

El alcalde,

Francisco Javier Camino Conde.

2017/4524

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2017-4833 *Aprobación inicial y exposición pública de Proyecto de Urbanización de Santa Marina. Expediente AYT/511/2017*

Por Resolución de la Alcaldía número 739/2017, de 19 de mayo, se aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización de Santa Marina promovido por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera y redactado por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos de Diego Palacios, I.C.C.P número 16.788 de la empresa "VECTOR 3 TALLER DE INGENIERÍA, S.L".

Se abre información pública por un plazo de un mes mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de Cantabria y en uno de los periódicos de mayor circulación para la presentación de alegaciones y sugerencias que serán resueltas por el órgano competente.

El expediente se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias de Secretaría Municipal del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, de lunes a viernes, en horas de 09:00 a 14:30 horas.

San Vicente de la Barquera, 19 de mayo de 2017.

El alcalde,

Dionisio Luguera Santoveña.

2017/4833

7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2017-4679 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Enviser, S.A.U., para el periodo 2015-2018.*

Código 39100551012017.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la mercantil ENVISER, S.A.U., suscrito en fecha 22 de marzo de 2017 por la Comisión Negociadora del mismo, integrada de una parte por el Delegado de Personal como representación unitaria de los trabajadores y de otra por la representación empresarial y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, así como el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del Convenio Colectivo de referencia en el Boletín oficial de Cantabria.

Santander, 16 de mayo de 2017.
La directora general de Trabajo,
Ana Belén Álvarez Fernández.

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

I CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ENVISER, S.A.U. (ANTES DENOMINADA INBISA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.) PARA SU PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE MEDIO CUDEYO (CANTABRIA) PARA LOS AÑOS 2015, 2016, 2017 y 2018

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.—Ámbito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo es de obligada aplicación y afectará a aquellos trabajadores que estén adscritos y presten sus servicios para Enviser, S.A.U. (antes denominada Inbisa Servicios Medioambientales S.A.), en el Ayuntamiento de Medio Cudeyo (Cantabria), y cuya actividad sea la Limpieza Viaria y Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos que la empresa tiene adjudicada por el referido Ayuntamiento.

Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todo el personal empleado en la empresa comprendidos en los ámbitos anteriores del Convenio y que se incluyan dentro de los parámetros preceptuados en el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Se excluye del ámbito del presente Convenio aquellos trabajadores en quienes concurren algunos de los siguientes requisitos:

- El personal contratado de acuerdo con los artículos 1.3. c) y 2.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Los empleados que ocupen cargos de especial confianza, responsabilidad, mando, competencia y/o que ostentan facultades de representación de la empresa que ocupen puestos de trabajo de Dirección, Gerencia, Jefatura o similar que con independencia de su denominación sean equivalentes a éstos.

Este personal será de libre designación para tales responsabilidades por los órganos de dirección de la empresa. Su relación laboral se regirá a través de las condiciones acordadas en su contrato de trabajo y demás normas de general aplicación y, en su caso, por aquellas condiciones que dada su especial condición le fuesen reconocidas y aplicadas por la Empresa.

Artículo 2.—Partes signatarias.

Son partes firmantes del presente Convenio Colectivo de Trabajo, de una parte, el Delegado de Personal, como representación unitaria de los trabajadores, y de otra parte, la representación empresarial.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio.

Artículo 3.—Duración y vigencia.

Este convenio entrará en vigor una vez sea publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria*, no obstante, y salvo aquellas condiciones a las cuales ha de estarse a lo contenido en ellas en sus propios términos y a las que expresamente se pacte el inicio de la validez en otro momento, los efectos económicos se retrotraerán a 1 de enero de 2016. Su duración será de cuatro años, desde el 1 de Enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018. En el año 2015 ningún concepto salarial y extrasalarial de los mencionados en el presente convenio será revisado, no suponiendo por ello detracción alguna a los trabajadores adscritos al convenio colectivo.

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

Artículo 4.—Denuncia.

Cualquiera de las partes firmantes del presente convenio podrá solicitar de la otra la revisión del mismo.

La denuncia deberá hacerse por escrito y con un mínimo de un mes de antelación al vencimiento de su período de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

La parte que promueva la negociación deberá presentar propuesta concreta sobre los puntos y contenido que comprenda la revisión solicitada.

Artículo 5.—Absorción y compensación.

Las retribuciones establecidas en este convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquier que sea su naturaleza y el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación así como por convenios colectivos, contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas; en caso contrario, serán compensadas y absorbidas estas últimas, manteniéndose el presente convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones que quedan pactadas.

Las retribuciones brutas anuales reflejadas en este artículo, han sido pactadas por las partes. En consecuencia, no se percibirá retribución adicional alguna por esta circunstancia en ninguna de las categorías profesionales existentes. El salario contemplado en el presente convenio se ha pactado contemplando las singularidades del puesto de trabajo.

Artículo 6.—Comisión mixta de interpretación y aplicación.

Se constituye una Comisión Mixta de Interpretación del presente Convenio. Serán componentes de la misma un representante de la empresa y otro de los trabajadores, elegidos de entre los que han formado parte de la Comisión Negociadora del Convenio y han firmado el mismo.

La Comisión paritaria tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento y aplicación de este Convenio.
- b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
- c) Conciliación en conflictos colectivos que supongan la interpretación y aplicación de las normas de este Convenio.
- d) Cuantas funciones tiendan a la mayor eficacia del presente Convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos, que formen parte del mismo.

La Comisión fija como sede de las reuniones el domicilio de la empresa. Cualquiera de sus componentes podrá convocar dichas reuniones.

Cualquier otra parte interesada podrá solicitar la convocatoria de la Comisión, debiendo en este caso dirigir su escrito a la sede de la empresa.

Procedimiento. Las cuestiones que se promuevan ante la Comisión paritaria adoptarán la forma escrita y su contenido será el suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b) Razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente.
- c) Propuesta y petición concreta que se formule a la Comisión.

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

Al escrito propuesta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

Previa convocatoria de cualquiera de las partes que conforman la comisión en la cual se indique, fecha y hora, la misma se reunirá en su sede en el plazo máximo de quince días naturales.

La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles desde que reciba la comunicación.

Los representantes de la empresa en la comisión darán traslado de inmediato a los representantes de los trabajadores en la comisión del escrito recibido.

La Comisión tendrá la responsabilidad de comunicar a quien corresponda las resoluciones que emanen de la misma.

La Comisión deberá emitir informe en plazo de quince días, desde el momento en que se produzca la reunión sobre los asuntos que se le sometan.

El incumplimiento de dichos plazos sin haberse producido la convocatoria, resolución o dictamen dejará abierta la vía de resolución de conflictos a cualquier otro organismo laboral administrativo y/o judicial al que se haya planteado.

CAPÍTULO II. CONDICIONES DE EMPLEO

Artículo 7.—Contratación.

El ingreso al trabajo se realizará de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en la legislación laboral vigente en el momento de efectuarse.

No obstante lo anterior, la empresa, en relación al ingreso de los trabajadores, se reserva el derecho a realizar las pruebas de selección que consideren necesarias para comprobar el grado de aptitud de los aspirantes, así como, a realizar un reconocimiento médico previo con motivo de la admisión de los trabajadores.

Artículo 8.—Preaviso de cese voluntario.

Debido a la posible existencia de dificultades empresariales para la búsqueda de un sustituto en los casos de extinción del contrato de trabajo por voluntad del trabajador, el trabajador deberá preavisar su baja voluntaria en la misma con una antelación mínima de 15 días a la fecha de cese. La omisión por parte del trabajador de dicho plazo de preaviso dará derecho a la Empresa a percibir una cantidad equivalente a los salarios correspondientes al plazo, total o parcialmente, omitido y por consiguiente incumplido que deberá ser saldado en la liquidación por extinción del contrato, salvo que de la liquidación que corresponda resultase un importe insuficiente, en cuyo caso la parte a resarcir se reservará el derecho a iniciar las acciones legales que le correspondan para reclamar y hacer efectiva la deuda que por este motivo estuviese pendiente de cobro.

El trabajador no estará obligado a respetar el referido plazo de preaviso cuando la extinción del contrato se realice dentro del período de prueba pactado.

Artículo 9.—Subrogación del personal.

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualquiera de las modalidades de contratación de gestión de servicios públicos, contratos de arrendamiento de servicios o de otro tipo, se llevará a cabo la subrogación del

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

personal en los términos indicados en el Convenio General del Sector de Saneamiento Público (BOE 30 de Julio de 2013), con relación a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO III. CONDICIONES Y ORGANIZACIÓN DE TRABAJO

Artículo 10.—*Jornada de trabajo.*

Para el año 2015 y 2016 se establece una jornada de trabajo de 39 horas semanales de promedio en cómputo anual, conforme se viene realizando en la actualidad. Para el año 2017 y siguientes se establece una jornada de trabajo de 38 horas semanales de promedio en cómputo anual. El tiempo de trabajo se computará de modo que, tanto al entrar como al salir del centro de trabajo, el trabajador se encuentre uniformado y en disposición de realizar su labor. La jornada laboral se prestará de lunes a domingo, a razón de seis días de trabajo por semana.

Siempre que la jornada diaria continuada exceda de seis horas, el trabajador tendrá derecho a un descanso durante la misma de veinte minutos.

Además de los festivos contemplados en la normativa legal de aplicación desde el 1 de Enero de 2017 se considerará festivo el día 3 de noviembre, festividad de San Martín de Porres.

Artículo 11.—*Organización del trabajo.*

La organización del trabajo es facultad del empresario, que debe ejercitarla con sujeción a lo establecido en el presente Convenio y demás normas aplicables.

El personal está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordene dentro del general cometido propio de sus tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades asignadas al trabajador. Entre ellas están incluidas las tareas complementarias que sean necesarias para el desempeño de su cometido principal, o el cuidado y limpieza de las máquinas, herramientas y puesto de trabajo que estén a su cargo durante la jornada de trabajo.

Artículo 12.—*Prestación del trabajo.*

La prestación del trabajo vendrá determinada por lo convenido en el contrato de trabajo. El personal prestará la clase y extensión del trabajo que marquen las leyes, el presente Convenio, los de ámbito subsidiario, las instrucciones del empresario y, en su defecto, los usos y costumbres.

Normalmente sólo se prestará el trabajo habitual. No obstante, pasajeramente y por necesidad urgente, deberá el trabajador prestar mayor trabajo u otro distinto de lo acordado, a condición de retribuirle de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Todo el personal está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos propios de su Grupo Profesional, tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades asignadas al trabajador, sin más limitaciones que las derivadas de la exigencia de las titulaciones, permisos de todo tipo, naturaleza y clase, capacitaciones específicas y de los demás requisitos de carácter profesional contemplados en la normativa vigente.

Si el trabajador observa entorpecimiento para ejercer su trabajo, falta o defectos en el material, en los instrumentos o en las máquinas, estará obligado a dar cuenta inmediatamente a sus jefes inmediatos. El trabajador cuidará de las máquinas y útiles que se le confíen, los mantendrá en perfecto estado de conservación y será responsable de los desperfectos, deterioros o daños que se produzcan por su culpa.

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

Queda prohibido utilizar máquinas, herramientas o útiles para uso distinto al determinado por la empresa, sin la expresa autorización de ésta, que asimismo será necesaria para que el personal utilice herramientas o máquinas de su propiedad en las labores encomendadas.

La empresa pondrá al alcance del personal todos los medios necesarios para que estos puedan ejecutar su trabajo en las mejores condiciones de comodidad, higiene y seguridad. Por su parte, el personal utilizará los medios de protección que la empresa les facilite.

Artículo 13.—Promoción y ascensos.

Los puestos o tareas que impliquen mando o especial confianza serán de libre designación y revocación por parte de la empresa.

Para ascender a nivel profesional distinto del que se ostenta se establecerán por la empresa sistemas de concurso de méritos o pruebas de aptitud que, entre otros, pueden tener en cuenta las siguientes circunstancias: superar satisfactoriamente las pruebas que se propongan al efecto, titulación, conocimientos del puesto de trabajo, historial profesional. Primará y será determinante el concurso de méritos y pruebas que se propongan con independencia de que la antigüedad del trabajador sea tomada en cuenta en los procesos de promoción y ascensos.

El ascenso no será definitivo hasta transcurrido un período de prueba, que será de seis meses para el personal titulado y de dos meses para el resto del personal. Durante este período, el trabajador ascendido ostentará la función profesional a la que ha sido promocionado provisionalmente, percibiendo el salario correspondiente a la misma.

En caso de no superar satisfactoriamente el período de prueba, el trabajador volverá a desempeñar los trabajos propios de su función y nivel anterior, percibiendo el salario propio de la misma.

Artículo 14.—Clasificación profesional.

Se estará a la clasificación por grupos profesionales dispuesta en el Capítulo V Convenio General del Sector de Saneamiento Público. Cada uno de los grupos contemplados en el Convenio agrupa unilateralmente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, con el alcance y contenido previsto en el artículo 22, apartado 2.º, del Estatuto de los Trabajadores, siendo por consiguiente las funciones profesionales que comprenden equivalentes entre sí dentro de cada grupo profesional con independencia de sus derechos económicos.

El personal estará encuadrado, atendiendo a las funciones que ejecute en la empresa, en alguno de los siguientes grupos profesionales:

- Grupo de técnicos.
- Grupo de mandos intermedios.
- Grupo de administrativos.
- Grupo de operarios.

Grupo profesional de mandos intermedios: el grupo de mandos intermedios está compuesto por las siguientes tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales:

- Encargado: A las órdenes de un Jefe de Servicios y/o un Encargado general, tiene a su cargo el mando sobre el personal operario, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Tendrá conocimientos de los oficios de las actividades a su cargo y dotes de mando suficientes para el mantenimiento de los rendimientos previstos y la disciplina.

Grupo profesional de operarios: el grupo de personal operario está compuesto por las siguientes tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades asignadas al trabajador:

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

- Conductor: En posesión del carné de conducir clase C (anterior C2) o superior. Tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones, que no requieren elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo o máquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.
Tiene a su cargo la conducción y manejo de las máquinas o vehículos remolcados o sin remolcar propias del servicio. Se responsabilizará del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos.
- Peón: Trabajador encargado de ejecutar labores para cuya realización no se requiera ninguna especialización profesional ni técnica. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo, si bien, además de sus labores habituales de peón podrá manejar y/o conducir cualquier otro vehículo o máquina cuyo peso máximo autorizado (PMA), sea inferior o igual a 3.500 kilogramos y/o que precisen carné de conducir clase A, B, o inferior.

Todo trabajador está obligado a realizar cuantos trabajos y operaciones le encomienden sus superiores, dentro del general cometido propio de su función o competencia profesional, entre los que se incluyen la limpieza de maquinaria, herramientas y útiles de trabajo.

La pertenencia o adscripción a un grupo profesional capacitará para el desempeño de todas las tareas y cometidos propios de los mismos, sin más limitaciones que las derivadas de la exigencia de las titulaciones, permisos de todo tipo, naturaleza y clase, capacitaciones específicas y de los demás requisitos de carácter profesional contemplados en la normativa vigente.

Los cometidos profesionales de cada grupo profesional, tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades asignadas al personal, deben considerarse simplemente indicativos. Asimismo, todo trabajador está obligado a realizar cuantos trabajos y operaciones le encomienden sus superiores, dentro de los generales cometidos propios de su Grupo Profesional, tareas, oficio, funciones, especialidad profesional y/o responsabilidades asignadas al trabajador, entre los que se incluyen la limpieza de maquinaria, herramientas y útiles de trabajo.

La clasificación del personal, antes indicada, es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas sus plazas.

Artículo 15.—Licencias y permisos retribuidos.

Con carácter enunciativo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 del TRET, y atendiendo a las posibles modificaciones, sustituciones, derogaciones totales y/o parciales que pudiese sufrir su contenido, los trabajadores regidos por este Convenio Colectivo tendrán derecho al disfrute de licencias sin pérdida de la retribución, en los casos y con la duración que a continuación se indican en días naturales, previa comunicación a la empresa y posterior justificación:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

g) Por el tiempo necesario para la asistencia al médico especialista y/o pruebas médicas, siempre y cuando justifique que no puede realizarlo fuera de su jornada de trabajo.

El tiempo empleado para asistir al médico habrá de ser debidamente acreditado por el trabajador que haga uso de esta licencia, debiendo contener el justificante aportado no sólo la causa (asistencia al médico).

Con respecto de la conciliación de la vida laboral y familiar de los trabajadores, igualmente, se estará a lo preceptuado en el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por de la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras en general y la Ley 3/2007, de Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, y restantes normas concordantes que lo desarrollen y que en cada momento se encuentren vigentes.

Con la finalidad de facilitar la relación de parentescos y los grados de los mismos, se incluye como anexo II del presente Convenio la tabla de los grados de parentesco.

A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo se entenderá como desplazamiento el que al efecto se produzca fuera de provincia en la que reside el trabajador.

Las licencias y permisos empezarán a contar en la fecha en que se produzca el hecho que los motiva.

Artículo 16.—Vacaciones.

Todos los trabajadores previa prestación de servicios disfrutarán vacaciones retribuidas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1. Todo el personal tendrá derecho a 26 días laborables de vacaciones anuales siempre y cuando la jornada laboral se distribuya a razón de seis días a la semana.
2. El período del disfrute vacacional en la empresa se comprende desde el 1 de enero, hasta el 31 de diciembre de cada año.
3. Cuando un trabajador cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de la imputación en metálico de las vacaciones en razón del tiempo trabajado.
4. La tabla salarial correspondiente al 2017 se confeccionará teniendo en cuenta una mensualidad de vacaciones considerando que la misma deberá corresponder con una mensualidad ordinaria. Para ello se reestructurarán los conceptos de la tabla salarial por lo que dicha adecuación no supondrá incremento retributivo alguno.

Artículo 17.—Vestuario.

La empresa con periodicidad anual entregará a todo el personal operario las siguientes prendas de trabajo:

VERANO:

ENCARGADO: 1 traje de verano, 1 camisa, 1 par de botas o zapatos.

CONDUCTOR: 1 traje de verano, 1 camisa, 1 par de botas o zapatos, 1 gorra.

PEÓN: 1 traje de verano, 1 camisa, 1 par de botas, 1 gorra.

INVIERNO:

ENCARGADO: 1 traje de invierno, 1 jersey, 1 anorak, 1 camisa, 1 par de botas o zapatos, 1 gorro.

CONDUCTOR: 1 traje de invierno, 1 jersey, 1 anorak, 1 camisa, 1 par de botas o zapatos, 1 gorro.

PEÓN: 1 traje de invierno, 1 jersey, 1 anorak, 1 camisa, 1 par de botas, 1 gorro.

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

Aquellos trabajadores que no tengan la condición de indefinidos, o bien que su contrato de trabajo no tenga una duración pactada o estimada de al menos un año, solamente tendrán derecho inicialmente a la entrega del vestuario correspondiente al período (verano/invierno) del año que coincida con su incorporación, salvo que su contrato de trabajo se prolongue más allá del día 21 de diciembre en el caso del vestuario de invierno, y 21 de junio, en el caso del vestuario de verano, en cuyo caso, a partir de ese momento se le entregará la equipación completa a la época del año que en cada caso corresponda.

A la entrega del vestuario nuevo se procederá a retirar las usadas.

En cualquier de los supuestos de extinción del contrato de trabajo, previa liquidación y finiquito de haberes que pudiesen corresponderle al trabajador, éste estará en la obligación de entregar la última remesa de prendas facilitadas.

Artículo 18.—Horas extraordinarias.

De conformidad con el Art. 35.1 del Estatuto de los Trabajadores tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo pactada en el presente convenio colectivo.

Las horas extraordinarias realizadas podrán compensarse mediante descanso equivalente retribuido dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, no entrando estas horas compensadas en el cómputo para el límite máximo establecido en el artículo 35.2 del TRET. En el caso de que dichas horas sean compensadas por descanso se computará de tal modo que una hora extraordinaria de trabajo equivalga a una hora y 15 minutos de descanso equivalente. En el caso de que dichas horas extraordinarias sean abonadas como compensación económica su pago se realizará desde la firma del convenio en las siguientes cantidades:

	Hora extra normal	Hora extra festiva
Conductor	12 euros brutos	13,50 euros brutos
Peón	10 euros brutos	11,50 euros brutos

Horas extraordinarias de fuerza mayor: El exceso de las horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes no se tienen en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, sin perjuicio de su compensación en la misma forma que horas extraordinarias. La realización de estas horas es obligatoria para el trabajador, asimismo, pueden realizarse durante la jornada nocturna.

Festivos: Aquellos trabajadores que no hayan sido específicamente contratados para la prestación del servicio en días festivos se les compensarán mediante su descanso equivalente en base a las horas efectivamente realizadas o su abono mediante plus festivo.

Artículo 19.—Retirada del permiso de conducir.

Cuando para el desarrollo de su actividad, al trabajador le sea obligatorio disponer de la correspondiente autorización –permiso de conducir específico para el trabajo encomendado– y este sea susceptible de ser cancelado temporal o definitivamente, el trabajador está obligado a informar por escrito en todo momento a la empresa de las incidencias que se produzcan respecto a dicha autorización.

Cuando se le solicitara por la empresa, el trabajador facilitará fotocopia firmada del permiso, declarando la plena validez del mismo, y que este no se encuentra anulado, intervenido, revocado o suspendido, por lo que le permita el manejo de los vehículos propios del servicio. La empresa podrá realizar cuantas gestiones considere oportunas con el fin de comprobar la validez del permiso de conducir necesario para el cumplimiento del trabajo encomendado.

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

El incumplimiento por el trabajador de cualquiera de las citadas obligaciones podrá ser considerado como un incumplimiento laboral sancionable de acuerdo con la importancia y circunstancias que concurren y la graduación de faltas y sanciones establecidas en el Capítulo XII del Convenio General del Sector.

CAPÍTULO IV. RETRIBUCIONES

Artículo 20.—Conceptos retributivos.

La estructura salarial que pasarán a tener las retribuciones desde la entrada en vigor del presente Convenio será la siguiente:

- A) Salario base.
- B) Plus Antigüedad
- C) Complementos.
 1. De puestos de trabajo.
 - Plus Penoso.
 - Plus Actividad.
 - Plus Empresa.
 - Plus Festivo
 - Plus Domingo
 2. De vencimiento superior al mes.
 - Gratificación de verano.
 - Gratificación de navidad.
 - Gratificación de marzo.
 3. Indemnizaciones o suplidos.
 - Plus de transporte.

La estructura definida en el presente convenio se ha establecido previa calificación de los puestos de trabajo y clasificación funcional, atendiendo a la naturaleza de los mismos, por lo que dicha estructura y cuantía no podrá verse alterada por la normativa legal y convencional de aplicación, por tanto no será de aplicación ningún otro plus adicional (Ej: Art. 34 CC General, etc) a los pactados en el presente convenio.

Los incrementos salariales de la tabla salarial del Anexo I serán los que se especifican a continuación: en 2016 se ha aplicado un 1% con respecto a la tabla salarial definitiva del año 2015. En el año 2017 se ha aplicado un 1,2% con respecto a la tabla salarial definitiva del año 2016. En el año 2018 ha aplicado un 1,5% con respecto a la tabla salarial definitiva del año 2017. El resto de condiciones se abonará según lo pactado en el presente convenio.

Con fecha 1 de Enero de 2017 se ha procedido a reestructurar la tabla salarial, de tal modo que tomando la retribución bruta anual total del trabajador han podido reordenarse los conceptos y adaptarse a la estructura retributiva del Convenio General del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado (BOE de 30 de julio de 2013). Es voluntad de las partes simplificar y homogeneizar la estructura salarial por lo que ambas partes acuerdan que como consecuencia de la misma los trabajadores no podrán verse perjudicados en sus retribuciones brutas anuales por lo que en el caso de que los trabajadores vinieran percibiendo una retribución superior a la dispuesta en las tablas para los años 2017 y 2018 seguirán percibiéndolo como un complemento personal.

Artículo 21.—Salario base.

Se entenderá por sueldo base la retribución correspondiente, en cada una de las categorías profesionales a una actividad normal por unidad de tiempo, durante la jornada de trabajo fijada en este Convenio.

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

El sueldo base se establece mensual, y siempre referido a la jornada legal establecida en este Convenio. Si la jornada de trabajo fuese inferior a la dispuesta en este Convenio, el sueldo base se percibirá en la parte proporcional correspondiente con la jornada parcial.

Artículo 22.—Plus Antigüedad.

Se establece un plus de antigüedad para todos los trabajadores adscritos al servicio que a la fecha de firma del presente convenio se encuentra de alta en la Seguridad Social, consistente en tres (3) bienios del 5% y cinco (5) quinquenios del 7%, que se calcularán sobre el salario base establecido para cada función profesional y año conforme a lo establecido en el Anexo I.

Artículo 23.—Complementos de puesto de trabajo.

1. Plus de penosidad: para el año 2016 el personal operativo de la empresa correspondiente a la específica función profesional de Peón RSU, por el especial cometido de su función en la recogida de residuos, percibirá por este concepto el importe que para dicha función profesional se indica en el anexo de las tablas retributivas del presente Convenio. Este plus se percibirá por día efectivo trabajado. Desde el 1 de Enero de 2017 los trabajadores especificados en el Anexo I percibirá dicho complemento en la cuantía especificada en dicho anexo.
2. Plus de Actividad: Dicho plus viene a compensar las peculiaridades del puesto de trabajo y el tipo de actividad desempeñada y se abonará conforme las cuantías y mensualidades especificadas en el Anexo I.
3. Plus Empresa: Retribución que premia a las funciones profesionales de Conductor y Peón RSU por el mayor interés y esfuerzo realizado para la obtención del incremento y mejora de la calidad como deber básico del trabajador. Se percibirá en la cuantía indicada para cada función profesional en las tablas retributivas anexas. Este plus se percibirá por día efectivo trabajado. Dicho plus, como consecuencia de la regularización de las tablas salariales dejará de percibirse el 31 de Diciembre de 2016.
4. Plus Festivo: Los trabajadores que por necesidades del servicio tienen que realizar su jornada en día festivo (local, autonómico, estatal o día del patrón San Martín de Porres, 3 de noviembre), no domingo, independientemente de su función profesional, percibirán durante la vigencia del convenio los importes fijos no revisables de 72 € brutos/día. Este plus se abona por día trabajado en festivo, salvo que el trabajador haya sido contratado específicamente para desempeñar sus funciones en festivos.
5. Plus Domingo: Los trabajadores que por necesidades del servicio tienen que realizar su jornada en domingo, no festivo, independientemente de su función profesional, percibirán durante la vigencia del convenio los importes fijos no revisables de 15,21 € brutos/día trabajado que se reflejan a continuación. Este plus se abona por día trabajado en domingo.
6. Plus funcional de especialización: Aquel trabajador con función de Peón, que además de sus labores habituales de Peón trabaje y/o conduzca barredoras, baldeadoras o cualquier otro vehículo cuyo peso máximo autorizado (PMA), sea inferior o igual a 3.500 Kilogramos y/o que precisen carné de conducir A o B, o inferior, percibirán un plus funcional de especialización por día efectivo de trabajo mientras realice dichas funciones por el importe de 1,52 € desde la entrada en vigor del presente convenio.
7. Plus de nocturnidad: Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las veintidós y las cinco horas, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica incrementada en un 20 por 100 sobre el salario base.

Artículo 24.—Complementos de vencimiento superior al mes. Pagas extraordinarias.

1. Gratificación de verano: Se devengará semestralmente, desde el 1 de enero, al 30 de junio, y su importe será el reflejado en las tablas retributivas anexas para cada función profesional, siendo su abono el 15 julio.
2. Gratificación de Navidad: Se devengará semestralmente, desde el 1 de julio, al 31 de diciembre, y su importe será el reflejado en las tablas retributivas anexas para cada función profesional, siendo su abono el 15 de diciembre.
3. Gratificación de Marzo: Se devengará anualmente, desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior al de su abono, y su importe será el reflejado en las tablas retributivas anexas para cada función profesional, siendo su abono el 15 de marzo.

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

La fecha de abono de cada una de las pagas extraordinarias podrá dilatarse por el plazo máximo de los cinco días siguientes a las fechas antes indicadas, incluyendo en este plazo el propio día de abono preestablecido. El personal que hubiese ingresado en el transcurso del año, o cesase durante el mismo, percibirá la parte proporcional no percibida correspondiente a los días devengados en cada una de las gratificaciones.

Artículo 25.—Plus de transporte (complemento indemnizatorio o suplido).

Plus de transporte: Para todo el personal de la empresa se establece un plus de transporte mensual de carácter extrasalarial, que se percibirá como compensación de los gastos de desplazamiento dentro de la localidad, así como desde el domicilio al centro de trabajo, fijándose su importe en la cantidad que por tal concepto figura en el anexo de tablas retributivas. Este plus se percibirá por día efectivo trabajado.

CAPÍTULO V. CONDICIONES SOCIALES

Artículo 26.—Excedencias.

A tenor de lo establecido en el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo, entre otros supuestos, tendrán el derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia en las condiciones y términos que a continuación se concretan:

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.
2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia, conservando sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa. Las solicitudes escritas de estas excedencias deberán realizarse con una antelación mínima de 15 días, debiendo ser resueltas como máximo en igual plazo. Si el trabajador no solicitará el reingreso con un preaviso de 30 días, perderá el derecho de un puesto en la Empresa.

Artículo 27.—Jubilación parcial.

Por acuerdo entre empresa y trabajador, en los términos que en cada caso puedan pactarse entre las partes, el trabajador que reúna los requisitos legales podrá acceder a la jubilación parcial en aplicación de la normativa contenida en la Ley General de la Seguridad Social, con relación con el 12.6 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y restantes disposiciones concordantes, así como, las posteriores que pudiesen modificarlas o sustituirlas.

Artículo 28.- Indemnizaciones por muerte e incapacidad permanente total y absoluta para profesión habitual.

Aquellos trabajadores que sean incapacitados para su profesión habitual o absolutamente y sea derivado de accidente de trabajo o enfermedad profesional percibirán en concepto de indemnización la cuantía de 6.000 euros brutos, cuando suceda el hecho causante y el mismo sea firme y no se prevea por parte de la seguridad social reserva de puesto de trabajo conforme al Art. 48.2 del Estatuto de los Trabajadores. Dicha cuantía también se percibirá en el caso de que el trabajador fallezca como consecuencia de las citadas contingencias (AT y EP).

Artículo 29.— Complemento por enfermedad o accidente.

- a. Hospitalización: En los citados casos la empresa complementará el 100% de las retribuciones salariales de la tabla salarial del trabajador/a (no afectando a las pagas extraordinarias) en tanto no se vea modificado el régimen de cuantía de prestaciones por incapacidad temporal de la seguridad

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

- b. Contingencias comunes y profesionales : En el caso de que concurran las citadas contingencias la empresa complementará las retribuciones salariales del trabajador/a en el 100% (no afectando a las pagas extraordinarias) en tanto no se vea modificado el régimen de cuantía de prestaciones por incapacidad temporal de la seguridad social, siempre y cuando el trabajador no haya tenido algún de proceso de incapacidad temporal por cualquiera de las contingencias en los 12 últimos meses a la fecha del inicio de la nueva incapacidad temporal, tomando para su consideración la fecha de finalización de la última incapacidad temporal.

CAPÍTULO VI. SEGURIDAD Y SALUD

Artículo 30.—Seguridad y salud laboral.

La protección de la salud de los trabajadores constituye un objetivo básico y prioritario de las partes firmantes y consideran que para alcanzarlo se requiere el establecimiento y planificación de una acción preventiva en los centros de trabajo y en las empresas que tengan por fin la eliminación o reducción de los riesgos en su origen, a partir de su evaluación, adoptando las medidas necesarias, tanto en la corrección de la situación existente como en la evolución técnica y organizativa de la empresa, para adaptar el trabajo a la persona y proteger su salud. Con tal objetivo se pretende no sólo el cumplimiento de las obligaciones legales y las responsabilidades de los actores implicados en el marco de la empresa, sino también fomentar una nueva cultura de la prevención que avance en el desarrollo de la misma en el sector.

En cuantas materias afecten a la prevención de la salud y la seguridad de los trabajadores, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, actualizada y desarrollada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, y el R.D. 171/2004, de 30 de enero, y normativa concordante.

El derecho de protección se materializará a través de la adopción, por parte de la empresa, de las medidas necesarias en materia de evaluación de riesgos, información, consulta, participación y formación de los trabajadores, actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente, vigilancia de la salud y organización de un servicio de prevención.

Asimismo, se entienden como prioritarias la promoción e intensificación de acciones organizativas, formativas e informativas de signo prevencionista que permitan al personal acomodarse a los cambios organizativos que las nuevas tecnologías puedan traer consigo preservando su salud física, mental y social, entendida como el concepto integral formulado por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Artículo 31.—Vigilancia de la salud.

El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

La información recogida como consecuencia de esta vigilancia, tal y como se prevé en la Ley, respetará, siempre, el derecho a la intimidad y dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud. En el caso de que se demuestre el incumplimiento de esta obligación, el Comité de Seguridad y Salud tendrá derecho a solicitar el cese inmediato de la persona responsable, reservándose la Dirección el derecho de llevar a cabo las acciones legales oportunas.

Reconocimientos médicos. Los reconocimientos médicos que se efectúen deberán ser específicos, adecuándose a las materias primas o aditivos que se manipulen en cada centro de trabajo.

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

Aquellos trabajadores y grupos de trabajadores que por sus características personales, por sus condiciones de mayor exposición a riesgos o por otras circunstancias tengan mayor vulnerabilidad al mismo, serán vigilados de modo particular.

La empresa y los trabajadores afectados por esta Convenio cumplirán las disposiciones contenidas en la normativa vigente sobre seguridad y salud laboral y, en especial las de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 32.—Formación.

Se entenderá que el objetivo general de la misma es mejorar la formación profesional del conjunto de los trabajadores, posibilitar los sistemas de acceso e impulsar la política de prevención en Seguridad y Salud Laboral.

El trabajador, previo aviso y justificación suficiente, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, tendrá derecho a:

1. Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en el centro de trabajo, cuando curse con regularidad y aprovechamiento estudios para la obtención de un título académico o profesional.
2. A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.
3. El horario de realización de los cursos del Plan de Formación de la empresa para la formación y el perfeccionamiento profesional será preferentemente dentro de la jornada de trabajo. Cuando por necesidades organizativas de la empresa dichos cursos se realizaran fuera de la jornada de trabajo, la asistencia será igualmente obligatoria.

CAPÍTULO VII. DERECHOS SINDICALES

Artículo 33.—La representación unitaria y sindical de los trabajadores.

Los Comités de Empresa, Delegados de Personal y los Delegados Sindicales tendrán las facultades y derechos y obligaciones señalados para los mismos por la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Estatuto de los trabajadores, el Convenio General del Sector de la Limpieza Pública, y restantes normas concordantes.

Artículo 34.—Los Comités de Empresa y Delegados de Personal.

El comité de empresa y/o los delegados de personal son los representantes colectivos y unitarios respectivamente de los trabajadores del centro de trabajo o empresa. Tienen como función la defensa de los intereses de los trabajadores, así como la negociación y representación de los mismos ante el empresario.

Los delegados de personal y miembros del comité de empresa tendrán competencias, en los términos legalmente establecidos, en las siguientes materias:

- a) Contrato de trabajo.
- b) Negociación colectiva.
- c) Sistemas de remuneración.
- d) Salud laboral.
- e) Clasificación profesional.
- f) Movilidad funcional y geográfica.
- g) Expedientes de crisis y regulación de empleo.
- h) Medidas disciplinarias.
- i) Y aquellos derechos y garantías que se recogen en la legislación vigente.

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

Artículo 35.—Cuota sindical.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales o sindicatos, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que haga constar con claridad la orden de descuento, la cuantía y su actualización periódica, la central o sindicato al que pertenezca, así como el número de cuenta a la que deberán ser transferidas las correspondientes cantidades.

La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario durante el período de años prorrogables.

La empresa liquidará mensualmente con el sindicato correspondiente la transferencia de las cuotas, según lo establecido en este artículo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Ambas partes se comprometen a trabajar de cara al próximo convenio colectivo para que pueda suscribirse por las partes la implantación de la jornada laboral de 36 horas a la semana de promedio en cómputo anual, siempre y cuando las condiciones productivas, económicas, técnicas y organizativas del servicio lo permitan, necesitando para ello tanto el consenso de la empresa, como de la representación legal de los trabajadores y del propio Ayuntamiento de Medio Cudeyo. Para dicha consecución la empresa analizará, estudiará y propondrá las reestructuraciones necesarias en el servicio que la misma gestiona.

SEGUNDA.- Durante la vigencia del presente convenio esta mercantil, en aras de la promoción del empleo y la contratación a tiempo completo y duración indefinida, ampliará a jornada completa a los trabajadores contratados bajo la modalidad de fijos discontinuos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Normas supletorias: Serán normas supletorias las legales de carácter general y el Convenio General del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado (BOE de 30 de julio de 2013) vigente en cada momento.

Segunda.—Este convenio forma un todo orgánico indivisible y a efecto de su aplicación práctica serán considerados globalmente en cómputo anual, sin que quepa la aplicación de una normativa aislada sobre condiciones anteriores. Igualmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 84 del TRET, el presente Convenio Colectivo, durante su vigencia y en las materias que en él se regulan, no podrá ser afectado por lo dispuesto en otros convenios.

Tercera.—Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo se refieren a la realización de la jornada máxima ordinaria pactada por lo que se aplicarán proporcionalmente en función de la jornada que se realice.

Cuarta.—Género neutro: Todas las referencias hechas en el texto del convenio aparentemente hechas al género masculino, a los efectos de una mayor simplificación en la redacción del texto, sin que supongan la ignorancia de las diferencias de género existentes, se entienden hechas a un género neutro, es decir, también afectan al género femenino, salvo aquellos casos en que por imperativo legal correspondan a la mujer trabajadora.

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

Quinta. — En todo caso el sometimiento a procedimiento arbitral por las partes en la negociación colectiva y los conflictos de interpretación, administración y aplicación del convenio será de carácter expresamente voluntario.

Sexta. — Las discrepancias que pudieran surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del TRET, así como las que pudieran producirse en el seno de la Comisión Paritaria, se solventarán de acuerdo con los procedimientos de mediación regulados en el ORECLA – CANTABRIA (Órgano de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria).

Séptima. - En materia de igualdad se estará a lo dispuesto y definido en el Plan de igualdad suscrito el pasado 28 de Abril de 2011 entre la empresa URBASER, S.A y las organizaciones sindicales UGT y CCOO, o Plan que lo sustituya.

ANEXO I

TABLA RETRIBUTIVA DEFINITIVA AÑO 2016									
FUNCIONES PROFESIONALES	SALARIO BASE	PLUS PENOSO	PLUS ACTIVIDAD	PLUS EMPRESA	PLUS TRANSPORTE	PAGA EXTRA VERANO	PAGA EXTRA NAVIDAD	PAGA EXTRA MARZO	TOTAL
ENCARGADO	919,10		107,82	417,16	96,96	1.056,97	1.056,97	560,65	21.167,03
	12		12	12	12				
CONDUCTOR	1.111,00		8,19	2,45	3,88	1.111,00	1.111,00	555,50	20.126,24
PEON RSU	919,10	4,31	4,31	1,77	3,88	919,10	919,10	459,55	17.256,47
PEON LV	919,10		4,31	0,60	3,88	919,10	919,10	459,55	15.734,33
	12	272	272	299	272	1	1	1	

TABLA RETRIBUTIVA DEFINITIVA AÑO 2017									
FUNCIONES PROFESIONALES	SALARIO BASE	PLUS PTP	PLUS ACTIVIDAD	PLUS EMPRESA	PLUS TRANSPORTE	PAGA EXTRA VERANO	PAGA EXTRA NAVIDAD	PAGA EXTRA MARZO	TOTAL
ENCARGADO	1.132,53	168,79	183,74	0,00	64,39	1.132,53	1.132,53	566,26	21.424,85
CONDUCTOR	1.124,33	167,57	106,78	0,00	64,39	1.124,33	1.124,33	562,17	20.967,75
PEON RSU	930,13	138,63	128,37	0,00	64,39	930,13	930,13	465,06	17.463,54
PEON LV	930,13	138,63		0,00	64,39	930,13	930,13	465,06	15.923,13
	12	12	12		12	1	1	1	

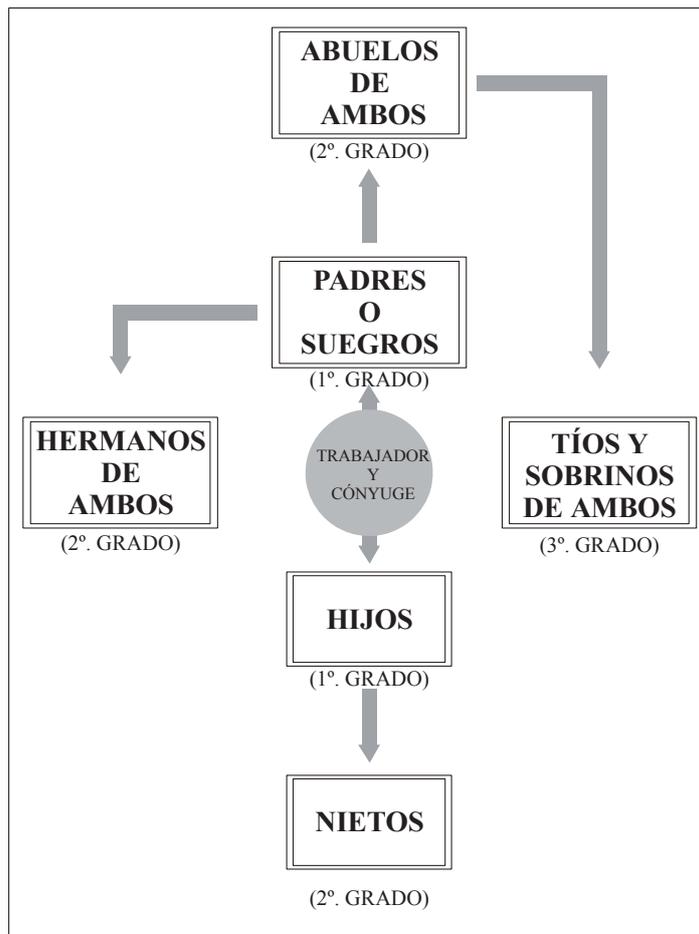
TABLA RETRIBUTIVA DEFINITIVA AÑO 2018									
FUNCIONES PROFESIONALES	SALARIO BASE	PLUS PTP	PLUS ACTIVIDAD	PLUS EMPRESA	PLUS TRANSPORTE	PAGA EXTRA VERANO	PAGA EXTRA NAVIDAD	PAGA EXTRA MARZO	TOTAL
ENCARGADO	1.149,52	171,33	186,50	0,00	65,36	1.149,52	1.149,52	574,76	21.746,23
CONDUCTOR	1.141,20	170,09	108,38	0,00	65,36	1.141,20	1.141,20	570,60	20.673,27
PEON RSU	944,08	140,71	130,29	0,00	65,36	944,08	944,08	472,04	17.725,50
PEON LV	944,08	140,71		0,00	65,36	944,08	944,08	472,04	16.161,98
	12	12	12		12	1	1	1	

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

ANEXO II

ÁRBOL GENEALÓGICO

(GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD)



2017/4679

CVE-2017-4679

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2017-4680 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Nugasa Norte, S.A., para el periodo 2013-2017.*

Código 39003162012006

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo para la empresa "NUGASA NORTE, S.A.", para el periodo 2013-2017, suscrito por la comisión negociadora del mismo con fecha 4 de abril de 2017; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, así como el Decreto 3/2015, de 10 de julio de Reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y el Decreto 83/2015 de 31 de julio por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 16 de mayo de 2017.
La directora general de Trabajo,
Ana Belén Álvarez Fernández.

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

TABLA SALARIAL DICIEMBRE AÑO 2015

	Salario mensual	Salario anual
GRUPO 1		
AREA I		
Jefe de división	1.170,39 €	17.555,85 €
GRUPO 2		
AREA I		
Encargado General	1.132,28 €	16.984,20 €
AREA II		
Jefe de Sucursal	1.053,36 €	15.800,40 €
Encargado de Establecimiento	1.039,56 €	15.593,40 €
AREA III		
Jefe de Sección	1.031,59 €	15.473,85 €
GRUPO 3		
AREA I		
Oficial Administrativo	1.006,53 €	15.097,95 €
AREA II		
Dependiente	914,10 €	13.711,50 €
Cajero	914,10 €	13.711,50 €
Auxiliar de Caja de 2 Años	914,10 €	13.711,50 €
AREA III		
Profesionales de Oficio	872,15 €	13.082,25 €
Mozo Especialista	872,06 €	13.080,90 €
GRUPO 4		
AREA I		
Auxiliar Administrativo	964,75 €	14.471,25 €
AREA II		
Auxiliar de Caja	838,70 €	12.580,50 €
Ayudante de Dependiente	838,70 €	12.580,50 €
AREA III		
Mozo de Almacén	838,70 €	12.580,50 €
GRUPO 5		
Primer año formación	680,63 €	10.209,45 €
Segundo año formación	718,43 €	10.776,45 €

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2016

	Salario mensual	Salario anual
GRUPO 1		
AREA I		
Jefe de división	1.189,12 €	17.836,80 €
GRUPO 2		
AREA I		
Encargado General	1.150,40 €	17.256,00 €
AREA II		
Jefe de Sucursal	1.070,21 €	16.053,15 €
Encargado de Establecimiento	1.056,19 €	15.842,85 €
AREA III		
Jefe de Sección	1.048,10 €	15.721,50 €
GRUPO 3		
AREA I		
Oficial Administrativo	1.022,63 €	15.339,45 €
AREA II		
Dependiente	928,73 €	13.930,95 €
Cajero	928,73 €	13.930,95 €
Auxiliar de Caja de 2 Años	928,73 €	13.930,95 €
AREA III		
Profesionales de Oficio	886,10 €	13.291,50 €
Mozo Especialista	886,01 €	13.290,15 €
GRUPO 4		
AREA I		
Auxiliar Administrativo	980,19 €	14.702,85 €
AREA II		
Auxiliar de Caja	852,12 €	12.781,80 €
Ayudante de Dependiente	852,12 €	12.781,80 €
AREA III		
Mozo de Almacén	852,12 €	12.781,80 €
GRUPO 5		
Primer año formación	691,52 €	10.372,80 €
Segundo año formación	729,92 €	10.948,80 €

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2017

	Salario mensual	Salario anual
GRUPO 1		
AREA I		
Jefe de división	1.203,39 €	18.050,85 €
GRUPO 2		
AREA I		
Encargado General	1.164,20 €	17.463,00 €
AREA II		
Jefe de Sucursal	1.083,05 €	16.245,75 €
Encargado de Establecimiento	1.068,86 €	16.032,90 €
AREA III		
Jefe de Sección	1.060,68 €	15.910,20 €
GRUPO 3		
AREA I		
Oficial Administrativo	1.034,90 €	15.523,50 €
AREA II		
Dependiente	939,87 €	14.098,05 €
Cajero	939,87 €	14.098,05 €
Auxiliar de Caja de 2 Años	939,87 €	14.098,05 €
AREA III		
Profesionales de Oficio	896,73 €	13.450,95 €
Mozo Especialista	896,64 €	13.449,60 €
GRUPO 4		
AREA I		
Auxiliar Administrativo	991,95 €	14.879,25 €
AREA II		
Auxiliar de Caja	862,35 €	12.935,25 €
Ayudante de Dependiente	862,35 €	12.935,25 €
AREA III		
Mozo de Almacén	862,35 €	12.935,25 €
GRUPO 5		
Primer año formación	699,82 €	10.497,30 €
Segundo año formación	738,68 €	11.080,20 €

2017/4680

CVE-2017-4680

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2017-4681 *Resolución disponiendo la inscripción en le Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Santurban, S.L., para el periodo 2017-2019.*

Código 39100532012017

Visto el texto del Convenio Colectivo de la mercantil SANTURBAN, S. L., suscrito en fecha 20 de marzo de 2017 por la Comisión Negociadora del mismo, integrada por las personas designadas por la empresa en su representación y las delegadas de Personal en representación del personal afectado; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, así como el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de Reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del convenio colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de abril de 2017.
La directora general de Trabajo,
Ana Belén Álvarez Fernández.

CONVENIO COLECTIVO SANTURBAN

Título I.- Disposiciones Generales

Artículo 1.- Ámbito personal y funcional

Artículo 2.- Ámbito territorial

Artículo 3.- Ámbito temporal

Artículo 4.- Denuncia y revisión

Artículo 5.- Vinculación a la totalidad

Artículo 6.- Respeto de las mejoras adquiridas

Artículo 7.- Comité de vigilancia, interpretación y solución de conflictos colectivos

Título II.- Contratación, organización del trabajo y clasificación profesional

Artículo 8.- Periodo de prueba de ingreso

Artículo 9.- Promoción profesional de los trabajadores. Ascensos.

Artículo 10.- Organización del trabajo

Artículo 11.- Formación

Artículo 12.- Clasificación profesional

Artículo 13.- Contratos de duración determinada por circunstancias de la producción

Artículo 14.- Trabajos de categoría superior

Artículo 15.- Trabajos de categoría inferior

Artículo 16.- Dimisión del trabajador

Título III.- Jornada, vacaciones, licencias y excedencias

Artículo 17.- Jornada laboral

Artículo 18.- Vacaciones

Artículo 19.- Permisos especiales

Artículo 20.- Permisos retribuidos

Artículo 21.- Permisos sin sueldo

Artículo 22.- Excedencias

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

Título IV.- Del Salario

Artículo 23.- Salario

Artículo 24.- Complemento antigüedad

Artículo 25.- Complemento ad personam

Artículo 26.- Mejora Voluntaria en el caso de la Incapacidad Temporal

Artículo 27.- Distribución de salario anual ,pagas y horas extraordinarias

Artículo 28.- Dietas y Desplazamientos

Título V.- Del régimen disciplinario

Artículo 29.- Faltas y Sanciones

Título VI.- De los derechos de reunión y libre sindicación

Artículo 30.- De los derechos de reunión y libre sindicación.

Artículo 31.- Derechos y obligaciones de los sindicatos de trabajadores.

Artículo 32.- Delegados de Personal

Artículo 33.- Garantías de los representantes de los trabajadores.

Artículo 34.- Prácticas antisindicales.

Título VII.- Prevención de Riesgos Laborales

Artículo 35.- Trabajos en pantallas

Título VIII.- Conciliación de vida laboral y familiar

Artículo 36.- Armonización de vida laboral y familiar. Planes de igualdad

Artículo 37.- Elaboración y aplicación de los planes de igualdad

Título IX.- Varios

Artículo 38.- Adhesión al ORECLA

Artículo 39.- Procedimiento para solventar de manera efectiva las discrepancias

Artículo 40.- Derecho Supletorio y prelación de normas

Artículo 41.- Pacto derogatorio

ANEXO.- Tabla Salarial y Plus Convenio 2017

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Ámbito personal y funcional.*

1. El Convenio se aplicará a todos los trabajadores de la mercantil SANTURBAN S.A con independencia de sus categorías profesionales o el tipo de relación temporal o indefinida que les una con la empresa.

2. Queda excluido del ámbito de aplicación del presente Convenio el personal de alta dirección al que se refiere el artículo 2.1. a), del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

3. Se concierta por la representación unitaria de los trabajadores por un lado y la dirección de la empresa por el otro.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

Este Convenio Colectivo será de aplicación a los centros de trabajo que la empresa posee en la Comunidad de Cantabria.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

La duración del presente Convenio Colectivo será de tres años. Una vez registrado y publicado, iniciará su vigencia el 1 de enero de 2017 expirando la misma el 31 de diciembre de 2019.

Artículo 4. *Denuncia y revisión.*

Denunciado el presente Convenio y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, perderán vigencia sus cláusulas obligacionales y se mantendrá en vigor el contenido normativo del convenio. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores la denuncia del convenio exigirá un preaviso escrito a la contraparte con una anticipación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento. La ausencia de denuncia implicará la prórroga anual de la totalidad del presente convenio.

Artículo 5. *Vinculación a la totalidad.*

Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y no surtirá efecto alguno en el supuesto de que la autoridad o jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le sean propias, objetase o invalidase alguno de sus pactos o no aprobara la totalidad del contenido, que deberá ser uno e indivisible en su aplicación.

Artículo 6. Respeto de las mejoras adquiridas.

1. Se respetarán como derechos adquiridos, a título personal, las situaciones que pudieran existir a la fecha de la firma de este Convenio que, computadas en conjunto y anualmente, resultasen superiores a las establecidas en el mismo.

2. Asimismo, se mantendrán como derechos adquiridos a título colectivo las situaciones que pudieran existir a la fecha de la firma de este Convenio que, computadas en conjunto y anualmente, resultasen superiores a las establecidas en el mismo, siempre que no estén expresamente modificadas en el articulado de este Convenio.

Artículo 7. Comité de vigilancia, interpretación y solución de conflictos colectivos.

1. Queda encomendada la vigilancia e interpretación de los pactos contenidos en el presente Convenio a un Comité Paritario, que se dará por constituido el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. El Comité Paritario quedará integrado por seis miembros (tres delegadas de personal que ostentarán la representación social y tres representantes de la empresa) Además de las funciones de vigilancia e interpretación del Convenio, en supuestos de conflicto de carácter colectivo suscitados por aplicación de preceptos del presente Convenio, cualquiera de las dos partes firmantes del mismo solicitará la inmediata reunión del Comité Paritario a efectos de ofrecer su mediación, interpretar el Convenio con carácter previo a cualquier otro órgano administrativo o jurisdiccional, y ofrecer su arbitraje en su caso. Los promotores del conflicto colectivo deberán, en todo caso, remitir por escrito a una de las dos partes firmantes el detalle de la controversia o duda suscitada e, intentado sin efecto el obligado trámite interpretativo ante el Comité o transcurridos quince días hábiles desde su solicitud sin que se haya celebrado, quedará expedita la vía administrativa o jurisdiccional correspondiente. Los acuerdos del Comité, interpretativos de este Convenio, tendrán la misma eficacia que la de la cláusula que haya sido interpretada.

3. Pese a ser ésta una cláusula obligacional en lo que concierne a los firmantes, y normativa para los afectados por el ámbito de obligar del Convenio, las partes la establecen también para ellas con carácter normativo a los solos efectos de lo dispuesto en el artículo 86.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

4. El Comité regulado en esta cláusula decidirá, mediante resolución motivada en el plazo máximo de treinta días, y previa audiencia por escrito de ambas partes, los supuestos de discrepancia que se susciten en el ámbito de la empresa entre los representantes legales de los trabajadores y la propia empresa en los casos de posible inaplicación salarial del Convenio, previstos en el apartado 3 del artículo 82 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En defecto de representación legal de los trabajadores, éstos y la empresa podrán encomendar la fijación de las condiciones salariales al Comité Paritario regulado en el presente artículo.

5. Asimismo, se atribuye al Comité Paritario la mediación en la implantación y desenvolvimiento de los Planes de Igualdad que se establezcan conforme a la Ley O. 3/2007, de 22 de marzo, así como en materia de aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación

TÍTULO II.- CONTRATACIÓN, ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 8. Período de prueba de ingreso.

1. Podrá concertarse por escrito un período de prueba que, en ningún caso podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de dos meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración máxima será de quince días laborables.

El empresario y el trabajador están, respectivamente, obligados a realizar las experiencias que constituyen el objeto de la prueba.

2. Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de la plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancias de cualquiera de las partes durante su transcurso.

3. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa. Siempre que se produzca acuerdo expreso entre las partes, la situación de incapacidad temporal que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpirá el cómputo del mismo.

Artículo 9. Promoción profesional de los trabajadores. Ascensos.

1. Conforme al art. 24 del T.R.L.E.T., los ascensos y promociones del personal se producirán en todo caso teniendo en cuenta la formación, méritos y experiencia del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario.

2. En todo caso, los criterios de ascensos y promociones serán comunes para los trabajadores de uno y otro sexo, y deberá respetar asimismo el imperativo de no discriminación por las demás circunstancias referidas en el art. 17.1 del T.R.L.E.T.

3. Para el ascenso o promoción profesional de los trabajadores se requerirá poseer las aptitudes exigidas para el desempeño de los nuevos puestos de trabajo, valorándose a estos efectos la asistencia de los trabajadores, con aprovechamiento acreditado, a cursos de formación directamente relacionados con el puesto a ocupar.

Artículo 10. Organización del trabajo.

1. La organización práctica del trabajo, con sujeción a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la Dirección de empresa.

2. Sin merma de la autoridad que corresponde a la Dirección de la empresa o a sus representantes legales, los Delegados de Personal, tendrán las funciones de información, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con su legislación específica y el presente Convenio.

Artículo 11. Formación.

Todos los trabajadores podrán solicitar a la empresa la participación en cursos, actividades o programas, para su formación profesional, que les será reconocida en función del aprovechamiento anterior y del interés de los estudios para la empresa.

La financiación de las actividades formativas se hará a través FTFE (Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo) hasta agotar el crédito anual que le sea concedido para la formación de sus trabajadores.

En la concesión de la formación se priorizará el interés de los estudios para la empresa y la vinculación del trabajador solicitante con la misma. A estos efectos, se elaborará

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

un Plan Anual de Formación que será negociado con la representación unitaria de los trabajadores.

Las partes negociadoras aceptan la obligatoriedad en la formación propuesta por la empresa y que resulte imperativa por la normas vigentes o, en su caso, necesaria para el buen desempeño de las tareas propias del trabajo. En el caso que de que la empresa determine la obligatoriedad de la formación, el tiempo dedicado a la misma tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo, con independencia de que se desarrolle dentro o fuera de la jornada laboral.

Respecto al resto de formación voluntaria, no computará como tiempo de trabajo, rigiendo respecto a la misma lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 12. Clasificación profesional.

1. Los grupos profesionales y las definiciones de las categorías que se recogen en la tabla salarial por niveles del presente Convenio, según las funciones o actividades del personal dentro de la empresa, serán los siguientes:

I. Titulados:

Personal titulado: Es el que se halla en posesión de un título o diploma oficial de grado superior o medio, que está unido a la empresa por un vínculo de relación laboral concertado en razón del título que posee, para ejercer funciones específicas para las que el mismo le habilita y siempre que preste sus servicios en la empresa con carácter exclusivo o preferente por un sueldo o tanto alzado, sin sujeción a la escala habitual de honorarios de su profesión.

II. Personal Administrativo:

Jefes/as superiores: Son aquellos, provistos o no de poderes, que bajo la dependencia directa de la Dirección o Gerencia llevan la responsabilidad directa de dos o más departamentos o de una sucursal, delegación o agencia.

Jefe/a de primera: Es el empleado capacitado, provisto o no de poderes, que actúa a las órdenes inmediatas del jefe superior, si lo hubiere, y lleva la responsabilidad directa de uno o más servicios.

Están incluidas también aquellas personas que organizan o construyen la contabilidad de la empresa. Se asimilarán a esta misma categoría los Cajeros/as con firma que, con o sin empleados a sus órdenes, realizan, bajo su responsabilidad, los cobros y pagos generales de la empresa.

Jefe/a de segunda: Es el empleado, provisto o no de poderes, que a las órdenes inmediatas del Jefe de primera, si lo hubiere, está encargado de orientar, dirigir y dar unidad a una sección, distribuyendo los trabajos entre Oficiales, Auxiliares y demás personal que de él dependa. Quedan adscritos a esta categoría los Traductores e Intérpretes jurados de más de un idioma y los Cajeros sin firma reconocida en entidades bancarias o de crédito.

Oficial/a de primera: Es el empleado que actúa a las órdenes de un jefe, si lo hubiere, y que bajo su propia responsabilidad realiza, con la máxima perfección burocrática, trabajos que requieren iniciativa.

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

Se adscriben a esta categoría: Interpretes jurados de un idioma, Operadores/a de Máquinas contables, Taquimecanógrafos/as en idioma nacional que toman al dictado 130 palabras por minuto, traduciéndolas correcta y directamente a la máquina, así como las Telefonistas-Recepcionistas capacitadas para expresarse en dos o más idiomas extranjeros.

Oficial/a de segunda: Es el empleado que con iniciativa y responsabilidad restringida y subordinado a un Jefe u Oficial de primera, si los hubiere, realiza trabajos de carácter secundario que solo exigen conocimientos generales de la técnica administrativa.

Se adscriben a esta categoría las Telefonistas-Recepcionistas y los Traductores/as e Interpretes no jurados.

Auxiliar: Es el empleado, mayor de dieciocho años, que se dedica a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina o despacho.

Quedan adscritas a esta categoría las Telefonistas.

Aspirantes: Se entenderá por aspirante al empleado menor de dieciocho años que trabaja en funciones propias de oficina, dispuesto a iniciarse en las funciones de ésta.

III. Técnicos de oficina:

Analista: Verifica análisis orgánicos de aplicaciones complejas para obtener la solución mecanizada de la misma en cuanto se refiere a:

Cadenas de operaciones a seguir.

Diseño de documentos base.

Documentos a obtener.

Diseño de los mismos.

Ficheros a tratar: Su definición.

Puesta a punto de las aplicaciones.

Creación de juegos de ensayo.

Enumeración de anomalías que puedan producirse y definición de su tratamiento.

Colaboración al programa de las pruebas de «lógica» de cada programa.

Finalización de los expedientes técnicos de aplicaciones complejas.

Analista de Sistemas: Le corresponde el diseño, puesta a punto y mantenimiento de los sistemas operativos a utilizar en los procesos de mecanización.

1.º Formarse e informarse de todo lo concerniente al proceso de datos.

Componentes físicos («hardware»).

Componentes lógicos («software»), aplicaciones, organización.

2.º Asesorar y coordinar con todo el personal de la empresa sobre las posibilidades de proceso de datos.

Analista-Programador/a: Es el trabajador que, por una parte, le corresponde, dentro de los procesos a cargo de lo definido como Programador/a, aquellos que por su estudio, confección o tratamiento revistan mayor complejidad y, de otra, aquellos de los definidos entre los del Analista, referentes a aplicaciones sencillas.

Diseñador/a de página Web: Es el trabajador/a encargado/a del diseño de página Web desde los aspectos estéticos, de imagen, comercial y de mercadotecnia y no necesariamente desde los aspectos técnicos del diseño en sí.

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

Programador/a Senior: Es el trabajador que debe tener un conocimiento profundo de las técnicas y recursos que maneja, enfocado principalmente a los lenguajes de programación existentes en el ordenador que utiliza así como de las facilidades y ayuda que le presta al «software» para la puesta a punto de programas, correspondiéndole estudiar los problemas complejos definidos por los Analistas, confeccionando organigramas detallados de tratamiento.

Le corresponde redactar programas en el lenguaje de programación que le sea indicado. Asimismo, confecciona juegos de ensayo, pone a punto los programas y completa los expedientes técnicos de los mismos.

Programador/a en Internet: Es el trabajador/a que, teniendo las mismas características que las correspondientes a un programador/a de gran experiencia, enfoca su trabajo exclusivamente al entorno de Internet.

Jefe/a de Operación: Es el trabajador que, con personal a su cargo, tiene bajo su responsabilidad:

La planificación del trabajo a realizar en cada uno de los ordenadores, turnos y particiones.

La asignación de recursos humanos en cada puesto de trabajo y en cada momento.

La coordinación con Análisis y Programación para la puesta a punto de las cadenas y para las pruebas que haya que realizar.

La coordinación con Técnica de Sistemas para el mejor aprovechamiento del sistema.

El conocimiento, en todo momento, del sistema operativo y del trabajo para tomar decisiones en las dudas que se presenten en operación.

Llevar estadísticas de averías y control de mantenimiento preventivo en todas las máquinas.

La conservación de los manuales de operación.

Delineante-Proyectista: Es el empleado que, dentro de las especialidades propias de la sección en que trabaje, proyecta o detalla los trabajos del Técnico superior, a cuyas órdenes actúa, o el que, sin superior inmediato, realiza lo que personalmente concibe, según los datos y condiciones técnicas exigidas por los clientes o por la empresa.

Programador/a Junior: Es el trabajador que traduce a un lenguaje comprensible por el ordenador las órdenes precisas para la ejecución de un tratamiento a partir de la documentación realizada por un técnico de cualquiera de las categorías profesionales de rango superior.

Es responsable de la prueba y puesta a punto de la unidad, de tratamiento que le ha sido asignada.

Técnico/a de mantenimiento de página Web: Es el trabajador/a, que con conocimientos de similares características a las que posee un programador/a de experiencia media o media-baja, está encargado/a de mantener en perfecto estado de funcionamiento las páginas Web a su cargo, así como realizar trabajos de mejora y ampliación de las mismas, siempre bajo las instrucciones recibidas de cualquier técnico/a de superior categoría dentro del ámbito de Internet.

Operador/a de Ordenador: Es el trabajador que realiza la ejecución en el ordenador de aplicaciones, conociendo los componentes del ordenador, tanto a nivel de «hardware» como en las utilidades necesarias para desarrollar sus funciones. Deberá conocer la problemática que las aplicaciones presentan en el proceso de explotación.

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

Programador/a de Máquinas Auxiliares: Planifica la realización de máquinas básicas, contribuyendo a la creación de los paneles o tarjetas de perforación precisos para la programación de las citadas máquinas auxiliares.

Monitor/a de Grabación: Es el trabajador responsable de la planificación organización y control del área de grabación, obteniendo el máximo de rendimiento de los equipos y personal, confeccionando los programas necesarios, tanto de grabación como de utilidades del sistema.

Delineante: Es el técnico que está capacitado para el desarrollo de proyectos sencillos, levantamiento e interpretación de planos y trabajos análogos.

Administrador/a de Test: Es el empleado que realiza la aplicación de test psicométricos para la calificación del personal. Los corrige y valora de acuerdo con las plantillas y baremos contenidos en los manuales de test o baterías de test y formula el correspondiente informe psicométrico. Es el colaborador directo de los departamentos de psicología establecidos en la empresa y depende del titulado superior en la especialidad.

IV. Especialistas de oficina:

Jefe/a de Campo: Es el empleado que dirige y coordina todas las operaciones de recogida de datos del exterior, teniendo a su cargo a Jefes de zona, Inspectores de Entrevistadores y Entrevistadores.

Jefe/a de Zona: Realiza las mismas funciones del Jefe de Campo, a las órdenes de éste, en un área definida por la empresa. En caso necesario, realizará funciones de Inspector y Entrevistador.

Operador/a Máquinas auxiliares: Es el empleado que tiene perfecto conocimiento de las técnicas destinadas a clasificación, interpretación, reproducción e intercalación de las fichas perforadas.

Preparador/a de Trabajos: Es el trabajador responsable de agrupar los elementos necesarios para la ejecución de un trabajo: Documentos básicos, papel, fichas, fichas de control, cintas y discos, todo ello en función de la planificación del equipo. Debe reclamar los documentos necesarios para los servicios interesados si no se han devuelto en tiempo útil y prevenir a su superior en caso de demora.

Asimismo, debe asegurarse de que la secuencia de operaciones se ejecuta efectivamente: Controles a la llegada, ejecución, control de los documentos producidos, clasificación y archivo de los materiales utilizados.

Operador/a de Periféricos: Es el trabajador que realiza la colocación y retirada de todo tipo de soportes de las unidades periféricas del ordenador, dirigido por su superior, y se preocupa del manejo de máquinas vinculadas al ordenador a través de la obtención de soportes procesables o por conexión directa con el mismo.

Inspector/a-Entrevistador/a: Es el empleado mayor de veintiún años, que supervisa el trabajo realizado por los Entrevistadores/as-Encuestadores/as para determinar su corrección en el trabajo y en las normas señaladas por las empresas, realizando incluso entrevistas mediante cuestionario.

Dibujante: Es el empleado que confecciona toda clase de rótulos, carteles y dibujos de carácter sencillo, desarrollando trabajos de esta índole bajo la dirección de un Delineante- Proyectista.

Calcador/a: Es el que calca dibujos en papel transparente, realiza y acota croquis sencillos y efectúa otras labores análogas.

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

Codificador/a Informático: Es el trabajador cuyo cometido básico consiste en transformar datos, conceptos o definiciones numéricos o alfanuméricos a código y/o viceversa, apoyado en tablas escritas, memorizadas, etc., con el uso de cualquier elemento de informática.

Perforista, Verificador/a, Clasificador/a y Grabador/a: Son los trabajadores que realizan el perfecto manejo de las máquinas perforadoras, verificadoras, clasificadoras y grabadoras, conociendo suficientemente la técnica de programación de dichas máquinas, formatos tipos de validación, etc., y debiendo consultar las tablas, listados o documentos necesarios para desarrollar su trabajo.

Entrevistador/a-Encuestador/a: Es el empleado que, mediante cuestionarios estandarizados, realiza entrevistas para la recogida de datos elementales.

Codificador/a de encuestas: Es el trabajador cuyo cometido básico consistente en transformar datos, conceptos o definiciones numéricos o alfanuméricos a código y/o viceversa, apoyado en tablas escritas, memorizadas, etc.

V. Subalternos/as:

Vigilante: Tiene a su cargo el servicio de vigilancia diurna o nocturna de los locales.

Conserje: Tiene como misión especial vigilar las puertas y accesos a los locales de la empresa.

Ordenanza: Tendrá esta categoría el subalterno mayor de dieciocho años, cuya misión consiste en hacer recados dentro o fuera de la oficina, recoger y entregar correspondencia, así como otros trabajos secundarios ordenados por sus jefes.

Personal de limpieza: Está ocupado de la limpieza de los locales de las empresas.

Botones: Es el subalterno menor de dieciocho años que realiza recados, repartos y otras funciones de carácter elemental.

VI. Oficios varios:

Oficial/a de primera, Oficial/a de segunda y Ayudante: Incluye al personal, como Mecánicos/as, Carpinteros/as, Electricistas, etc., que realizan los trabajos propios de un oficio de cualquiera de las categorías señaladas.

Los Conductores/as de automóviles serán considerados Oficiales/as de primera si ejecutan toda clase de reparaciones que no exijan elementos de taller. En los demás casos serán, como mínimo, oficiales de segunda.

Quedan asimilados a la categoría de Ayudantes los siguientes profesionales:

Operador/a de Reproductora de Planos: Es el encargado de la obtención de copias de un original impreso en vegetal u otro papel, graduando la velocidad con el fin de que las copias tengan la máxima nitidez.

Operador/a de Fotocopiadora: Está encargado de la obtención de copias de un original, de acuerdo con las especificaciones requeridas, teniendo además la función de la limpieza total de la máquina y la puesta a punto para su buen funcionamiento.

2. La relación de categorías profesionales incluidas en la tabla salarial del presente Convenio es meramente enunciativa, sin que suponga obligación de tener provistas todas las enumeradas si la importancia de la empresa no lo requiere.

Artículo 13. Contratos de duración determinada por circunstancias de la producción.

Se estará a lo dispuesto en esta materia por la legislación estatal vigente.

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

Artículo 14. Trabajos de categoría superior.

1. Cuando la empresa lo estime necesario, el trabajador podrá realizar cometidos de categoría superior a la que tenga atribuida, percibiendo mensualmente como complemento la doceava parte de la diferencia entre el salario anual correspondiente a la categoría superior y el de la categoría del trabajador.

2. Esta situación, podrá prolongarse por un máximo de seis meses, consecutivos o no, al cabo de los cuales deberá reintegrarse al trabajo de su categoría o ser ascendido a la superior.

3. El tiempo servido en superior categoría será computado como antigüedad en la misma, cuando el empleado ascienda a ella.

4. Se exceptúan de lo anteriormente pactado los trabajos de superior categoría que el trabajador realice de acuerdo con la empresa, con objeto de prepararse para el ascenso.

Artículo 15. Trabajos de categoría inferior.

Conforme al tenor literal del vigente artículo 39.2 del Estatuto de los Trabajadores, «En el caso de encomienda de funciones inferiores ésta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. El empresario deberá comunicar esta situación a los representantes de los trabajadores».

Artículo 16. Dimisión del trabajador.

1. En caso de dimisión del trabajador de su puesto de trabajo en la empresa, habrá de avisar por escrito a la Dirección de la misma, con un mínimo de quince días laborables de antelación, computados estos según el calendario laboral del Centro de Trabajo donde preste sus servicios el dimisionario. Si no se realizase este preaviso, perderá el interesado la parte proporcional de la paga extraordinaria de Julio o Navidad que estuviese devengada, como resarcimiento de los daños y perjuicios que tal omisión de plazo ocasione a la empresa. Lo establecido en el párrafo precedente se entiende sin perjuicio de la indemnización prevista en los supuestos que contempla el artículo 21 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2. En caso de incumplimiento parcial, esto es, cuando el trabajador preavisare de su cese aunque con antelación menor a los quince días laborables, la pena, es decir, la pérdida de paga extra devengada será igualmente parcial, en proporción de un quinceavo de la cuantía de la paga extra correspondiente por cada por cada día laborable que falte para completar los quince fijados por el presente Convenio.

TÍTULO III.- JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 17. Jornada laboral.

La jornada del personal que presta servicios en la empresa se fija en un máximo de 1748 horas anuales con una jornada diaria de 7 horas y 30 minutos.

Entre el 15 de Junio y el 15 de Septiembre de cada año, ambos inclusive, la jornada

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

diaria de trabajo será de 6 horas y 30 minutos. Esta jornada estival reducida no será de aplicación a aquellos trabajadores que no realicen una jornada anual completa.

La concreción y distribución de la jornada anual será objeto de fijación en el calendario anual correspondiente.

Artículo 18. Vacaciones.

Las vacaciones anuales retribuidas para todo el personal quedan establecidas en 22 días laborables.

Si encontrándose el trabajador en situación de disfrute vacacional, le sobreviniera una incapacidad temporal por cualquier causa, se interrumpirán el cómputo del periodo vacacional pudiendo el trabajador disfrutar de los días no consumidos una vez finalizada su baja médica, aún fuera del año natural al que corresponda su devengo.

Artículo 19. Permisos especiales.

Tendrán la condición de no laborables, los días 24 y 31 de diciembre. Si cualquiera de estos días cayera en fin de semana, su disfrute se realizará en la fecha que se acuerde a principio de año con ocasión de la elaboración del calendario anual.

Artículo 20. Permisos retribuidos.

Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Veinte días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días por nacimiento de hijo, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de cuatro días.
- c) Cuatro días en los casos de fallecimiento de cónyuge, padres o hijos, incluyéndose en este tiempo los posibles desplazamientos. En el caso de fallecimiento de otros familiares o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, la licencia será de tres días.
- d) Un día por traslado de domicilio habitual.
- e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo en más del 20% de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa. En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño de cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.
- f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en la ley y en el presente Convenio.

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

g) Conforme al tenor literal del vigente artículo 37.3.f del Estatuto de los Trabajadores, «Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo».

h) El día de la boda de sus padres, hijos o hermanos siempre que coincida con día laborable.

i) El tiempo necesario e imprescindible y, como máximo, las dos primeras horas del turno de trabajo, cuando precise realizar el trabajador alguna gestión en tiempo coincidente con su horario de trabajo, siendo preciso previa comunicación a la empresa con una antelación mínima de 48 horas, y justificando suficientemente su necesidad. La empresa autorizará esta salida siempre que la justificación sea suficiente y las condiciones de trabajo lo permitan, denegándola en caso contrario. Este derecho podrá ejercitarse hasta un máximo de tres veces por trabajador en el año natural.

j) Un día natural por asuntos propios debiendo comunicarse con una antelación mínima de 48 horas a su disfrute.

k) Consulta médica: Comunicándolo con una antelación mínima de 24 horas, el trabajador que por razón de enfermedad propia o que tenga que acompañar a un/a hijo/a menor de 18 años, o a un/a hijo/a con una discapacidad superior al 33% sin límite de edad, precise asistir a consulta médica en horas coincidentes con las de su jornada laboral, tendrá derecho a obtener de la empresa, sin pérdida de retribución, el permiso necesario y por el tiempo indispensable a tal efecto, debiendo justificar la consulta realizada con el correspondiente volante visado por el facultativo. Este derecho podrá ejercitarse por el trabajador hasta un máximo de 24 horas en el año natural en conjunto por todos los supuestos contemplados en este apartado.

Los permisos establecidos en los apartados b) y c) son de aplicación también en el caso de parejas de hecho legalmente inscritas en el registro correspondiente.

Artículo 21. Permisos sin sueldo.

1. Los trabajadores que cuenten con una antigüedad mínima de un año en la empresa, tendrán derecho a disfrutar permiso sin sueldo por un máximo de un mes y por una sola vez cada año. Ello, sin perjuicio del derecho a situarse en situación de excedencia voluntaria de conformidad con lo previsto en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

2. No obstante, alternativamente, dicho permiso podrá ser fraccionado en dos períodos máximos de quince días naturales, uno en cada semestre del año.

3. La empresa podrán denegar la concesión de estos permisos cuando en las mismas fechas se encuentren disfrutándolo otro trabajador perteneciente al mismo departamento de la empresa.

4. Para concurrir a exámenes cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

5. Para realizar estudios relacionados directamente con el trabajo habitual , previo informe motivado del superior. En este caso el contrato del trabajador será suspendido durante el tiempo que dure el permiso, pudiendo reincorporarse a la finalización del mismo reconociéndose al trabajador reserva del puesto de trabajo .

Artículo 22. Excedencias.

Conforme al tenor literal de los apartados 2 y 3 del vigente artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, «2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial».

TÍTULO IV.- DEL SALARIO

Artículo 23. Salario.

El salario base y el plus convenio para el año 2017, en cómputo anual, por categorías y grupos profesionales será el establecido en la tabla salarial anexa al presente convenio.

Citadas tablas serán revisables anualmente, como mínimo, en un porcentaje equivalente al que sea establecido para el sector público.

No obstante lo anterior, si lo dispuesto en las Leyes de Presupuestos lo permitiesen, se aplicaría en su caso los incrementos previstos en el Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Consultoría.

Artículo 24. Complemento de Antigüedad.

El complemento de antigüedad previsto en el artículo 25 del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Consultoría y Estudios de mercado, comenzará a devengarse para todo el personal de la empresa en los términos previstos en el artículo citado, con efectos al día 1 de Enero de 2017 en adelante. Consecuencia de lo anterior, no serán tomados en consideración para su cálculo ni para su devengo, periodos anteriores al día señalado.

Los porcentajes descritos en el convenio estatal se calcularán, exclusivamente, sobre el salario base. Citado complemento, a partir de su percepción, será revisado anualmente en el mismo porcentaje que el salario base, sin que quepa absorción o compensación siendo un complemento consolidable.

Artículo 25. Complemento Ad Personam.

Peribirán citado complemento los trabajadores que a la entrada en vigor del presente convenio recibieran un salario superior al establecido en el presente convenio. Citado complemento, compensa en su integridad la inaplicación del convenio colectivo de consultoría con anterioridad a 01 de Enero de 2017, y muy particularmente, la inaplicación de lo dispuesto en el artículo 25 del mismo texto.

Citado complemento se incrementará a partir del 01 de Julio de 2017 con una cuantía equivalente a la reducción sufrido en el salario base inicial por aplicación del Real Decreto Ley 8/2010. Citado complemento no será absorbible ni compensable, siendo revisable anualmente en el mismo porcentaje que el salario base y consolidable.

Artículo 26. Mejora voluntaria en el caso de Incapacidad Temporal

En los supuestos de Incapacidad Temporal por Accidentes de Trabajo o Enfermedad Profesional, la empresa complementará al trabajador desde el primer día de baja hasta el 100% de su salario base, plus convenio, complemento ad personam y, en su caso, complemento de antigüedad.

En los supuestos de Incapacidad Temporal por Contingencias Comunes o Accidente NO laboral para la primera baja, se aplicarán las mismas condiciones antes expuestas.

En el resto de bajas médicas, dentro de un periodo de 365 días siguientes, el trabajador será complementado hasta el 100% de su Salario, a partir del 4º día de periodo de baja, hasta el máximo indicado.

Artículo 27. Distribución del salario anual, pagas y horas extraordinarias.

1. Los importes anuales recogidos en las tablas salariales vigentes habrán de distribuirse en doce mensualidades naturales, más una paga extraordinaria en el mes de julio y otra en Navidad, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo y con un importe equivalente al de salario base, plus convenio, antigüedad y complemento “ad personam”, en su caso.

2. Las pagas extraordinarias de Julio y Navidad deberán hacerse efectivas entre los días 15 y 20, ambos inclusive, de los respectivos meses y en proporción al tiempo trabajado en el semestre natural anterior a la de Julio y en el segundo semestre del año para la correspondiente a Navidad. La fracción de mes se computará como mes completo.

El tiempo trabajado, para el cálculo de la paga extra devengada, dentro de cada uno de los semestres del año, (el primero a efectos de la Paga extra de Julio, y el segundo a los de la Paga extra de Navidad), se medirá del siguiente modo: en primer lugar se sumarán los meses naturales completos (enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio en el primer semestre; julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, en el segundo), efectivamente trabajados. En segundo lugar, se sumarán los días trabajados de los meses no completos por haber ingresado después del primer día del primer mes y/o por haber causado baja antes del último día del último mes. Si el total de días acumulados es igual o menor de treinta (un mes o una fracción de mes), se sumarán al total de meses completos una unidad; si el total de días asciende a cifra igual o superior a treinta y uno (un mes completo más la fracción de un segundo mes), se sumarán dos unidades al total de meses completos trabajados.

Obtenido el total de unidades mensuales computables, la cuantía de la correspondiente paga extra se dividirá entre seis y se multiplicará por el referido total de unidades mensuales computables, siendo dicho producto la cuantía efectivamente devengada por el trabajador.

3. Respecto a las horas extraordinarias, ambas partes acuerdan remitirse a lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 28. Dietas y desplazamientos.

1. Los importes de las dietas para los desplazamientos que se produzcan en territorio español serán los siguientes:

Jefes Zona, Inspectores de Entrevistadores, y Entrevistadores: 36,56 euros/día.

Subalternos y aspirantes: 33,85 euros/día.

Resto del personal: 52,06 euros/día.

En los desplazamientos realizados en vehículo del propio trabajador la empresa abonará 0,19 euros por kilómetro.

2. En los viajes de servicio en los que no se requiera pernoctar fuera de la residencia habitual, la cuantía de la dieta se reducirá en un 50 por 100.

3. En cuanto el desplazamiento tenga una duración superior a sesenta días ininterrumpidos en una misma localidad, el importe de las dietas se reducirá en un tercio.

A estos efectos, no se considerará interrumpido el desplazamiento cuando el trabajador haga uso de su derecho de estancia de cuatro días laborables en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento.

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

4. La movilidad geográfica de los trabajadores tendrá las limitaciones y se regirá por lo que establecen las normas contenidas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

5. El trabajo que presten los trabajadores españoles contratados en España al servicio de empresas españolas en el extranjero se regulará por el contrato celebrado al efecto con sumisión estricta a la legislación española y al presente Convenio. En consecuencia, dichas trabajadoras tendrán, como mínimo, los derechos económicos que les corresponderían caso de trabajar en territorio español. El trabajador y el empresario pueden someter sus litigios a la jurisdicción laboral española

6. A los efectos de lo dispuesto en este precepto, se aclara el concepto de desplazamiento en los términos previstos en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores, es decir, 40.6 del Estatuto de los trabajadores, es decir, desplazamientos temporales que exijan residir en población distinta del domicilio habitual motivado por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción.

TÍTULO V.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 29. Faltas y sanciones.

1. Las faltas cometidas por los trabajadores se clasificarán atendiendo a su importancia, reincidencia e intención, en leves, graves y muy graves, de conformidad con los que se dispone en el presente artículo y en las normas vigentes del ordenamiento jurídico laboral en lo que resulten de pertinente aplicación:

A) Se consideran faltas leves:

Tres faltas de puntualidad en un mes, sin que exista causa justificada.

La no comunicación con la antelación debida, de su falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.

Falta de aseo y limpieza personal.

Falta de atención y diligencia con los clientes.

Discusiones que repercutan en la buena marcha de los servicios.

Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

La embriaguez ocasional.

B) Son faltas graves:

Faltar al trabajo sin justificación dos días en un mes.

La simulación de enfermedad o accidente.

Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su ficha, firma, tarjeta o medio de control.

Cambiar, mirar o revolver los armarios y ropas de los compañeros sin la debida autorización.

Las cometidas contra la disciplina en el trabajo o contra el respeto debido a sus superiores.

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

La reiteración en las faltas leves, salvo las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, cuando hayan mediado sanciones.

El abandono del trabajo sin causa justificada.

La negligencia en el trabajo cuando cause perjuicio grave.

C) Son faltas muy graves:

Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada. No se considera causa injustificada la falta al trabajo que derive de la detención del trabajador, mientras no se trate de sanción firme impuesta por la autoridad competente y siempre que el hecho de la detención haya sido puesto en conocimiento de la Dirección de la empresa antes de transcurridos cuatro días hábiles de ausencia al trabajo.

El fraude, la deslealtad y abuso de confianza en las gestiones encomendadas.

El hurto y el robo tanto a los demás trabajadores como a la empresa o a cualquier persona dentro de los locales de la empresa o fuera de la misma, durante acto de servicio. Quedan incluidos en este inciso, el falsear datos ante la representación legal de los trabajadores, si tales falsedades tienen como finalidad maliciosa el conseguir algún beneficio.

El acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

El acoso sexual o por razón de sexo.

La simulación comprobada de enfermedad; inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la empresa; haber recaído sobre el trabajador sentencia de los Tribunales de Justicia competentes por delito de robo, hurto, estafa y malversación, cometidos fuera de la empresa que pueda motivar desconfianza hacia su autor, la continua falta de aseo y limpieza personal que produzca quejas justificadas de los compañeros; la embriaguez durante el trabajo; dedicarse a trabajos de la misma actividad que impliquen competencia a la empresa, si no media autorización de la misma; los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes, compañeros o subordinados; abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad; la reiteración en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo trimestre, siempre que hayan sido objeto de sanción, y demás establecidas en el artículo 54 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2. Las sanciones que las empresas podrán aplicar, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

A) Faltas leves:

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo un día.

B) Faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de uno a diez días.

Inhabilitación, por plazo no superior a un año, para el ascenso a la categoría superior.

C) Faltas muy graves:

Pérdida temporal o definitiva de la categoría profesional.

Suspensión de empleo y sueldo de once días a dos meses.

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

Inhabilitación durante dos años o definitivamente para pasar a otra categoría.

Despido.

Para la aplicación de las sanciones que anteceden se tendrán en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que cometa la falta, categoría profesional del mismo y repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

3. La facultad de imponer las sanciones corresponde a la Dirección de la empresa, que pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores las que se refieran a faltas graves o muy graves.

Será necesaria la instrucción de expediente en la imposición de sanciones a los trabajadores que ostentan cargos electivos sindicales, y en aquellos casos establecidos en la legislación en vigor o lo decida la empresa. La formación de expediente se ajustará a las siguientes normas:

a) Se iniciará con una orden escrita del Jefe de la empresa, con la designación del Instructor y del Secretario.

Comenzarán las actuaciones tomando declaración al autor de la falta y a los testigos, admitiendo cuantas pruebas aporten. En los casos de falta muy grave, si el instructor lo juzga pertinente, propondrá a la Dirección de la empresa la suspensión de empleo y sueldo del inculpado por el tiempo que dure la incoación del expediente, previa audiencia de los correspondientes representantes legales de los trabajadores.

b) La tramitación del expediente, si no es preciso aportar pruebas de cualquier clase que sean de lugares distintos a la localidad que se incoe, se terminará en un plazo no superior a veinte días. En caso contrario, se efectuará con la máxima diligencia, una vez incorporadas las pruebas al expediente.

c) La resolución recaída se comunicará por escrito, expresando las causas que la motivaron, debiendo firmar el duplicado el interesado. Caso de que se negase a firmar, se le hará la notificación ante testigos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Estatuto de los Trabajadores, la comunicación escrita en que consiste la sanción hará constar la fecha y los hechos que la motivan.

4. Las empresas anotarán en los expedientes personales de sus trabajadores las sanciones por faltas graves o muy graves que se les impongan, anotando también las reincidencias en las faltas leves. La prescripción de las faltas se producirá según lo establecido en el artículo 60.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

TÍTULO VI.- DE LOS DERECHOS DE REUNIÓN LIBRE SINDICACIÓN

Artículo 30. Derechos de reunión y de libre sindicación.

1. La empresa, dentro siempre de las formas establecidas por la legislación vigente en cada momento, facilitará a sus trabajadores el ejercicio del derecho de reunión en sus locales, si las condiciones de los mismos lo permiten, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal empresarial.

2. Se respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, no pudiendo sujetar el empleo del trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

Artículo 31. Derechos y obligaciones de los sindicatos de trabajadores.

1. En esta materia, las partes se someten expresamente a las normas contenidas en la Ley Orgánica 11/85 de 2 de Agosto de Libertad Sindical.

2. A requerimiento de los trabajadores afiliados a los sindicatos, la empresa descontará en la nómina mensual de los mismos el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorro de la entidad financiera a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año. La Dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa.

Artículo 32. Delegados de Personal.

1. Además de las competencias que se establecen en el artículo 64 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y siempre con la observancia de sigilo profesional previsto en el artículo 65 del mismo, los/as delegados de personal tendrán las siguientes:

- a) Ser informados trimestralmente sobre la evolución de los negocios de la empresa.
- b) Anualmente tener a su disposición, el Balance, la Cuenta de Resultados y la Memoria de la entidad.
- c) Con carácter previo a su ejecución por el empresario, ser informado de los cierres totales o parciales de la empresa o centro de trabajo.
- d) Ser informado del movimiento de ingresos y ceses, así como de los ascensos.
- e) Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa, y en particular, ejercer una labor de vigilancia en materia de formación
- f) En los procesos de selección de personal para la propia empresa, velará no sólo por el cumplimiento de la normativa vigente o pactada, sino también por la observancia de los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2. De conformidad con lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en lugar de los Delegados de prevención, podrán ser miembros del Comité de Seguridad y Salud los trabajadores de la empresa que al efecto se elijan, aunque no reúnan la condición legal de representante de aquéllos, siempre que tengan una adecuada formación en la materia.

Artículo 33. Garantías de los representantes de los trabajadores.

Los Delegados de Personal tendrán las garantías que se establecen en el artículo 68 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

Artículo 34. Prácticas anti-sindicales.

En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de alguna de las partes, quepa calificar de anti-sindicales, se estará a lo dispuesto en las leyes.

TÍTULO VII.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Artículo 35. Trabajos en pantallas. Prevención de Riesgos.

1. Se denominan pantallas de datos y/o de visualización al conjunto terminal-pantalla de rayos catódicos, que permiten una gran información (caracteres o símbolos a gran velocidad), unidas a un teclado numérico y/o alfabético.

2. Los locales y puestos de trabajo en los que se utilicen las pantallas de datos han de estar diseñados, equipados, mantenidos y utilizados de tal forma que no causen daño a los usuarios de las mismas.

3. El puesto de trabajo, así como el mobiliario principal y auxiliar deberán situarse de modo que eviten cualquier perjuicio a la salud o fatiga adicional a la propia del desempeño de la actividad.

4. En la utilización de las citadas pantallas de datos se tendrá especial cuidado en el cumplimiento de las normas vigentes en cada momento.

5. Conforme al tenor literal del vigente artículo 25 y apartados 1 a 4 del vigente artículo 26 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

«Artículo 25. Protección de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos.

1. El empresario garantizará de manera específica la protección de los trabajadores que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberá tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos y, en función de éstas, adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias.

Los trabajadores no serán empleados en aquellos puestos de trabajo en los que, a causa de sus características personales, estado biológico o por su discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida, puedan ellos, los demás trabajadores u otras personas relacionadas con la empresa ponerse en situación de peligro o, en general, cuando se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.

2. Igualmente, el empresario deberá tener en cuenta en las evaluaciones los factores de riesgo que puedan incidir en la función de procreación de los trabajadores y trabajadoras, en particular por la exposición a agentes físicos, químicos y biológicos que puedan ejercer efectos mutagénicos o de toxicidad para la procreación, tanto en los aspectos de la fertilidad, como del desarrollo de la descendencia, con objeto de adoptar las medidas preventivas necesarias.»

«Artículo 26. Protección de la maternidad.

1. La evaluación de los riesgos a que se refiere el artículo 16 de la presente Ley deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

2. Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto.

En el supuesto de que, aun aplicando las reglas señaladas en el párrafo anterior, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

3. Si dicho cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, contemplada en el artículo 45.1 d) del Estatuto de los Trabajadores (RCL 1995, 997), durante el período necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.

4. Lo dispuesto en los números 1 y 2 de este artículo será también de aplicación durante el período de lactancia natural, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora o a su hijo. Podrá, asimismo, declararse el pase de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante la lactancia natural de hijos menores de nueve meses contemplada en el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, si se dan las circunstancias previstas en el número 3 de este artículo.»

6. Conforme al tenor literal de los apartados 2 y 4 del vigente artículo 35 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales «2. Los Delegados de Prevención serán

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

designados por y entre los representantes del personal, en el ámbito de los órganos de representación previstos en las normas a que se refiere el artículo anterior, con arreglo a la siguiente escala:

- De 50 a 100 trabajadores: 2 Delegados de Prevención.
- De 101 a 500 trabajadores: 3 Delegados de Prevención.
- De 501 a 1.000 trabajadores: 4 Delegados de Prevención.
- De 1.001 a 2.000 trabajadores: 5 Delegados de Prevención.
- De 2.001 a 3.000 trabajadores: 6 Delegados de Prevención.
- De 3.001 a 4.000 trabajadores: 7 Delegados de Prevención.
- De 4.001 en adelante: 8 Delegados de Prevención.

En las empresas de hasta treinta trabajadores el Delegado de Prevención será el Delegado de Personal. En las empresas de treinta y uno a cuarenta y nueve trabajadores habrá un Delegado de Prevención que será elegido por y entre los Delegados de Personal.

TÍTULO VIII.- CONCILIACIÓN DE VIDA LABORAL Y FAMILIAR

Artículo 36. Armonización de la vida laboral y familiar. Planes de Igualdad:

1. Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo en horario a elegir por las mismas y que podrá ser dividida en dos fracciones, una al principio y otra al final de la jornada. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen y deberá ser comunicado a la empresa por escrito.

Conforme al tenor literal del primer párrafo del vigente artículo 37.7 del Estatuto de los Trabajadores «La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados 4 y 6 de este artículo, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria».

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad, o, con carácter alternativo, por un permiso retribuido de 15 días naturales a continuación del descanso de maternidad/paternidad, preavisando con al menos 15 días naturales. En el caso de partos múltiples, el descanso será ampliado proporcionalmente al número de hijos.

Estos permisos podrán ser disfrutados indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen y deberá ser comunicado a la empresa por escrito.

Conforme al tenor literal del apartado 8 del vigente artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores «La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Estos derechos se podrán ejercitar en los términos que para estos supuestos concretos se establezcan en los convenios colectivos o en los acuerdos entre la empresa y los representantes de los trabajadores, o conforme al acuerdo entre la empresa y la

trabajadora afectada. En su defecto, la concreción de estos derechos corresponderá al trabajador, siendo de aplicación las reglas establecidas en el apartado anterior, incluidas las relativas a la resolución de discrepancias».

Conforme al tenor literal del apartado 5 del vigente artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores «En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 6 de este artículo».

Conforme al tenor literal del apartado 4 del vigente artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores «Los trabajadores que tengan la consideración de víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo.

En tales supuestos, la empresa estará obligada a comunicar a los trabajadores las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.

El traslado o el cambio de centro de trabajo tendrán una duración inicial de seis meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaban los trabajadores.

Terminado este período, los trabajadores podrán optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo. En este último caso, decaerá la mencionada obligación de reserva».

2. Quien por razón de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o persona con discapacidad, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada, con la disminución proporcional del salario entre, al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

3. La empresa realizará esfuerzos tendentes a lograr la igualdad de oportunidades en todas sus políticas, en particular, la igualdad de género, adoptando medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres.

Si la plantilla de la empresa alcanzara más de 250 trabajadores, las medidas de igualdad a que se refiere el párrafo anterior, se dirigirán a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad, que deberá ser objeto de desarrollo en los términos y condiciones establecidos legalmente.

Los planes de igualdad podrán contemplar, entre otras materias de acceso al empleo, clasificación profesional, promoción y formación, retribuciones, ordenación del tiempo

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

de trabajo, favorecer en términos de igualdad entre mujeres y hombres, la conciliación laboral, personal y familiar, y prevención de acoso sexual y del acoso por razón de sexo. La Comisión paritaria tendrá como objetivo la elaboración y difusión de recomendaciones sobre las mejores prácticas para la elaboración de planes de igualdad.

El régimen de funcionamiento y la periodicidad de las reuniones a estos fines serán establecidos por la propia Comisión.

Las medidas de igualdad que se adopten se ajustarán en todo caso a la normativa aplicable y específicamente lo previsto por los siguientes artículos de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de Marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombre.

Art 37. Elaboración y aplicación de los planes de igualdad.

Ambas partes convienen en trabajar de forma permanente en políticas de igualdad de género, aun no siendo preceptiva la elaboración de un plan de igualdad por ser la plantilla inferior a 250 trabajadores.

TÍTULO IX.- VARIOS

Artículo 38. Adhesión al ORECLA

Ambas partes acuerdan la adhesión al VI Acuerdo Interprofesional de Cantabria sobre Resolución Judicial de Conflictos Laborales.

Artículo 39. Procedimiento para solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, las partes acuerdan como método para solventar las diferencias que pudieran surgir las siguientes que se exponen a continuación ordenadas por orden de prioridad, siendo preceptivo el agotamiento de cada una de las fases para acudir a la siguiente:

1. Acudir a la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo.
2. Someter las diferencias a mediación ante el ORECLA, a petición de cualquiera de las partes.
3. En defecto de los dos sistemas anteriores, y fracasados los mismos, ambas partes acuerdan el sometimiento a un arbitraje obligatorio, siendo el árbitro encargado de resolver el mismo:
 - 3.1. En primer lugar, el designado por ambas partes de mutuo acuerdo.
 - 3.2.-En segundo lugar, el que resulte del procedimiento de insaculación de cuatro designados de común acuerdo por ambas partes.

Artículo 40. Derecho supletorio y prelación de normas.

1. Rigen con carácter general las normas de derecho imperativo vigentes en nuestro ordenamiento jurídico. Además, en todas aquellas materias no reguladas en el presente Convenio se estará en primer lugar a lo dispuesto en el Convenio Colectivo

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

Estatal de Empresas de Consultoría, código de convenio nº 9901355, así como a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y a lo previsto en las disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

2. Los pactos contenidos en el presente Convenio, sobre las materias en él reguladas, serán de preferente aplicación sobre cualesquiera otras disposiciones legales de carácter general que vinieran rigiendo en la materia con excepción de la normas imperativas o de derecho necesario de preferente aplicación.

Artículo 41. Pacto Derogatorio.

El presente Convenio se celebra en ejecución de lo acordado ante el ORECLA el pasado 01 de Febrero de 2017 en procedimiento de conflicto colectivo 361/2017, sustituyendo al mismo.

ANEXO.- TABLA SALARIAL Y PLUS CONVENIO 2017

TABLA SALARIAL Y PLUS CONVENIO 2017

GRUPO	CATEGORIA	CATEGORÍA	Total SALARIO BASE	Salario Base/14	Total PLUS CONVENIO	PC/14	TOTAL
GRUPO I	Titulados	Titulado Grado Superior	22.145,26 €	1.581,80 €	1.548,51 €	110,61 €	23.693,77 €
		Titulado Grado Medio	15.995,39 €	1.142,53 €	1.129,24 €	80,66 €	17.124,63 €
GRUPO II	Administrativos	Jefe Superior	16.472,80 €	1.176,63 €	1.160,71 €	82,91 €	17.633,51 €
		Jefe de 1ª	15.566,10 €	1.111,86 €	1.097,91 €	78,42 €	16.664,01 €
		Jefe de 2ª	13.833,01 €	988,07 €	975,99 €	69,71 €	14.808,99 €
		Oficial de 1ª	12.098,22 €	864,16 €	851,24 €	60,80 €	12.949,45 €
		Oficial de 2ª y Telefonista Recepcionista	11.047,30 €	789,09 €	773,76 €	55,27 €	11.821,06 €
		Auxiliar, Auxiliar de caja y Telefonista	9.940,00 €	710,00 €	679,01 €	48,50 €	10.619,01 €
		Aspirantes de 16 y 17 años	9.940,00 €	710,00 €	418,00 €	29,86 €	10.358,00 €
GRUPO III	Técnicos de oficina	Analista y analista de sistemas	22.145,26 €	1.581,80 €	1.548,51 €	110,61 €	23.693,77 €
		Analista- Programador y Diseñador de página Web	21.728,11 €	1.552,01 €	1.449,58 €	103,54 €	23.177,69 €
		Programador senior, jefe de operación, Programador en Internet	15.566,10 €	1.111,86 €	1.097,91 €	78,42 €	16.664,01 €
		Deliniante - proyectista	14.409,90 €	1.029,28 €	1.006,47 €	71,89 €	15.416,37 €
		Programador junior, operador ordenador, Programador maquina auxiliar, Monitor de grabación y	13.938,28 €	995,59 €	980,78 €	70,06 €	14.919,07 €

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

		Técnico mantenimiento página Web					
		Delinante	12.513,11 €	893,79 €	880,45 €	62,89 €	13.393,56 €
		Administrador de test	11.867,20 €	847,66 €	835,15 €	59,65 €	12.702,35 €
GRUPO IV	Especialistas de oficina	Jefe de campo	15.566,07 €	1.111,86 €	1.097,85 €	78,42 €	16.663,92 €
		Jefe de zona	13.833,01 €	988,07 €	975,78 €	69,70 €	14.806,79 €
		Tabulador de ordenador, Operador de máquina auxiliar, Preparador de trabajos y Operador de periféricos	11.867,34 €	847,67 €	835,01 €	59,64 €	12.702,34 €
		Inspector-entrevistador y Dibujante	10.836,56 €	774,04 €	759,16 €	54,23 €	11.595,72 €
		Calculador	9.940,00 €	710,00 €	680,70 €	48,62 €	10.620,70 €
		Codificador informático, Perforista, Verificador, Clasificador, y Grabador	9.940,00 €	710,00 €	679,12 €	48,51 €	10.619,12 €
		Entrevistador-encuestador y Codificador de encuesta	9.940,00 €	710,00 €	656,81 €	46,92 €	10.596,81 €
GRUPO V	Subalternos	Cobrador/a, Vigilante y Sereno	10.197,05 €	728,36 €	701,51 €	50,11 €	10.896,56 €
		Conserje, Ordenanza, Portero/a y Personal de limpieza	9.940,00 €	710,00 €	668,91 €	47,78 €	10.606,91 €
		Botones de dieciséis y diecisiete años	9.940,00 €	710,00 €	418,00 €	29,86 €	10.358,00 €
GRUPO VI	Oficios varios	Oficial/a de primera	10.591,76 €	756,55 €	716,75 €	51,20 €	11.308,51 €
		Oficial/a segunda	9.940,00 €	710,00 €	684,15 €	48,87 €	10.624,15 €
		Ayudante/a	9.940,00 €	710,00 €	638,71 €	45,62 €	10.578,71 €

2017/4681

CVE-2017-4681

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

7.5.VARIOS

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2017-3944 *Información pública de solicitud de licencia para suministro y colocación de aire acondicionado en calle La Quinta, 29-B, 4º C.*

Solicitada por Mónica Laso García licencia de suministro y colocación de aire acondicionado en calle La Quinta, número 29-B, 4º C (Colindres); cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006 de Control Ambiental Integrado, se somete ésta a información pública durante un plazo de 20 días con el fin de que, durante ese período, que comenzará a contar a partir del día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOC, las personas que se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar puedan examinar en las oficinas del ayuntamiento y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Colindres, 26 de abril de 2017.

El alcalde,

Javier Incera Goyenechea.

2017/3944

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2017-4730 *Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio de Autotaxi. Expediente AYT/1304/2016.*

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2017, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio de Autotaxi del término municipal de San Vicente de la Barquera, concretamente se modifica el artículo 19 relativo a las "tarifas", quedando inalterable el resto del articulado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el expediente se expone al público durante el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las dependencias municipales y formular frente al mismo las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; debiendo publicarse el texto íntegro de la ordenanza para su entrada en vigor.

San Vicente de la Barquera, 15 de mayo de 2017.

El alcalde,

Dionisio Luguera Santoveña.

2017/4730

CVE-2017-4730

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2017-4744 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 62/2017.*

Doña Begoña Allende VegaLetrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 62/2017 a instancia de MANUEL MARTÍNEZ MURIEDAS frente a ELSA FERNÁNDEZ ALONSO, en los que se ha dictado resolución de fecha de 12 de mayo de 2017 del tenor literal siguiente:

AUTO

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de MANUEL MARTÍNEZ MURIEDAS, como parte ejecutante, contra ELSA FERNÁNDEZ ALONSO, como parte ejecutada, por importe de 119,79 € de principal, más la cantidad de 11,9 € calculado provisionalmente para intereses.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el letrado de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3867 0000 64 0062 17, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (DA Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El magistrado-juez.

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Para dar efectividad a la ORDEN GENERAL DE EJECUCIÓN dictada en las presentes actuaciones a favor de MANUEL MARTÍNEZ MURIEDAS, como parte ejecutante, contra ELSA FERNÁNDEZ ALONSO, como parte ejecutada, por la cantidad de 119,79 € en concepto de principal, más la cantidad de 11,9 € que se prevén provisionalmente para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución, la adopción de las medidas que se expresarán a continuación.

Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas reclamadas:

1.- Los depósitos bancarios y saldos favorables que arrojen las cuentas de cualquier clase abiertas a nombre del/los ejecutado/s en las entidades bancarias a las que por convenio suscrito con el CGPJ, tiene acceso este órgano judicial a través del Punto Neutro Judicial, quienes deberán transferir las cantidades embargadas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Oficina abierta en el Banco Santander con nº 3867 0000 64 0062 17.

2.- Devoluciones que por cualquier concepto deba percibir la ejecutada de la Agencia Tributaria, mediante acceso al Punto Neutro.

Recábase información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial.

Y para el caso de que los bienes embargados no resulten suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos en averiguación de bienes.

Hágase saber a las partes deberán comunicar inmediatamente a la Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio, teléfono, fax o similares que se produzca durante la sustanciación del proceso (art. 53.2 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3867 0000 64 0062 17, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ELSA FERNÁNDEZ ALONSO en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 12 de mayo de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Begoña Allende Vega.

2017/4744

CVE-2017-4744

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2017-4745 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 63/2017.*

Doña Begoña Allende Vega, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000063/2017, a instancia de GRIGORE POPESCU, frente a PINDIO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES, SL, en los que se han dictado resoluciones de fecha de hoy, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

EL MAGISTRADO,
D. CARLOS DE FRANCISCO LÓPEZ.

En Santander, 15 de mayo de 2017.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma, a favor de D. GRIGORE POPESCU, como parte ejecutante, contra PINDIO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES, SL, como parte ejecutada, por importe de 2.422,78 €, de principal, más 484,55 €, de intereses y costas provisionales.

Este auto y el decreto que dicte el Letrado de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, por escrito, ante este órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 €, en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano, abierta en Banco Santander, al nº 3867000064006317, a través de una imposición individualizada, indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (DA Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

CVE-2017-4745

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

DECRETO

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D^a. BEGOÑA ALLENDE VEGA.

En Santander, 15 de mayo de 2017.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Para dar efectividad a la orden general de ejecución dictada en las presentes actuaciones a favor de D. GRIGORE POPESCU, como parte ejecutante, contra PINDIO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES, SL, como parte ejecutada, por la cantidad de 2.422,78 €, en concepto de principal, más la cantidad de 484,55 €, que se calculan provisionalmente para intereses y costas, la adopción de las medidas que se expresarán a continuación.

Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas reclamadas:

1.- Los depósitos bancarios y saldos favorables que arrojen las cuentas de cualquier clase, abiertas a nombre del ejecutado en las entidades bancarias a las que por convenio suscrito con el CGPJ, tiene acceso este órgano, a través del Punto Neutro Judicial, quienes deberán transferir las cantidades embargadas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Oficina, abierta en el Banco Santander, al nº 3867000064006317.

2.- Devoluciones que por cualquier concepto deba percibir la ejecutada de la Agencia Tributaria, mediante acceso al Punto Neutro Judicial.

Recábase información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial.

Y para el caso de que los bienes embargados no resulten suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos en averiguación de bienes.

Hágase saber a las partes deberán comunicar inmediatamente a la Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio, teléfono, fax o similares que se produzca durante la sustanciación del proceso (art. 53.2 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN, por escrito, ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 €, en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano, abierta en Banco Santander, al nº 3867000064006317, a través de una imposición individualizada, indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (DA Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a PINDIO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES, SL, en ignorado paradero, libro el presente, para su publicación en el BOC.

Santander, 15 de mayo de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Begoña Allende Vega.

2017/4745

CVE-2017-4745

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2017-4746 *Citación para la celebración de actos de conciliación, y en su caso, juicio en procedimiento de despidos/ceses en general 55/2017.*

Doña Begoña Allende Vega, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despidos/ceses en general, con el nº 0000055/2017 a instancia de DAVID REVILLA VALLECILLO frente a KLINKER COVADONGA, SL, CERAGRUP BRICK, SL, JEBEDAT, SL, MARKETS CAPITAL DEVELOPMENTS, SL, VICONE INVERSIONES, SL y LANNEMAN, SL, en los que se ha dictado resolución de fecha 3 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

PERSONA A LA QUE SE CITA: CERÁMICA SAN JAVIER, SL (administrador concursal Alberto Swiec Tenenbaun), como parte demandada.

OBJETO DE LA CITACIÓN: Asistir en esa condición al/a los actos/s de conciliación, y en su caso, juicio.

Responder al interrogatorio solicitado por la parte contraria, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio, y que el/la magistrado/a admita y declare pertinente.

LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE DEBE COMPARECER: Se le cita para el día 26 de junio de 2017 a las 11:10 horas, en SALA DE VISTAS Nº 3, de este órgano, a la celebración del acto de conciliación ante la letrada de la Administración de Justicia, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

PREVENCIONES LEGALES: De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (art. 58.1.e LRJS).

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CERÁMICA SAN JAVIER, SL (administrador concursal Alberto Swiec Tenenbaum), en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 17 de mayo de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Begoña Allende Vega.

2017/4746

CVE-2017-4746

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2017-4747 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 44/2017.*

Doña Begoña Allende Vega, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 000044/2017 a instancia de José María Varela Gay frente a Construcciones y Reformas Hermanos Riego Sequeiros, S. L. en los que se ha dictado resolución de fecha 17 de mayo de 2017 del tenor literal siguiente:

DECRETO

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/as Construcciones y Reformas Hermanos Riego Sequeiros, S. L., en situación de **INSOLVENCIA TOTAL**, que se entenderá, a todos los efectos, como **PROVISIO-NAL**, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

José María Varela Gay por importe de 10.414,96 €.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer el recurso de revisión por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de **TRES DÍAS** contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3867 0000 64 0044 17, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma legal, con los apercibimientos en la misma contenidos a Construcciones y Reformas Hermanos Riego Sequeiros, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 17 de mayo de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Begoña Allende Vega.

2017/4747

CVE-2017-4747

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2017-4748 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 6/2015.*

Doña Begoña Allende Vega, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 6/2015 a instancia de JOSÉ ANTONIO CORONA SALAS frente a TECNIOTRAS CANTABRIA, SL, y ROBAYERA CONSTRUCCIONES, SL, en los que se ha dictado resolución de fecha 17/05/17 del tenor literal siguiente:

DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s ROBAYERA CONSTRUCCIONES, SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

JOSÉ ANTONIO CORONA SALAS por importe de 255,60 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3867 0000 64 0006 15, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ROBAYERA CONSTRUCCIONES, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 17 de mayo de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Begoña Allende Vega.

2017/4748

CVE-2017-4748

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2017-4749 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 298/2016.*

Doña Begoña Allende Vega, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hace saber: que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 298/2016 a instancia de SUSANA MEDRANO PAMPÍN frente a FLUIDOMECAÁNICA SL, COMPAÑÍA ELÉCTRICA DE PEÑA LABRA S. L., ÁLVARO FERNÁNDEZ-CUETO LÓPEZ, JULIA EDITH FERNÁNDEZ-CUETO LÓPEZ, LUISA LÓPEZ PÉREZ, EXPLOTACIONES INDUSTRIALES GUERNIQUESAS, S. L., NORDCON, S. L., IBER EX, S. L., ELECTRA DEL PISUERGA, S. L., COMBUSTIBLES NATURALES S. L. y ÓSCAR FERNÁNDEZ-CUETO LÓPEZ, en los que se ha dictado sentencia de fecha 24 de abril de 2017, del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por doña Susana Medrano Pampín frente a COMPAÑÍA ELÉCTRICA DE PEÑALABRA SL. FLUIDOMECAÁNICA, SL., EXPLOTACIONES INDUSTRIALES GUERNIQUESAS, S.L, NORDCON, S.L, IBER EX, S.L, ELECTRA DEL PISUERGA, S.L, COMBUSTIBLES NATURALES, S.L, ÁLVARO FERNÁNDEZ-CUETO LÓPEZ, ÓSCAR FERNÁNDEZ-CUETO LÓPEZ, JULIA EDITH FERNÁNDEZ-CUETO LÓPEZ y LUISA LÓPEZ PÉREZ CONDENO a solidariamente a las demandadas a abonar a la actora la suma de 1.953,23 euros, con en el interés de demora del 10% respecto de las cantidades salariales.

Dese traslado de esta sentencia al Servicio Público de Empleo Estatal a los efectos de lo establecido en el fundamento de derecho tercero de esta resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar la empresa si recurriera que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco de Santander nº 3867000065029816, más otros 300 euros, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a FLUIDOMECAÁNICA SL, COMPAÑÍA ELÉCTRICA DE PEÑA LABRA S. L., ÁLVARO FERNÁNDEZ CUETO LÓPEZ, LUISA LÓPEZ PÉREZ, EXPLOTACIONES INDUSTRIALES GUERNIQUESAS, S. L., NORDCON, S. L., IBER EX, S. L., ELECTRA DEL PISUERGA, S. L., COMBUSTIBLES NATURALES S. L. y ÓSCAR FERNÁNDEZ-CUETO LÓPEZ, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 18 de mayo de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Begoña Allende Vega.

2017/4749

CVE-2017-4749

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2017-4750 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 39/2017.*

Doña Olivia Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 39/2017 a instancia de PEDRO LÓPEZ-ALONSO SANTIBÁÑEZ frente a TABERNA PUERTOCHICO SLU, en los que se ha dictado Decreto de fecha 17 de mayo de 2017 del tenor literal siguiente:

DECRETO Nº 207/2017

SR./SRA. LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D./D^a. OLIVA AGUSTINA GARCÍA CARMONA.

En Santander, a 17 de mayo de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido a instancia de PEDRO LÓPEZ-ALONSO SANTIBÁÑEZ como parte ejecutante, contra TABERNA PUERTOCHICO SLU, como parte ejecutada/s, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir el importe de 3.785,82 euros de principal.

SEGUNDO.- Que se ha dado al Fondo de Garantía Salarial el preceptivo trámite de audiencia instando las diligencias para averiguación de bienes del deudor que estimó oportunas.

TERCERO.- Que seguido el procedimiento de apremio, no han sido hallados bienes propiedad de la demandada, ni se ha obtenido cantidad alguna, según diligencias e informes que constan en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Se han seguido los trámites legales de los artículos 250 y concordantes de la LRJS, procediendo en el presente caso declarar la insolvencia de la ejecutada de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la LRJS.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al/los ejecutado/s TABERNA PUERTOCHICO SLU en situación de INSOLVENCIA TOTAL que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago a don PEDRO LÓPEZ-ALONSO SANTIBÁÑEZ de 3.785,82 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

CVE-2017-4750

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064003917, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/La letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a TABERNA PUERTOCHICO, S. L.U. en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 19 de mayo de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2017/4750

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2017-4752 *Citación para celebración de actos de conciliación, y en su caso, juicio en procedimiento de modificación sustancial de condiciones laborales 284/2017.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de modificación sustancial condiciones laborales, con el nº 284/2017 a instancia de MARÍA BÉLÉN VILLANUEVA ALBERDI frente a UTE SAD CANTABRIA, FOGASA, LIMPIEZAS, AJARDINAMIENTOS Y SERVICIOS SERALIA, S. A. y SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, S. A., en los que se ha dictado la cédula de fecha de 20-05-2017, siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por el/la Sr/a. letrado de la Administración de Justicia en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

PERSONA A LA QUE SE CITA COMO PARTE DEMANDADA: SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, S. A., en ignorado paradero.

OBJETO DE LA CITACIÓN: Asistir en esa condición al/a los actos/s de conciliación, y en su caso, juicio.

Responder al interrogatorio solicitado por la parte contraria, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio, y que el/la Magistrado/a-Juez admita y declare pertinente.

LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE DEBE COMPARECER: Se le cita para 7 de junio de 2017 a las 11.45, de este órgano, a la celebración del acto de conciliación ante el letrado de la Administración de Justicia, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

PREVENCIONES LEGALES

De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (art. 58.1.e LRJS).

En Santander, a 22 de mayo de 2017.

El/La letrado/a de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gandara Porres.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, S. A., en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de de anuncios.

Santander, 22 de mayo de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2017/4752

CVE-2017-4752

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2017-4756 *Citación para celebración de actos de conciliación, y en su caso, juicio número 284/2017.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de modificación sustancial condiciones laborales, con el nº 284/2017 a instancia de MARÍA BELÉN VILLANUEVA ALBERDI frente a UTE SAD CANTABRIA, FOGASA, LIMPIEZAS, AJARDINAMIENTOS Y SERVICIOS SERALIA, S. A. y SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, S. A., en los que se ha dictado la cédula de fecha 20-05-2017, siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por el/la Sr/a. Letrado de la Administración de Justicia en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

PERSONA A LA QUE SE CITA COMO PARTE DEMANDADA: SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, S. A., en ignorado paradero.

OBJETO DE LA CITACIÓN: Asistir en esa condición al/a los actos/s de conciliación, y en su caso, juicio.

Responder al interrogatorio solicitado por la parte contraria, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio, y que el/la Magistrado/a-Juez admita y declare pertinente.

LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE DEBE COMPARECER: Se le cita para 7 de junio de 2017 a las 11.45, de este órgano, a la celebración del acto de conciliación ante el Letrado de la Administración de Justicia, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

PREVENCIONES LEGALES

De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (art. 58.1.e LRJS).

En Santander, a 22 de mayo de 2017.

El/La letrado/a de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gandara Porres.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, S. A., en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Cantabria y colocación en el tablón de de anuncios.

Santander, 22 de mayo de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2017/4756

CVE-2017-4756

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2017-4737 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 273/2016.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el número 0000273/2016 a instancia de RAQUEL ARCE ARGÜESO frente a KIT & GO, S. L., DISEÑO DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA,, S. L. y ESPACIO GRAN RESERVA, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 17/03/2017 del tenor literal siguiente:

I. FALLO

Estimar la demanda interpuesta por RAQUEL ARCE ARGÜESO contra KIT & GO, S. L., DISEÑO DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S. L., y ESPACIO GRAN RESERVA, S. L., y condenarles solidariamente a abonar a la parte actora la cantidad de 21.115,93 € por salarios no abonados, más los intereses supraescritos.

II. ADVERTENCIAS LEGALES

De conformidad con el artículo 97-4 L.R.J.S. se indica que la presente sentencia NO ES FIRME, siendo susceptible de recurso de suplicación (artículo 191 L.R.J.S.), el cual deberá anunciarse ante este Juzgado de lo Social Número 5 de Santander en el plazo de 5 días (artículo 194 L.R.J.S.), para que en su caso se pongan los autos a disposición del letrado o graduado social colegiado y lo interponga dentro de los 10 días siguientes:

— expresando las alegaciones sobre su procedencia y el cumplimiento de los requisitos, así como los motivos en que se ampare con cita de las normas o jurisprudencia que considere infringida, y en el caso de la revisión de hechos probados, los documentos o pericia que lo sustentan, con la formulación alternativa que se pretenda (artículo 196 L.R.J.S.);

— expresando domicilio en Santander a efectos de notificaciones, si no se hubiera designado con anterioridad (artículo 198 L.R.J.S.);

— acreditando haber consignado 300 € en la cuenta corriente de este Juzgado con indicación del tipo de recurso (artículo 229 L.R.J.S.), salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador, beneficiario de la Seguridad Social, beneficiario de Justicia Gratuita, sindicatos o entidades de derecho público;

— y acreditando en el caso de condena de cantidad, haberla consignado ante el Juzgado o avalado solidariamente con entidad de crédito, o en su caso ingresado en la T.G.S.S.; y en el caso de condena a prestación periódica de Seguridad Social, certificado del inicio del abono de la prestación (artículo 230 L.R.J.S.).

Para ingreso en metálico, debe utilizarse la cuenta corriente de este Juzgado de lo Social Número 5 de Santander número 2778000065027316. Para ingreso mediante transferencia debe utilizarse la cuenta IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 poniendo en el apartado "concepto" lo siguiente 2778000065027316.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

CVE-2017-4737

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a KIT & GO, S. L., DISEÑO DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S. L. y ESPACIO GRAN RESERVA, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de mayo de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2017/4737

CVE-2017-4737

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2017-4738 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 13/2017.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000013/2017 a instancia de DATIVO MÉNDEZ RODRÍGUEZ frente a OBRAS Y EXCAVACIONES DE CANTABRIA, en los que se ha dictado resolución, del tenor literal siguiente:

En Santander, a 26 de abril de 2017.

Por el letrado señor/a Yolanda Marina García, en representación de DATIVO MÉNDEZ RODRÍGUEZ, se solicita la práctica de tasación de costas, al no haber sido satisfechas por la parte condenada OBRAS Y EXCAVACIONES DE CANTABRIA, S. L., y la liquidación de intereses.

Presentada la solicitud y documentos que se acompañan (artículo 242.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil - LEC) acuerdo la práctica de la tasación de costas, según lo previsto en el artículo 243 LEC, y, seguidamente, adjuntando a la presente resolución la tasación de costas practicada, dar traslado de dicha tasación a las partes por plazo común de DIEZ DÍAS (artículo 244.1 LEC).

Dentro de este plazo las partes podrán impugnar la tasación en los términos indicados en los apartados 2 y 3 del artículo 245 LEC, debiendo mencionarse en el escrito de impugnación las cuentas y minutas y las partidas concretas a que se refiera la discrepancia y las razones de ésta, bajo apercibimiento de inadmisión de la impugnación a trámite (artículo 245.4 LEC).

Desde este momento no se admitirá la inclusión o adición de partida alguna, reservándose al interesado su derecho de reclamarla de quien y como corresponda (artículo 244.2 LEC).

Respecto a la liquidación de intereses, practíquese conforme a lo dispuesto en los artículos 712 y 713 LEC, y dese traslado a la parte contraria para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, conteste lo que estime conveniente.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante el secretario que la dicta, en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

TASACIÓN DE COSTAS

Don/doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander procedo a practicar tasación de costas a instancia de la letrada Yolanda Marina García en nombre y representación de DATIVO MÉNDEZ RODRÍGUEZ frente a OBRAS Y EXCAVACIONES DE CANTABRIA, S. L.

Concepto: Honorarios del letrado doña Yolanda Marina García.

Importe: 150.

IVA 21%: 31,50.

Total derechos y suplidos más IVA.

Importe total tasación costas: 181,50.

Importa la anterior tasación de costas, salvo error u omisión, la suma de 181,50 euros.

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander procedo a practicar liquidación de intereses en el presente procedimiento de ejecución número 0000261/2009 seguido a instancia de la letrado Yolanda Marina García en representación de DATIVO MÉNDEZ RODRÍGUEZ frente a OBRAS Y EXCAVACIONES DE CANTABRIA, S. L.

Principal. Importe: 2.495,93.

Tipo. Importe: 5%.

La suma de 59,40 euros, desde la fecha de la sentencia, a la fecha de consignación.

Total intereses: 59,40.

Importa la anterior liquidación de intereses, salvo error u omisión, la suma de 59,40 euros.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a OBRAS Y EXCAVACIONES DE CANTABRIA, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 15 de mayo de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2017/4738

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2017-4739 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 46/2017.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000046/2017 a instancia de MARÍA SANDRA GARCÍA SAINZ frente a KURPES, S. L., en los que se ha dictado auto despachando ejecución de fecha 28/04/2017, del tenor literal siguiente:

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de M^a SANDRA GARCÍA SAINZ como parte ejecutante, contra KURPES, S. L. como parte ejecutada, conforme se señala en el razonamiento jurídico supraescrito, por el importe 1.656,17 € en concepto de principal más 248,42 € calculados para intereses y costas provisionales.

Haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a KURPES, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de mayo de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2017/4739

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2017-4740 *Notificación de auto en procedimiento de despidos/ceses en general 211/2017.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despidos/ceses en general, con el número 0000211/2017 a instancia de VALENTINA BOGHEAN frente a SERGIU Y DANIELA, S. C., DANIELA ELENA POTOI, SERGIO Y DANA, S. L. y SERGIU COVALI, en los que se ha dictado resolución de fecha 16/05/2017, del tenor literal siguiente:

Resultando infructuosas las actuaciones practicadas por este órgano judicial para la averiguación del domicilio de la demandada SERGIU Y DANIELA, S. C., DANIELA ELENA POTOI, SERGIO Y DANA, S. L. y SERGIU COVALI que se encuentra en ignorado paradero, acuerdo citar a la misma para la conciliación y juicio que tendrá lugar el día 31 de mayo de 2017, a las 12:20 horas, en la SALA DE VISTAS Nº 5, mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria, con apercibimiento que las siguientes comunicaciones que se le dirijan se harán fijando copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a SERGIU Y DANIELA, S. C., DANIELA ELENA POTOI, SERGIO Y DANA, S. L. y SERGIU COVALI, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de mayo de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2017/4740

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2017-4741 *Notificación de resolución en procedimiento ordinario 180/2016.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000180/2016 a instancia de JUAN JOSÉ QUINTANA PALACIO frente a MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE ASCENSORES, SC, ÓSCAR SÁNCHEZ PALACIOS y MARTÍN LÓPEZ ANGULO, en los que se ha dictado resolución y/o cédula del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA ORDENACIÓN.

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D^a MARÍA ANGELES SALVATIERRA DÍAZ.

En Santander, a 19 de mayo del 2017.

Visto el estado que presentan las actuaciones se señala para que tenga lugar el acto de juicio el próximo día 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 9:45 HORAS DE SU MAÑANA, en la Sala de Vistas Nº 5 de este órgano judicial.

Sirva la notificación de la presente resolución de citación en legal forma, con idénticos apercibimientos a los anteriores.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante la letrada de la Administración de Justicia que la dicta, en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así por esta Diligencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE ASCENSORES SC, ÓSCAR SÁNCHEZ PALACIOS y MARTÍN LÓPEZ ANGULO, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 19 de mayo de 2017.

La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2017/4741

CVE-2017-4741

MARTES, 30 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 103

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2017-4742 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 52/2017.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000052/2017 a instancia de SANTIAGO GARCÍA TREJO frente a CÁRNICAS TRES MARES, SL, en los que se ha dictado Auto despachando ejecución de fecha 15-05-2017, del tenor literal siguiente:

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de SANTIAGO GARCÍA TREJO como parte ejecutante, contra CÁRNICAS TRES MARES, SL, como parte ejecutada, conforme se señala en el razonamiento jurídico supraescrito, por el importe 1.084,67 € en concepto de principal más 162,70 € calculados para intereses y costas provisionales.

Haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CÁRNICAS TRES MARES, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 17 de mayo de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2017/4742